

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión núm. 5

Día 22 de abril de 2015

Carácter Ordinaria

1ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y seis minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, en el Salón de Actos de éstas Casas Capitulares, celebra sesión el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con carácter de ordinaria y en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1º Teniente de Alcalde, DON ALBERTO ASTORGA GONZÁLEZ.

2º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

3ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA PALOMA MORCILLO VALLE.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DE LOS DOLORES BELTRÁN DE LA CRUZ.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

con los siguientes señores Concejales: DON JESÚS VILLALBA EGEA, DON ANTONIO MARÍA ÁVILA FERNÁNDEZ, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE, DOÑA ANA MARÍA SERRA DÓPIDO, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS, DON JESÚS COSLADO SANTIBÁÑEZ, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA y DOÑA GUADALUPE RUBIO FIGUEROLA, todos ellos, en número de diecisiete, pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular. DON CELESTINO VEGAS JIMÉNEZ, DOÑA AURORA VENEGAS MARÍN, DON MIGUEL ÁNGEL SEGOVIA ROMERO, DON JOSÉ ANTONIO PAJUELO CASADO, DOÑA RAQUEL BOZA CABRERA, DON PEDRO MIRANDA

ROMERO, DOÑA ANA MARÍA RUFO MORGADO y DOÑA ISABEL FRANCO GUZMÁN, todos ellos en número de ocho, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista-Regionalistas. DON MANUEL SOSA APARICIO y DON FELIPE CABEZAS GRANADO, todos ellos en número de dos, pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Se encuentra presente la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por DON MARIO HERMIDA FERRER, Secretario General de la Corporación.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y resolución de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día, a saber:

PUNTO UNO.

53.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veintisiete asistentes), aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta nº 4 de fecha 17 de marzo de 2015. (Ordinaria).
aprobando los acuerdos que en ellas constan, en la forma que aparecen redactados.

PUNTO DOS.

54.- **DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA, DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**- El Excmo. Ayuntamiento Pleno se da por enterado de las Resoluciones de la Alcaldía durante los siguientes meses y año con la siguiente numeración:

MES	Desde el día Hasta el día	Números: Desde el ... hasta el
Noviembre 2014	19 al 28	1 al 4
Diciembre 2014	11 al 30	1 al 17
Enero 2015	20	1
Febrero 2015	13 al 27	1 al 15
Marzo 2015	2 al 31	1 al 221

MES	Desde el día Hasta el día	Números: Desde el ... hasta el
Noviembre 2014	19 al 28	1 al 4
Abril 2015	1 al 13	1 al 21

PUNTO TRES.

55.- [NOTA DE REPARO POR TRASLADO DE UN TRABAJADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS AL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANIMAL.-](#)

Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, del siguiente tenor literal:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente del contenido del mismo, de conformidad con los Informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, se dictamina favorablemente, de conformidad con los citados Informes, con la reserva de votos del Grupo Socialista-Regionalistas (3) y de Izquierda Unida (1) y los votos favorables del Grupo Popular (7), la continuación del expediente referenciado.”

SEGUNDO.- Informe de la Interventora, emitido con fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, sobre “NOTA DE REPARO POR TRASLADO DEL TRABAJADOR A.M.L.L.P. DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS AL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANIMAL”, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Presentado el mencionado expediente para su fiscalización y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativas al control interno y ejercicio de la función interventora, se procede a la emisión del siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 30 de enero de 2015 tuvo entrada en Intervención solicitud de informe sobre la existencia de crédito para proceder a la renovación de los contratos de 3 Auxiliares de Servicios de Cementerios.

Uno de ellos, el trabajador D. A.M.L.L.P. fue contratado el día 1 de septiembre de 2014 para desempeñar funciones de Auxiliar de Servicios de Cementerios. Un mes

después de haber comenzado a trabajar es traslado al Servicio de Perrera Municipal donde ha permanecido hasta finalización del contrato. Dicho traslado se produce al mes de iniciarse la relación laboral del trabajador según refiere la Concejala Delegada de Cementerios en escrito dirigido a la Tte. Alcalde Delegada de Recursos Humanos.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Del análisis del contrato celebrado ente el Ayuntamiento de Badajoz y el referido trabajador, así como de la legislación aplicable al caso, se observan los siguientes extremos:

El art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el régimen del personal laboral de las Entidades Locales será, en su integridad, el establecido en las normas de Derecho Laboral. Por su parte el art. 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que el personal laboral al Servicio de la Administración Pública se rige, además de por la Legislación Laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Estatuto Básico que así lo dispongan.

Se trata de un contrato de trabajo de duración determinada por acumulación de tareas, regulado por el art. 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores. La duración del contrato del referido trabajador es de 6 meses, habiendo iniciado el 1 de septiembre de 2014 y cuyo término es el 28 de febrero de 2015.

Conforme Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, en el art. 3.2.a y b del Capítulo 1 se establecen el régimen jurídico por el que se han de regir los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas, etc. En el mismo establecen que el contrato deberá identificar con precisión y claridad la causa o la circunstancia que lo justifique, así como determinar la duración del mismo, estipulando una duración máxima de 6 meses. En el art. 6 del Real Decreto se dictamina que cuando los contratos sean de duración determinada se formalizarán por escrito, donde se deberá hacer constar en los mismos, entre otros extremos, la especificación de la modalidad contractual de que se trate, la duración del contrato o la identificación de la circunstancia que determina su duración, así como el trabajo a desarrollar.

El artículo 39.1 del ET estipula que “la movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respecto a la dignidad del trabajador”.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 22.2 ET se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación y podrá incluir tanto diversas categorías profesionales como distintas funciones o especialidades profesionales.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubiera establecido en convenio colectivo. (Art. 39.4 ET).

Conforme el art. 41 del ET, la dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se consideraran tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.

Por lo tanto, si el trabajador fue contratado para el desempeño de funciones en el Servicio de Cementerios y posteriormente es trasladado al Servicio de Perrera Municipal, se ha producido la siguiente cuestión legal: no se ha articulado, con carácter

previo a dicho traslado, un expediente por parte del Servicio de Recursos Humanos determinando que nos encontramos ante una movilidad funcional, del artículo 39 del ET o bien ante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo del artículo 41 del ET.

En el marco de la normativa aplicable al personal laboral temporal, como es el caso que nos ocupa, tenemos que hacer referencia igualmente a las restricciones legales que existían para su contratación y que eran concretadas por Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, vigente en el momento de producirse la contratación, cuyo artículo 21 establece que “*no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales*”. En el marco de estas restricciones el Alcalde Presidente de esta Corporación dictó con fecha 13 de mayo de 2014 una resolución en virtud de la cual se declararon una serie de servicios prioritarios y otros esenciales entre los cuales se encontraba el Servicio de Cementerios por ser uno de los establecidos con carácter obligatorio en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985 “Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) *En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*

Al amparo de estas normas fue permitida en su día la contratación temporal de este trabajador, cuestión bien distinta si las funciones a desarrollar hubieran sido para el Servicio de Perrera Municipal que no habían sido declaradas de carácter prioritario o esencial por el Decreto citado.

En el contrato del trabajador objeto del presente informe figura el servicio de destino, así como las funciones a desempeñar. En este caso, consta en el contrato, que el destino del trabajador es el Servicio de Cementerios y las funciones atribuidas serían las propias a su categoría profesional (Grupo A.P., Nivel clasificación 13). Las funciones que figuran en el contrato son las propias de un auxiliar de servicios, tales como: trabajos de limpieza, albañilería, acondicionamiento de zonas verdes, traslado de restos, limpieza de nichos y “*todos los trabajos propios de un Auxiliar de Servicios de Cementerios*”.

Consecuencia de lo expuesto, se verifica que se ha producido una contratación fraudulenta, pues se ha vulnerado el art. 21 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, vigente cuando se procedió a la contratación del trabajador para un servicio esencial, destinándolo a un servicio que no se cumplía tal requisito. Por otro lado, se ha incumplido la Resolución Decretada por Alcaldía, aún en vigor, correspondiente a los procedimientos necesarios para la contratación de los servicios esenciales y/o prioritarios. En virtud de este Decreto, esta Intervención, informó favorablemente sobre la existencia de crédito para contratación temporal en el Servicio de Cementerios, servicio éste declarado esencial, al contrario de lo que ocurre con el Servicio de Protección Animal, ya que éste no afecta a los servicios públicos esenciales para los Entes Locales.

Además, de lo expuesto, es necesario referirse a cuestiones de índole presupuestario que también se ven afectadas por el traslado de un trabajador de un servicio a otro.

Así uno de los principios generales en materia presupuestaria es el carácter limitativo y vinculante de los créditos presupuestarios. El carácter limitativo encuentra su justificación en el artículo 173.5 del TRLRHL. *“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”*. El carácter vinculante de los créditos presupuestarios se recoge en el artículo 172.1 del citado texto cuando establece que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

Relacionado con lo anterior, el Presupuesto del Ayuntamiento cuenta con una estructura presupuestaria con distintas aplicaciones presupuestarias donde imputar los gastos que se vayan generando. Pues bien, las partidas destinadas al Servicio de Cementerios (94 164 131) son distintas de las establecidas para el Servicio de Protección Animal (80 3111 131), con los problemas que ello genera dado que se están aplicando a las partidas de gastos de personal del Servicio de Cementerios gastos que serían aplicables a las partidas de la Perrería Municipal.

Esta situación genera problemas de índole operativo como que el departamento de nóminas sigue confeccionando las nóminas de trabajador afectado con cargo a

partidas de Cementerios que no son las que realmente le corresponde, y lo que es más grave, está provocando la utilización inadecuada del crédito presupuestario que conlleva la intervención previa del gasto con nota de reparo por parte de la Intervención en los términos que establecen los artículos 215 y siguientes del TRLRHL “*Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución*”. “*Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:*

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado”.

Concluyendo, esta Intervención tuvo conocimiento de la situación del trabajador cuando se solicitó la renovación de tres trabajadores pertenecientes al Servicio de Cementerios. Junto a la solicitud, constaba en el expediente, escrito de la Teniente Alcalde Delegada de Cementerios, de fecha de 27 de enero de 2015, donde informaba de la irregularidad de la situación.

Con fecha de 13 de febrero de 2015 tuvo entrada en Intervención nueva solicitud de renovación del contrato del referido trabajador, el cual vencerá a 28 de febrero de 2015, informando mediante escrito de la Concejalía de RRHH, que el trabajador ha sido restituido a su destino original a partir del 11 de febrero de 2015.

Por todo ello, esta Intervención, pone de manifiesto su disconformidad mediante la presente nota de reparo, advirtiendo que la modificación del destino del trabajador, así como las funciones objeto del contrato y el pago de las correspondientes nóminas devengadas y las que quedan por devengar, hasta 11 de febrero de 2015, están vulnerando la normativa jurídica básica laboral y presupuestaria.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, mediante el presente escrito, y en el ejercicio de las funciones de fiscalización atribuidas a esta Intervención en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se interpone **NOTA DE REPARO** por el pago de las nóminas desde el inicio del contrato del trabajador, con fecha del 1 de septiembre de 2014, hasta el 11 de febrero de 2015, fecha en que esta Intervención es informada de su regreso al puesto de trabajo en el Servicio de

Cementerios. Durante este periodo las nóminas que se acometieron no correspondían a la oportuna partida presupuestaria, y que por tanto se realizaron prescindiendo del procedimiento legalmente establecido al efecto, incumpliendo la normativa de la Ley General Presupuestaria y la Laboral Estatutaria.

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Conforme a lo establecido en los apartados anteriores, se le remite la presente Nota de Reparación como Centro Gestor (Concejalía de Recursos Humanos), a los efectos de que a la mayor brevedad posible se pronuncie motivadamente sobre la conformidad o disconformidad con la citada Nota, teniendo en cuenta que en caso de discrepancia con el criterio de esta Intervención corresponde al Pleno la resolución de la misma”.

TERCERO.- Contestación a la Nota de Reparación relativa al trabajador de Cementerios D. A.M.L.L.P., emitida por la Jefa de Sección de Laboral y Seg. Social, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, del siguiente tenor literal:

“En contestación a la Nota de Reparación realizada por esa Intervención relativa al trabajador D. A.M.L.L.P., con contrato de trabajo en vigor desde el día 1/09/2014 hasta el 28/02/2015 en el Servicio de Cementerios, tengo a bien informar que la que suscribe está de acuerdo con los argumentos jurídicos y legales expuestos en la Nota de Reparación.

Igualmente, tengo a bien precisar lo siguiente:

Primero: Que fue informada de que este trabajador estaba en el Servicio de Protección Animal a finales del mes de enero por la Jefa de Sección de Protección Animal.

Segundo: Recabada la información pertinente, el Sr. L.P. empezó a trabajar en dicho Servicio a partir del 28/11/2014, no al mes de su contratación.

Tercero: Que el trabajador está incorporado al Servicio de Cementerios desde el día 11 de febrero pasado.

Lo que le comunicamos para su conocimiento y oportunos efectos”.

CUARTO.- Resolución de la Ilma. Alcaldía de fecha nueve de marzo de dos mil quince, del siguiente tenor literal:

“Vista la Nota de Reparación formulada por la Intervención, con fecha 23 de febrero de 2015, con respecto al traslado del trabajador A.M.L.L.P. del Servicio de Cementerios al Servicio de Protección Animal.

Visto que el susodicho trabajador fue contratado como Auxiliar de Servicios de Cementerios a 28 de febrero de 2014 y que el 28 de noviembre de 2014 se le traslada al Servicio de Protección Animal para que desempeñe las funciones propias de su servicio.

Visto que Intervención de Fondos tuvo conocimiento de la situación a 30 de enero de 2015, fecha en que se procede a solicitar informe de fiscalización para renovación del contrato del trabajador cuyo destino era nuevamente el Servicio de Cementerios, aunque el trabajador permanecía en el Servicio de Protección Animal. Junto con la solicitud de informe se acompañaba escrito de la Tte. Alcalde Delegada de Cementerios alertando de la situación.

En la Nota de Reparación se manifiesta que la situación del traslado del trabajador se ha efectuado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido por la normativa Laboral Estatutaria en lo que se refiere a la modificación de las condiciones de trabajo, y del mismo modo se ha vulnerado la Ley 22/2013 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, ya que las nóminas que se acometieron no correspondían con la oportuna partida presupuestaria, aplicando de forma inadecuada los créditos presupuestarios, así como también el art. 21 de la misma Ley y la resolución decretada por Alcalde de 13 de mayo de 2014 en relación con la determinación de los Servicios Esenciales y Prioritarios, ambas vigentes cuando se produjo el traslado del trabajador de un servicio esencial (Cementerios) y se destinó a un servicio que no cumplía tal requisito (Protección Animal).

Visto que con fecha de 12 de febrero de 2015 la Tte. Alcalde de Recursos Humanos emitió informe comunicando que el trabajador en cuestión se había incorporado al Servicio de Cementerios desde el día 11 de febrero de 2015.

Visto que con fecha de 24 de febrero de 2015 la Jefe de Sección de Laboral y Seguridad Social del Servicio de Recursos Humanos emitió informe contestando a la Nota de Reparación donde muestra su conformidad con los argumentos jurídicos y legales expuestos.

Examinada la documentación que consta en el expediente y de acuerdo con la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, HE RESUELTO:

Primero.- Levantar la Nota de Reparación formulada por Intervención con fecha de 23 de febrero de 2015 y abonar la nómina del trabajador desde el 1 al 10 de febrero de 2015.

Segundo.- El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingreso. A la citada documentación deberá acompañar en su caso los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

Tercero.- Comunicar esta Resolución a la Intervención de Fondos y al Servicio de Recursos Humanos”.

Interviene la Sra. Venegas Marín, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que indica: “sabemos que en este punto no hay votación, que es sólo dar cuenta, ya que, entendiendo la normativa aplicable, se tienen que dar cuenta el Pleno las resoluciones adoptadas por la Alcaldía, que son contrarias a las notas de reparo de la Intervención. Es decir, este punto es un punto obligado, debido a que desde la Intervención se ha formulado una nota de reparo en relación al traslado de un trabajador, del Servicio de Cementerios al Servicio de Protección Animal.

Esta nota de reparo, que surge al solicitarse la renovación del contrato de dicho trabajador, la Intervención manifiesta que el traslado del trabajador, se ha efectuado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido por la normativa laboral estatutaria, en lo que se refiere a la modificación de las condiciones de trabajo. Que se ha vulnerado la Ley de Presupuestos para 2014, ya que en las nóminas se abonaron en aplicación de forma inadecuada los créditos presupuestarios, y también se vulnera el art.

21 de esta misma Ley y la Resolución decretada por la Alcaldía, en relación con la determinación de los servicios esenciales y prioritarios, ambas vigentes cuando se produjo el traslado del trabajador de un servicio esencial, Cementerios, y se destinó a un servicio que no cumplía tal requisito, Protección Animal.

En resumen, una contratación fraudulenta que no hubiese sido corregida de no haber existido esta nota de reparo de la Intervención. Por ello, esta forma de actuar nos parece muy grave respecto a la gestión del equipo de gobierno del P.P. de este Ayuntamiento, para el equipo de gobierno las normas parece que solo son de aplicación cuando les beneficia sus intereses, y en caso contrario, miran para otro lado esperan que, ni la Intervención ni la oposición, se den cuenta de sus actuaciones.”

Interviene el Sr. Cabezas Granados, del Grupo municipal de Izquierda Unida, que indica lo siguiente: “bueno, yo suscribo en los primeros términos lo que ha comentado mi compañera y, hay que ver, la verdad es que yo ahora mismo estoy apesadumbrado porque cómo, prácticamente, es mi último Pleno, pues con las notas de reparo, la verdad, es que lo íbamos a pasar, a partir de ahora, muy bien, pero no voy a tener esta oportunidad, a lo mejor, dentro de ocho o doce años.

Hay que ver lo que da de sí una simple nota de reparo, porque en ocho o diez folios se ha demostrado el guirigay, la desorganización, la ilegalidad que, en una cosa tan simple como un contrato, se puede estar llevando por parte del equipo de gobierno. Guirigay, no se ponen todavía de acuerdo qué fecha es la del contrato o no la del contrato, hay un guirigay impresionante. Sí, desorganización, bueno pues la concejala de Cementerios, os comentaba, que es la que alertó de esa posible contratación fraudulenta. La Jefe de Sección de Laboral y Seguridad Social, no tenía conocimiento de ello, digo yo y pregunto, ¿pero quién dio la orden de darle el traslado a ese señor, de Cementerios al Servicio de Protección Animal?, yo es que no sé quién lo dio. Fraude, bueno, ya lo dice la propia nota de reparo, que es una contratación fraudulenta. Ilegal, porque es ilegal, bueno, sí, ilegal ¿por qué?, porque la nota de reparo lo que está indicando es que a ese señor no se le puede dar, digamos, por el mero hecho de haber estado contratado en el Servicio de Protección animal, en principio no se debería de pagar los emolumentos que se le han pagado, digamos por ese equilibrio que tiene que haber entre unas partidas y otras, efectivamente, sin embargo, el Sr. Alcalde ha firmado que sí, que se le pague, no sé si son diez o doce días.

Con lo cual, a mí, la verdad es que, bueno ya, después del choteo, entramos en que es un poco más serio, Sr. Alcalde. ¿Cuántas veces, desde este grupo municipal, le

hemos comentado que pusiera en marcha, o algo parecido, el Plan de Empleo que nosotros....?, sí, y ¿usted se acuerda que se reía igualmente que se ríe ahora?. Es que es ilegal, nos decía, pero si usted comete las mismas ilegalidades, las mismas ilegalidades, sí, y no pasa absolutamente nada. Con lo cual, la verdad es que, ya digo, apesadumbrado porque me voy, porque las notas de reparo son, la verdad, riquísimas.”

Interviene la Sra. Luján Díaz, del Grupo municipal del Partido Popular, para manifestar: “bueno, yo lo único que tengo que decir es que, efectivamente, nos encontramos ante un expediente de carácter administrativo, donde el Alcalde levanta una nota de reparo porque se da una circunstancia, ¿no?. En un momento determinado el Servicio de Protección Animal tiene una serie de bajas de trabajadores que precisa, de manera urgente, el que se adscriba allí a otro trabajador, con el fin, no olvidemos que allí lo que hay son seres vivos, animalitos que, con independencia de que la Administración ante el déficit público, haya tenido que hacer una serie de...”

Manifiesta el Sr. Alcalde: “señores concejales, por favor.”

Continúa la Sra. Luján Díaz: “es verdad. Quiero hacer esa puntualización porque, lógicamente, aunque todo esto proviene debido a la situación de crisis, que se tiene que establecer una serie de restricciones a la hora de las contrataciones, de ahí vienen los servicios esenciales y los servicios prioritarios, y a partir de ahí, la legislación que impide, en según qué servicios, unas contrataciones, no es lo mismo si nos estamos situando ante un servicio donde, única y exclusivamente, se da una función administrativa, ante un servicio donde, quién va a recibir parte del trabajo es un animal, que es la realidad, en la perrera municipal, entonces, ahí hay seres vivos, no creo que haya dicho nada fuera de la realidad existente.

Partiendo de ahí, tengo que decir que el trabajador, lógicamente, nunca va a salir perjudicado ante una necesidad prioritaria como es la que acabo de indicar.

Y poco más, el trabajador viene de una bolsa que es indistintamente de peón de servicios múltiples, como ya conocen, y él no ha sufrido ningún menoscabo en sus retribuciones, ni en su contrato, y lo único que se ha hecho es, que es verdad, que ante una necesidad de una serie de bajas, no encontrando la posibilidad de poder cubrir, porque un procedimiento administrativo de traslado de centro de trabajo y demás, hubiese demorado más tiempo de la acción inmediata que había que dar en ese momento.”

De nuevo toma la palabra la Sra. Venegas Marín, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que señala: “cierto es que en la perrera hay seres vivos y en el

cementerio hay seres muertos, eso es evidente, pero la diferencia es que unos es un servicio esencial y prioritario, y el otro no lo es, esa es la verdadera diferencia. Y decirle que las normas se establecen para cumplirlas, no para mirar para otro lado cuando nos interesa, las normas es para todo, si no le gusta la norma, intente cambiar la norma pero no se la salte.

Y yo me alegro que le haga caso a su compañera Cospedal, cuando dice que ella se lee muy bien los informes de la Intervención, y en este caso, les han hecho caso a la Interventora y han tenido en cuenta la nota de reparo.”

El Sr. Cabezas Granados, del Grupo municipal de Izquierda Unida, manifiesta: “vamos a ver, hombre, si el argumento es que el Servicio de Protección Animal necesitaba esos servicios, usted sabe que desde este grupo municipal se han presentado un montón de mociones para que el Servicio de Protección Animal, y en concreto la perrera municipal, tuviera las condiciones, y aquí continuamente desde esa bancada se nos han echado todas las propuestas, iniciativas y mociones se nos han echado por tierra.

Acaba, tanto como lo que he dicho yo, que es la nota, el escrito que hacía el Alcalde, usted también le está enmendando la plana al Sr. Alcalde. Efectivamente, no solamente es que esté tasado, tasado los servicios esenciales, sino que el Sr. Alcalde es el que firmó, dijo e indicó cuáles eran los servicios esenciales en este Ayuntamiento, y en ningún caso dijo el servicio de Protección Animal, dijo el Cementerio, o sea, el argumento, digamos, en contra, tenía que ser en contra del Alcalde, el suyo.”

Interviene la Sra. Luján Díaz, del Grupo municipal del Partido Popular, para manifestar: “sólo una salvedad, el Alcalde no estableció los servicios esenciales, eso lo establece la Ley, lo que el Alcalde estableció fueron los servicios prioritario, por eso vuelvo a indicarle que ante la circunstancia que se dio, de una serie de bajas que impedía el normal funcionamiento de la perrera municipal, el haber hecho el procedimiento administrativo de modificar los servicios prioritarios, que es donde tiene potestad el Alcalde, hubiese conllevado un proceso mucho más de largo, en el periodo de tiempo, que la acción inmediata que se precisaba en ese momento.”

Manifiesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “yo creo que en el tema ya los grupos han marcado su posición, yo, evidentemente, si lo que me tenía que ganas es esta riña a cambio de que quedara cubierto el servicio de perrera ante una emergencia, pues lo acepto. Ya saben, como decía mi antecesor, que no es lo mismo chutar que parar, y cuando uno gobierna tiene que tomar decisiones, las suyas posiblemente hubiera sido no

mandar a nadie allí a la perrera, y la nuestra es pues, evidentemente, lo mandamos, con las consecuencias que yo pueda tener, pero en fin.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.

PUNTO CUATRO.

56.- **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y ADIF PARA LA REHABILITACIÓN, CON COMPROMISO DE CESIÓN DE USO, DE LA PASARELA PEATONAL SITUADA EN LA ESTACIÓN DE BADAJOZ.**- Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO- **Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince**, del siguiente tenor literal:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente del contenido del mismo, de conformidad con los Informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, se dictamina favorablemente, de conformidad con los citados Informes, con la reserva de votos del Grupo Socialista-Regionalistas (3) y de Izquierda Unida (1) y los votos favorables del Grupo Popular (7), la continuación del expediente referenciado”.

SEGUNDO- **Informe emitido por el Secretario General con fecha uno de abril de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:**

“En relación con su solicitud de Informe sobre el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y ADIF PARA LA REHABILITACIÓN, CON COMPROMISO DE CESIÓN DE USO, DE LA PASARELA PEATONAL SITUADA EN LA ESTACIÓN DE BADAJOZ, se emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Que con fecha de 30 de marzo de 2015 se remite para su informe el citado Convenio, en referencia al objeto del mismo.

SEGUNDO.- Sobre el presente convenio sería conveniente la emisión de Informes, si así se estima oportuno por los Servicios Municipales correspondientes, en concreto, por la Intervención Municipal, por si alguna obligación económica pudiera derivarse del presente Convenio.

Igualmente, podría informarse, si así se estima pertinente, por el Servicio de Vías y Obras y Servicio de Patrimonio, al verse afectados dichos Servicios por el presente Convenio.

TERCERO.- El citado Convenio consta de NUEVE ESTIPULACIONES donde se recogen las obligaciones y actuaciones de colaboración entre las partes intervinientes, para el desarrollo del presente Convenio.

CUARTO.- El órgano competente para la aprobación del Convenio será el PLENO del Ayuntamiento (artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL).

QUINTO.- Del examen y lectura de las NUEVE ESTIPULACIONES de las que consta el Convenio, no se desprende, en principio, inconveniente alguno para su aprobación”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veintisiete asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia,

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y ADIF PARA LA REHABILITACIÓN, CON COMPROMISO DE CESIÓN DE USO, DE LA PASARELA PEATONAL SITUADA EN LA ESTACIÓN DE BADAJOZ, que se transcribe:

“REUNIDOS:

De una parte _____, en representación del Ayuntamiento de Badajoz.

Y de otra, D. _____, en representación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

INTERVIENEN

D. _____, en su calidad de _____ del Excmo. Ayuntamiento.

Y D. _____, en su calidad de _____ del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en virtud de poder otorgado en _____ ante el notario Don _____ con nº de protocolo _____ y fecha _____.

Reconociéndose las partes intervinientes la capacidad legal necesaria para este acto.

EXPONEN

I. Que la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en lo sucesivo ADIF) es un organismo público adscrito al Ministerio de Fomento que goza de personalidad jurídica propia, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, y se rige por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y sus normas de desarrollo, en su Estatuto y en la legislación presupuestaria y otras normas de aplicación.

En el ejercicio de sus funciones, ADIF actúa con autonomía de gestión, teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales con la máxima calidad, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario, teniendo, entre otras competencias, las siguientes:

- La administración de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad, entre las que se encuentran las estaciones de viajeros de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

- El control e inspección de las infraestructuras ferroviarias que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ellas se produzca.

II. Que el Ayuntamiento de Badajoz actúa en el ejercicio de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, que atribuye capacidad a los Municipios para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, teniendo, de acuerdo con el at. 25.d de la referida Ley, competencias en materia de infraestructura vial.

III. Que ADIF tiene incluidos en su Inventario de Bienes Inmuebles, una pasarela peatonal situada en la estación de Badajoz, a la altura del P.K. 512/327 de la línea de red convencional Ciudad Real-Badajoz lado Portugal, que, salvando la infraestructura ferroviaria, facilita la permeabilidad transversal de esta parte de la ciudad al conectar la Avenida Carolina Coronado y la Calle Ferrocarril.

IV. Que la referida pasarela, que cuenta con rampas de acceso a ambos lados, plataforma de circulación y barandillas de protección laterales, se encuentra fuera de servicio, presentando algunos de sus elementos básicos claro signos de obsolescencia, así como deficiencias que ponen en riesgo la seguridad de las personas e impiden que la movilidad urbana peatonal en este punto pueda realizarse con los estándares de calidad

exigibles. Se acompaña, como Anexo I a este Convenio, documentación gráfica de la pasarela.

V. Que ADIF y el Ayuntamiento de Badajoz son conscientes de la importancia y necesidad de poner en servicio esta pasarela peatonal y, en consecuencia, atendiendo a razones de utilidad pública e interés general para la ciudad y habida cuenta de su carácter de vial de uso público, han convenido instrumentar la rehabilitación y su posterior cesión de uso con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y ADIF para llevar a cabo la rehabilitación de la pasarela peatonal elevada situada en la estación ferrocarril de Badajoz, a la altura del PK 512/327 de la línea de red convencional Ciudad Real-Badajoz, que une la Avenida Carolina Coronado con la calle Ferrocarril, así como la posterior cesión de uso de esta infraestructura viaria a favor de la Administración Local.

SEGUNDA.- COMPROMISO DE LAS PARTES.

En el marco de este Convenio ADIF se compromete a redactar el proyecto y ejecutar la obra de rehabilitación de la pasarela hasta la cantidad máxima de 200.000 euros, IVA incluido.

Adif, una vez redactado el proyecto de acondicionamiento de la pasarela peatonal sobre las vías de la estación, lo remitirá a los servicios técnicos del Ayuntamiento para que en el plazo de 15 días puedan comprobar que se han incluido las reparaciones necesarias. Si faltase alguna reparación que fuera necesaria, se incorporaría al proyecto a propuesta de los técnicos municipales. El coste máximo del proyecto con las posibles inclusiones anteriores no puede sobrepasar la cuantía de 200.000 €. Si a consecuencia de las inclusiones anteriores el coste del proyecto sobrepasara la cantidad de 200.000 €, la diferencia sobre la citada cantidad será financiada por el Ayuntamiento.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz promoverá y facilitará la obtención de todas aquellas licencias y autorizaciones que pudiesen llegar a ser necesarias para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

Los servicios técnicos de Adif facilitarán a los servicios técnicos del Ayuntamiento el acceso a las obras durante su realización para corroborar que el desarrollo de las mismas está de acuerdo con el proyecto contratado por Adif.

Una vez ejecutadas las obras, y con carácter previo a su apertura, se cederá el uso de la pasarela al Ayuntamiento de Badajoz, por un periodo de 75 años, sin perjuicio de que, en el futuro y durante la vigencia, se pueda instrumentar la transmisión de la titularidad de este inmueble a favor del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de los condicionantes de la cesión, los servicios municipales la vigilancia y la conservación y mantenimiento de la pasarela, incluidos los gastos que ello comporta, para que su estado cumpla en todo momento, con los requisitos de protección y seguridad para las personas, el sistema viario y el ferroviario, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

TERCERA. VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma por haber sido previamente aprobado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento y ADIF y mantiene sus efectos por un periodo de vigencia de 75 años.

CUARTA. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN.

a) Durante el periodo de vigencia de la cesión, el inmueble será utilizado exclusivamente como infraestructura viaria peatonal, siendo causa de resolución automática de la cesión el destino del inmueble a usos distintos del previsto en este documento.

b) El Ayuntamiento de Badajoz asume la conservación, mantenimiento y mejora de la pasarela peatonal impidiendo toda usurpación o novedad dañosa por parte de terceros. Sólo se necesitará autorización para la obra nueva que cambie sustancialmente el bien objeto de esta cesión.

c) El Ayuntamiento de Badajoz ejecutará cuantas indicaciones reciba de ADIF en orden a la reparación y conservación de la pasarela.

d) El Ayuntamiento de Badajoz se obliga a mantener los elementos estructurales, de protección y ornamentales de la pasarela e inspeccionar y controlar periódicamente su comportamiento ante los posibles efectos de su uso público.

e) De igual forma, el Ayuntamiento de Badajoz se compromete a la vigilancia de esta pasarela y a adoptar las medidas que se requieran para la protección y seguridad de las personas, así como de la infraestructura ferroviaria subyacente, todo ello de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

f) Quedan expresamente prohibidas las construcciones, obras, instalaciones o actividades, provisionales o permanentes, que reporte o puedan reportar una utilidad económica o aprovechamiento lucrativo, tales como publicidad estática (MUPIS) o

similares. Estas construcciones, usos y actividades serán, en su caso, objeto de Autorización específica e individual por parte de ADIF y estarán sujetas a un canon en función de la utilidad económica que reporten al Ayuntamiento.

g) La ocupación y uso de la pasarela objeto de esta cesión no supone en modo alguno, la transmisión de la propiedad ni la renuncia, cesión o merma del derecho de ADIF a los aprovechamientos de cualquier naturaleza que sean inherente a él.

h) El Ayuntamiento de Badajoz es el único responsable de cuantos daños, tanto físicos como materiales, puedan ocasionarse a ADIF o a terceros y sean consecuencia directa o indirecta del uso del bien objeto de la cesión, eximiendo a ADIF de toda responsabilidad. Si ADIF fuera condenado como responsable en procedimiento civil, contencioso administrativo o penal, podrá repetir al Ayuntamiento de Badajoz la cuantía total a que ascienda el fallo de la sentencia.

i) El Ayuntamiento de Badajoz renuncia expresamente a exigir a ADIF indemnización por las mejoras introducidas en el bien objeto de esta cesión o por cualquier otro concepto que traiga su causa en esta cesión o como consecuencia de su resolución o extinción.

j) El Ayuntamiento de Badajoz asume, por su cuenta y cargo, la totalidad de los tributos que en la actualidad gravan, o puedan gravar en el futuro, el inmueble cedido, o que recaigan o puedan recaer sobre él, aunque se hubiera liquidado a ADIF.

k) El Ayuntamiento de Badajoz se compromete a devolver a ADIF, al extinguirse la cesión, el bien objeto de cesión en perfecto estado de conservación y con su actual estructura y configuración, salvo que durante la vigencia de la misma ADIF hubiera autorizado expresamente y por escrito la realización de obras que comporten la modificación de su estructura y configuración actuales, en cuyo caso su devolución se hará con las modificaciones que hubieren sido autorizadas, a menos que en la autorización se dispusiera otra cosa.

ADIF se obliga a mantener al Ayuntamiento de Badajoz en el goce pacífico del inmueble objeto de esta cesión por todo el tiempo de su vigencia.

QUINTA. RESERVA DEL VUELO Y EL SUBSUELO

ADIF se reserva expresamente el uso y disfrute del vuelo y del subsuelo correspondiente al inmueble objeto de cesión, así como la facultad de autorizar en ellos la realización de obras e instalaciones que sean compatibles con el objeto de la presente cesión.

SEXTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución:

- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente Convenio por cualquiera de las partes.

- Por imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo las actuaciones.

- Por mutuo acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene carácter administrativo y, por tanto, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efecto, a falta de acuerdo entre las partes, que con carácter previo y amistoso se tratará siempre de conseguir, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio se regirá por los propios términos y pactos contenidos en estas estipulaciones y, en cuanto no las contagia, pro la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y su Reglamento de desarrollo, el Estatuto de ADIF, aprobado por R.D. 2395/2004, de 30 de diciembre, el Código Civil y, en lo no dispuesto en estas normas, por lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Forman parte integrante de éste Convenio, además de las presentes cláusulas, los siguientes documentos:

- ANEJO 1: Documentación gráfica de la pasarela.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto.”

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma del Convenio anteriormente transcrito.

Siendo las diez horas y dieciséis minutos se ausentan el Sr. Rodríguez de la Calle, del Grupo Municipal del Partido Popular, y la Sra. Boza Cabrera, del Grupo Municipal Socialista-Regionalista.

PUNTO CINCO.

57.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO N° 020/2015/1.- Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio:

“ASUNTOS DE URGENCIA: Se aprueba por unanimidad.

Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente del contenido del mismo, de conformidad con los Informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia, que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, se dictamina favorablemente, de conformidad con los citados Informes, con la reserva de votos del Grupo Socialista-Regionalistas (3) y de Izquierda Unida (1) y los votos favorables del Grupo Popular (7), la continuación del expediente referenciado.”

Se da cuenta de informe emitido por la Interventora, con fecha 16 de abril de 2015 y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la concesión de Suplemento y Crédito Extraordinario, dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procédase emitir el siguiente informe:

Conforme al art. 177.1 del Texto Refundido, y justificada mediante Decreto de la Presidencia, la necesidad de acometer el gasto que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, se han dotado las partidas insuficientes en el Presupuesto (Suplemento y Crédito Extraordinario), y cuyo montante asciende a **8.004.205,89 €**.

Si finalizado el correspondiente ejercicio presupuestario, y del resultado del cierre de la contabilidad, se pusiera de manifiesto la existencia de Remanentes de Crédito en las partidas creadas con motivo del presente expediente, éstas serían susceptible de ser incorporadas al ejercicio siguiente (art. 182.1 a) del Texto Refundido. No obstante esta incorporación estará subordinada la existencia de suficientes recursos de financiación.

Por último, este expediente deberá someterse a la aprobación del Pleno, artículo 177.2 del Texto Refundido, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del aludido Texto Refundido de las Haciendas Locales.”

Siendo las diez horas y veinte minutos se ausentan el Sr. Sosa Aparicio, del Grupo municipal de Izquierda Unida, y el Sr. Gutiérrez Jaramillo, del Grupo Municipal del Partido Popular.

Interviene el Vegas Jiménez, portavoz del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que manifiesta: “el punto número cinco es un expediente de modificación presupuestaria por suplemento y crédito extraordinario. Es evidente que tenemos que recurrir, una vez más, a este tipo de artilugios, ingeniería presupuestaria, por no haber hecho, en su momento, lo que teníamos que haber hecho, si hubiésemos sido unos buenos gestores, es decir, que es aprobar el presupuesto en tiempo y forma.

Pero bueno, a mí, Sr. Astorga, me hubiera gustado debatir el presupuesto 2015 con usted, pero mucho me temo que ya no va a ser posible.

Entrando en materia, mire, da la sensación de que hacen ustedes esta modificación por un imperativo, no sé qué tipo, si es de legal o es de moral, no lo sé, pero da la impresión de que lo han hecho de prisa y corriendo, y le voy a explicar el por qué. Este expediente consta de varios puntos, uno de ellos, obras rehabilitación inmueble Servicios Económicos, 200.000 euros, bueno, hay que decir que el expediente en su totalidad son 8.004.000 euros, es decir, prácticamente todo lo que ustedes llaman un plan de impulso en otros ejercicios financiado con remanente. Bien, decía que parecía que había sido una improvisación o una exigencia porque el punto, por ejemplo, número uno, obras rehabilitación inmueble Servicios Económicos, 200.000 euros, no se aporta absolutamente ni un solo documento en la carpeta de Pleno.

En el concepto maquinaria, que son 100.000 euros, evidentemente no hay ningún presupuesto, no hay ningún proyecto, no hay nada, por tanto, también se entiende de que han estimado a bulto lo que van a poner.

Mobiliario, otra partida de 100.000 euros que tampoco tiene ningún tipo, ni de presupuesto ni de información, qué se va a comprar o en qué se va a invertir este dinero.

Sí aportan ustedes documentación respecto de los conceptos que incorporan en este expediente, que es la aportación del Ayuntamiento a la convocatoria, a la primera convocatoria, de Ciudades Inteligentes, por importe de 380.257 euros, yo desconozco la eficacia e incluso la eficiencia de lo que se va a hacer, lo que sí les puedo asegurar es que, por el volumen de estudio que se va a hacer, alguien se va a forrar, mucho me temo que tiene nombre y apellidos, porque yo lo he venido viendo desde hace mucho tiempo,

me gustaría que este dinero sirviera para, evidentemente, hacer una ciudad o una administración mucho más moderna, y no se quedara en dinero, porque nos va costar 380.257 euros, más la diferencia hasta el millón ochocientos mil del proyecto que hemos presentado, es decir, vamos a llegar a seiscientos y pico mil de euros de inversiones este Ayuntamiento. Que sirva para algo.

Y otra de las partidas que sí tienen detalles, es la adquisición de un local comercial en las casas del Cebadero a la Inmobiliaria Municipal, hombre, para Servicios Sociales. Yo entiendo que es una forma de inyectarle dinero a la Inmobiliaria Municipal porque lo está pasando muy mal, está atravesando momentos muy difíciles, no tiene un duro y, evidentemente, habrá que irle quitando lastre y metiéndole tesorería.

Todo eso se argumenta desde este punto de expediente de modificación, pero lo grave, lo más grave, lo que conforma el cuerpo real de este punto son los cinco millones de euros para las expropiaciones, y dos millones en intereses de demora por sentencias judiciales. Y digo que lo más grave de este punto es porque no se aporta absolutamente ni una línea que justifique estas partidas, las habrá, pero aquí no se aportan.

Por tanto, desconocemos si es por sentencias judiciales, sí lo debe de ser, porque lo pone aquí cuando nos pone los intereses de demora, desconocemos qué sitio es, desconocemos desde cuándo estarán esas sentencias, porque se nos han estado ocultando todo este tiempo, y ahora parece ser que nos pasa un poco como con el cubo, tenemos que tener una referencia presupuestaria para que nadie nos pueda decir, no, no, es que ustedes no tienen ni presupuestado siquiera las partidas para hacer frente a estas expropiaciones.

Lo que es lo mismo, son siete millones de euros, una auténtica barbaridad, que desconoce la oposición en su totalidad, la partida más importante quizás o sin quizás, de estos últimos ocho años que pasa por este Ayuntamiento y no conocemos nada Sr. Astorga, no conocemos nada. Por tanto, me preocupa enormemente la situación en la que, de hacer frente estas partidas en este presupuesto va a quedar este Ayuntamiento para el 2015. ¿Y por qué lo digo?, porque estamos en la ruina, Sr. Astorga, estamos en la ruina, si nosotros no somos capaces de hacer frente, sí, porque tenemos un presupuesto de mínimo, Sr. Astorga. Es decir, claro, si ustedes no hacen nada de lo que se debe de hacer, siempre dirán que el presupuesto, el resultado final presupuestario es bueno, pero sin hacer nada claro. Esto es como la familia que tiene 1.000 euros de presupuesto pero necesita 3.000 euros, bueno, pues esto es lo que está pasando aquí.

Si no somos capaces de hacer el anexo de inversiones que son dos o tres millones de euros al año, que no somos capaces de hacerlo, que tenemos que estar recurriendo a la financiación externa para poderlo llevar a cabo, si ahora nos dan una pedrada de siete millones de euros, y si encima tenemos que tener en cuenta que los ingresos por el IBI se pueden ver afectados este año por la Sentencia que todos conocemos, tendremos una situación complicada, o sobre todo, volveremos a dar resultados positivos a final de año, pero no haremos nada, porque esto que llaman ustedes plan de impulso, como ahora demostraré, se verá que se va a quedar en prácticamente nada.

Por tanto, le decía Sr. Astorga antes, que me preocupaba enormemente la financiación de todas estas partidas, de estos ocho millones, ¿por qué?, porque ustedes lo hacen depender de lo que es el remanente de Tesorería, y por eso traen ustedes hoy la liquidación aquí, hombre para dar cuenta, aunque esté aprobada previamente por Decreto de la Alcaldía.

Volvemos a estar como siempre, Sr. Astorga, con lo que es el remanente de 2014. Mire, este año presentan ustedes un remanente de cuarenta y siete millones de euros, 47.774.260 euros, pero fíjense ustedes, en derechos pendientes de cobro, pendientes de cobro, ochenta y dos millones y medio, o lo que es lo mismo, que del ejercicio corriente, es decir, del que acabamos de cerrar 2014, 22,9 millones, se pasaron ustedes, aunque habrá cola, según del informe de Intervención, cola de voluntarias, pero se pasaron ustedes en 23 millones, tesorería que no ha entrado en tiempo real.

Pero el problema no es solamente ese, el problema es que nosotros tenemos de presupuestos cerrado 59 millones de euros, 58,9 millones de euros, colas antiguas que se van aumentando y que se van incrementando año a año, con respecto al año anterior, el 7,39%, que fue de 54,8 millones de euros. Es decir, que lo que nos va quedando para atrás sin cobrar cada vez es mayor. Una bola de cada vez más difícil digestión.

Mire, usted día, ¿y qué es lo que conforma esa bola de 58 millones de euros?, hablo hasta el 2013, Sr. Astorga, no 2014 que no está incluido, pues mire, lo que nos causa ese saldo o lo que provoca ese saldo son, el IBI de 2006 al 2013 solamente, no cuento lo que hay de ahí para atrás que son cantidades menores aunque no tengan la importancia que tiene el grueso que está aquí. El IBI, 21,6 millones de euros pendientes de cobrar, que no se va a cobrar, es decir, el 36,69% de lo que conforma el saldo final. Impuestos sobre vehículos, lo que es el rodaje, 5,5 millones de euros, 9,53%. El ICIO, el Impuesto sobre construcciones, 4,7, es decir el 8%. Las sanciones urbanísticas, y eso

que hay poco movimiento urbanístico, 3,3, es decir el 5,7%, y las multas de tráfico, 2,7, el 5%. Es decir, le he leído 5 conceptos por importe de 38 millones de euros, pendientes de cobrar del 2013 para atrás.

Es decir, impuestos que se gestionan directamente desde este Ayuntamiento, lo que nos da una idea de la pésima gestión que han hecho ustedes del cobro de impuestos a los ciudadanos de Badajoz, y sin embargo ahora, le va a repercutir usted dos millones, de momento, dos millones en el impuesto de intereses de demora, por una decisión en su momento, evidentemente, poco acertada. Que mala decisión cuando se decidió privatizar el cobro de los impuestos, que se los quitamos a OAR por una decisión, no sé de quién sería, evidentemente de ustedes, y que ahora poquito a poco volvemos otra vez al redil, porque nos hemos dado cuenta del fracaso que ha puesto esto.

En definitiva, Sr. Astorga, le decía antes, difícil lo tienen este año, difícil está este año para el Ayuntamiento gobierne quien gobierne, para poder hacer algo, porque miren ustedes, ustedes dirán, si yo les chupo ocho millones de euros ahora a ese remanente, el remanente del año pasado, que fue de 44,2 millones de euros, solamente hicimos unos expedientes de modificación por importe de 19,9, es decir, sacamos pecho con 19,9, dijimos a la gente que íbamos a invertir 19,9, ¿sabe usted cuánto se invirtió realmente?, ¿cuánto son las obligaciones reconocidas?, nueve y medio. Es decir, marcamos, dijimos, vamos a hacer por importe de casi 20 millones, y al final solamente hicimos 9. Bueno, pues si el año pasado hicimos 9 y este año ya nos chupamos 8, nos va a quedar un millón, dos millones, no nos quedaban reales, porque una cosa son los números, es decir el papel que lo aguanta todo, y otra cosa es la realidad, al tesorería, lo que realmente se lleva a cabo, y en eso ustedes están haciendo una pésima gestión como de otras muchas cosas, pero hoy toca esto.

Por tanto nuestro voto en este punto, Sr. Astorga, evidentemente tiene que ser voto en contra.”

Siendo las diez horas y veinte minutos, se ausenta el Sr. Sosa Aparicio, del Grupo municipal de Izquierda Unida, y el Sr. Gutiérrez Jaramillo, del Grupo municipal del Partido Popular.

Indica la Ilma. Alcaldía que el Sr. Sosa corre su turno de intervención por encontrarse ausente en este momento, y continúa: “si está con cosas más importantes, seguimos con el Pleno y qué le vamos a hacer.”

Interviene el Sr. Astorga González, portavoz del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “traemos, efectivamente, una modificación de crédito por suplemento de crédito y crédito extraordinario, por importe de 8.004.205, 85 euros, financiados con un remanente que ustedes permanentemente desde que está aquí, desde hace 8 años, va negando, pero que el remanente sigue ahí y se siguen haciendo cosas, financiándolas con ese remanente, y además, no solamente financiándolo, sino también pagándolo, y eso es porque existe y usted ha dado el dato de que este año la liquidación que se presenta ha ascendido desde los cuarenta y cuatro doscientos del año pasado, a los cuarenta y siete setecientos de este año, lo que ha supuesto un incremento a mi modo de ver importante y al que ha influido los buenos datos que, de los informes que en los puntos creo que 11, 12 y 13, se pueden ver en las cuentas de liquidación y en los informes sobre cumplimiento del techo de gasto y el equilibrio presupuestario.

Mire usted, acusa como siempre de que son artificios financieros, son instrumentos, son mecanismos que establece la legislación para poder financiar cuestiones que sobrevienen o cuestiones que aparecen o que se consideran de interés para los ciudadanos, y que teniendo el remanente hay que usarlo, hay que usarlo por no tener partidas presupuestarios, de presupuesto corriente, que las puedan financiar. Y a ese instrumento que es perfectamente legal y perfectamente válido, es al que nos acogemos para una causa sobrevenida y urgente como es, pues, unas expropiaciones, una aportación municipal a una convocatoria y unas previsiones, porque no son más que previsiones que, efectivamente, están a tanto alzado porque no hay más que ver que son números redondos sobre cuestiones que tenemos escasez presupuestaria y que se podrían abordar en los próximos meses.

Bien, el tema de las expropiaciones, no es una cuestión que sea, ahí que esté escondida, son cuestiones que las sentencias judiciales van saliendo, y van saliendo sin que tengamos conocimiento del momento en el que salen, y según van saliendo se van poniendo las soluciones para poderlas pagar cuando suponen una obligación para este Ayuntamiento. Ahí, y ya han llegado a Juan de Gobierno, a la Asesoría Jurídica, una serie de sentencias que suponen unas cuantías importantes que hay que desembolsar, son cuantías que no son por errores en las decisiones, son porque las valoraciones que hacen los técnicos, los ciudadanos tienen derecho a recurrirlas, y las recurren en vía administrativa y las recurren en vía judicial, y en vía judicial agotan los plazos y agotan las instancias para que se les dé la razón, y hay sentencias que usted dice que no tiene el dato pero que en el expediente están, absolutamente, todas las sentencias judiciales que

han ido saliendo, de a qué terrenos afecta, qué superficie es la que es, viene todo detallado y que ascienden, por un montante aproximado, de cinco millones, más otros dos millones por cuestión de intereses, son en los sitios San Gabriel, son en las proximidades del Perpetuo Socorro, son el ferial de Badajoz que hubo que estropear también tanto para el Ferial como para el desdoblamiento de la carretera, y una serie que aparece en esa relación que le cito. No son cuestiones que estén escondidas, le repito, son cuestiones que aparecen, y aparecen cuando los Tribunales evacúan sus sentencias.

En cuanto a la Inmobiliaria Municipal, dice usted que estamos aportando dinero de una forma oculta, oculta no porque está bien manifiesto, pero no es una cuestión de financiar a la Inmobiliaria, es una cuestión de regularizar una situación que es la ocupación y la explotación y el disfrute del Ayuntamiento de Badajoz, en este caso, del Instituto Municipal de Servicios Sociales, de unas sedes, no es la primera, y que es una cuestión de regularización de esa situación y que por lo tanto hay que adquirir esos inmuebles que está disfrutando el Ayuntamiento con los servicios, en este caso, municipales.

Usted en la conclusión que saca de todo esto es que el Ayuntamiento está en la ruina, estaba en la ruina hace ocho años, porque lleva usted diciendo esto ocho años, es que llevamos arruinados ocho años, es que yo creo que ya si hubiésemos estado arruinados hace ocho años, esto ya hubiera explotado de alguna manera, pero es que a usted se le acaban los argumentos, se le acaba la legislatura y esto no termina de explotar, entonces, o está usted equivocado y los números pueden más, o es que realmente en su argumento algo falla. Y yo le puedo decir que este Ayuntamiento no está precisamente arruinado, sino que tiene una situación económica envidiable, de las capitales de provincia con una mayor liquidez, con una mejor gestión en los aspectos económicos, y así se ha demostrado en las cuentas que se presentan relativas a la liquidación del 2014. Usted, como siempre, desde el punto de vista catastrofista, aporta unos datos con por ejemplo el dato del remanente que ha crecido porque, claro, lo hinchamos con las deudas no cobradas, lo hinchamos con eso porque hacemos una gestión muy mala del cobro.

Mire usted, si ha tenido ocasión de verlo, y lo ha visto porque me ha demostrado que lo ha visto, hay una previsión muy importante, usted dice que son ochenta y dos millones lo que hay pendiente de cobro. Se ha bajado, se ha mejorado la gestión. El año pasado, acuérdesese eran ochenta y cuatro y ahora son ochenta y dos, es decir, se ha mejorado la recuperación de las deudas del Ayuntamiento, y no obstante, dentro de la

regularización, para dar un remanente mucho más fiable, se hace una corrección de aproximadamente un 35%, es decir, se reduce en 35 millones lo que son esas deudas considerando que de una forma prudente se pueden considerar dudoso cobro, que no lo son, pero en el cálculo del remanente se consideran como tales.

Que hay que hacer una gestión de cobro, por supuesto, que hay que cobrar absolutamente todo, por supuesto, pero la situación económica es la que es, si hace ocho años teníamos unos índices de cobro en voluntaria del IBI, que era uno de los más importantes que se pagaba, de un 87%, ahora estamos en el 79%, son estos datos que tiene usted ahí. Sin embargo también estamos en unos índices muy altos de cobro en voluntaria del impuesto de vehículos de tracción mecánica. ¿Qué hay que mejorar la gestión de cobro?, por supuesto, pero también la situación económica, la situación del contribuyente, que es al final el que tiene que pagar, pues es la que es.

En cuanto a la liquidación del presupuesto, efectivamente, hemos pasado de un remanente de Tesorería de 44.294.000 euros, a 47.774,000 euros, con un resultado presupuestario de superávit de 23.436.000 euros.

Es decir, Sr. Vegas, no estamos arruinados, y encima estamos amortizando la deuda financiera con las entidades financieras, es la primera vez en esta legislatura que bajamos de los 30 millones de euros de deuda financiera, sin contar con la que ustedes no dejaron de darnos más de la participación en los ingresos del Estado que se inventaron una cantidad y luego la dejaron a menos de la mitad. Pero la deuda financiera, la que es con las entidades financieras, estamos ahora en 29.667.455 euros, y con el ritmo que hay, yo calculo que al final de este año podemos ya aproximarnos a los 25 millones de euros.

Esto supone un endeudamiento de un 27,11% dentro del presupuesto que tenemos, es decir, tenemos un presupuesto de unos 100 millones de euros aproximadamente, y nuestro endeudamiento es del 27%, y le recuerdo, que a usted no le gusta que se lo recuerde pero se lo tengo que recordar, que en el año 95 teníamos un presupuesto n, y la deuda era n más algo, más bastante más. Es decir, teníamos un nivel de endeudamiento de más del 100%.

Y la gestión del año 2014, que como usted sabe, partíamos de una situación de haber hecho un plan de saneamiento por no haber cumplido la regla del gasto en la liquidación del 2013, pues este año se ha visto sobradamente cumplida, tanto la verificación de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria como la regla del gasto.

En el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, estamos a niveles consolidados, tanto el Ayuntamiento como los Organismos Autónomos y la entidad Adelardo Covarsí, todas presentan unas capacidades de financiación positivas. Positivas que a nivel consolidado ascienden a, no lo he sumado, asciende a más de cinco millones de euros, 4.518.000 euro, es lo que es el principal del Ayuntamiento, y luego la FMD 79.000 euros, IFEBA 334.000 euros, el Instituto Municipal de Servicios Sociales 267.000 euros y Adelardo Covarsí, la Escuela de Oficios de 16.902.000 euros.

Y en cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, que teníamos un límite de variación al alza del 1,5% según se estableció por el Ministerio de Economía, resulta que no solo no hemos crecido en ese mayor gasto, sino que ajustándonos las cuentas y ajustando el gasto municipal, hemos conseguido no ya crecer, sino reducirlo, reducir nuestro gasto computable en el 2013 fueron 92.700.000 euros, y este año ha sido 91.000.000 euros, con lo que se ha reducido el gasto en 1,92. Es decir, teníamos un margen de crecimiento de 1,5 que no lo hemos cubierto, pero sí hemos reducido en 1,92. Por lo tanto cumplimos la regla del gasto y aquella virtualidad que necesitamos el año pasado de hacer un plan de saneamiento, pues ha quedado suficientemente cubierto.

¿Qué está el Ayuntamiento en la ruina?, Sr. Vegas, no insista, ya no va a poder insistir porque yo creo que el tiempo ha puesto a cada uno en su sitio, lleva usted diciendo ocho años que estamos en la ruina y yo creo que ..., no sé lo que ha dicho. Por lo tanto, Sr. Vegas, apéese del sota, caballo y rey y reconozca las cosas como son, que yo creo que los números son más poderosos que las palabras en este caso.”

Siendo las diez horas y treinta y seis minutos, regresan el Sr. Sosa Aparicio, del Grupo municipal de Izquierda Unida, y el Sr. Gutiérrez Jaramillo, del Grupo municipal del Partido Popular.

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “Sr. Vegas, ¿alguna segunda intervención?, yo simplemente recordarles una cosa, las cifras que aparecen en expropiaciones es la misma que apareció en el expediente de remanentes del año pasado, porque lo que viene es a cubrir un riesgo expropiatorio posible porque muchas de las sentencias, no se olvide de lo que dicen, iníciase un procedimiento de expropiación, no dicen datos concretos. Otras sentencias, efectivamente, como dice el Tte. de Alcalde de Hacienda, son sentencias firmes, la ventaja que tenemos es que mientras otros Ayuntamientos que han tenido un record expropiatorio antiguo pues se han quedado arruinados, como

Plasencia, al borde de saber si tiene que negociar o no, y aquí lo podemos cubrir con el ahorro del propio Ayuntamiento sin que afecte al presupuesto municipal, esa es la diferencia.”

De nuevo interviene el Vegas Jiménez, portavoz del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que señala: “Sr. Alcalde, gracias por la aclaración, pero lo mismo le digo a usted, es decir, ni esta vez se aporta documentación ni la otra vez tampoco, con lo cual seguimos sin saberlo, ustedes eso lo tienen bajo llave, por lo que sea, porque a ustedes eso les trastabilla totalmente el presupuesto, ustedes no les caben 5 millones en el presupuesto, lo sabe usted, ni 7 tampoco claro, menos, lo mismo que pasa con el cubo, mire usted, ustedes tienen que tener un refugio legal, por decirlo de alguna manera, para que nadie les pueda llamar la atención, y entonces lo que hacen es que lo dotan aquí, o ¿usted cree que nosotros nos creímos, por ejemplo cuando ustedes metieron financiar con remanente el derribo del cubo?, no lo creyó nadie ni usted tampoco, lo que pasa es que a ustedes no les cabe el presupuesto.

Mire usted, Sr. Astorga, el remanente existe, siempre existe el remanente, cuando uno quiere que exista remanente, existe remanente, consiste en no hacer las cosas que uno se compromete a hacer, claro, usted tiene para gastarse en ingresos 100, se gasta 60, no ejecuta, como lo llevan haciendo durante muchos años, el presupuestos de inversiones, no hacen una inversión en la ciudad, salvo lo que les sobra del remanente, y entonces, cumplen perfectamente. O ¿usted cree que si estuvieran tan boyantes tenían que pedir un préstamo para hacer la sede de la Policía Local o para hacer la Plaza de las Américas?, no hombre, si ustedes tuvieran dinero no recurrirían a la financiación externa, o si ustedes tuvieran dinero, de los 44 millones que ustedes dicen que tienen del año pasado del remanente, su hubieran gastado algo más de 8 millones en inversiones, o ¿tan malos son ustedes que no son capaces de gastarse más?, no será porque es que no los hay, que una cosas es lo que dice el papel y otra cosa es lo que dice la cuenta en el banco, los ingresos reales, hombre Sr. Astorga que de esto sabemos un poco, el papel puede decir lo que quiera, usted se puede gastar lo que le dé la gana, pero la realidad es la que es, malos gestores. Peores todavía serían si teniendo el Ayuntamiento tan boyante tuvieran la ciudad como la tienen, que tenemos las roturas de agua, que usted y yo lo hemos hablado muchas veces, el tema de las acometidas de saneamiento cómo está y no tenemos dinero para abordarlo, o ¿si tuviéramos dinero no lo íbamos a abordar? de la forma que fuera.

Y quien dice eso, dice pues otros sitios donde hace falta dinero y que no se gasta porque no lo hay y no podemos sacar pecho, que es lo que intento demostrarle a usted, diciendo que aquí estamos muy boyantes. De números sí, porque los números se manejan y usted y yo sabemos de esto, pero la realidad en la calle es la que es, es la que es.

Por tanto, nunca he negado yo que haya remanente, sí he dicho siempre que es ficticio, que de los cuarenta o cincuenta millones que ustedes dicen que hay, reales lo son ocho, diez o doce, que es lo que nos gastamos en eso que ustedes llaman plan de impulso, que no es más que lavar la cara de lo que, evidentemente, ya es totalmente necesario. ¿Qué está arruinado?, no lo digo desde el primer día, lo he dicho desde esta legislatura, desde el primer día digo que las cuentas no eran las que eran, porque yo mantengo la tesis del remanente ficticio, yo no digo que esté arruinado el Ayuntamiento desde entonces, sí lo digo desde hace tres o cuatro años para acá, cuando empezaron a caer cierto tipo de impuestos, cuando vimos que no eran cobrables ciertos tipos, el IBI, cuando había un índice de cobro de IBI malo, cuando el ICIO cae, cuando vemos que los gastos de estructura, o lo que es lo mismo, lo que va del Capítulo I al IV de gastos, no baja, incluso aumenta, y sin embargo los ingresos no somos capaz de superarlos, no somos capaces, no somos capaz de ir incrementando.

Entonces, claro, yo no puedo abordar ciertas cosas necesarias para la ciudad, porque los ingresos no son los que pongo, y los gastos sí siguen siendo los que realmente pongo. Y por eso digo que la bola cada vez se hace más grande y que la situación es la que hay, tenemos una estructura ahora mismo en este Ayuntamiento no adaptada a los ingresos que tenemos, está más claro que el agua, y usted lo sabe igual que yo y el Sr. Alcalde también lo sabe.

Así que, creo que una cosa es eso, hombre y no se remonten ustedes al 95 para decir cómo estaban las cosas, en el 95 yo no hice un inventario de cómo estaba la ciudad, no lo hice, por tanto, el que se deba dinero, y usted lo sabe, un apalancamiento no es bueno ni malo depende de, es decir, si yo debo dinero pero me es rentable el que deba dinero, pues está bien el apalancamiento, siempre y cuando lo pueda ir devolviendo, pero si yo recurro al apalancamiento y es negativo, eso que se llamaba en economía utilidad marginal creciente o decreciente, se acordará usted de aquello, bueno pues eso es lo que está pasando aquí ahora mismo, de nada me vale que ustedes digan que tengo un ahorro de, sobre el papel, cuando hacen falta cosas en la ciudad muy importantes.

Por tanto, lo he dicho antes y lo digo ahora, Sr. Astorga, hay cosas que son evidentes, independientemente de que aquí la regla del gasto se cumpla y el endeudamiento se cumpla, pero la realidad es la que es.”

Interviene el Sr. Astorga González, portavoz del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “si nosotros tuviéramos dinero, usted sabe que este Ayuntamiento ajusta perfectamente los gastos a los ingresos, no al revés, y eso hace que podamos tener una situación en la que no se hace ninguna obra faraónica pero se ajusta y se racionaliza conforme a los fondos que hay. Si nosotros no tuviéramos dinero pues tendríamos que subir los impuestos, porque si no, no hay otra manera, o vamos al crédito financiero para financiar las obras, si usted nos echa en cara haber ido a un préstamo para pagar la sede de la Policía, porque si no tendríamos que subir los impuestos, porque el dinero es lo que hay, usted lo sabe, no hay ninguna máquina que haga dinero, se le pide a los ciudadanos o se le pide al banco y lo paga el Ayuntamiento con sus fondos propios sin subir los impuestos, sino ajustando los gastos no durante un año, sino durante quince o veinte años. Y es lo que hemos hecho, intentar racionalizar los gastos, intentar racionalizar los ingresos, y este Ayuntamiento no ha subido los impuestos en los últimos ocho años, al menos, que es lo que yo puedo dar fe, no ha subido los impuestos, ninguno. Si tuviéramos dinero, si tuviéramos dinero y tenemos dinero, pues se han hecho obras, porque usted no ve obras, pero obras haberlas haylas, estamos metidos en unos proyectos de inversión cofinanciados con el Ayuntamiento, todos ellos que son muy importantes para la ciudad y que usted no ve, pero parece ser que el resto de los ciudadanos lo ven. Usted estuvo hace unos días en las obras ya terminadas de las márgenes del río y eso ha sido cofinanciado con el Ayuntamiento de Badajoz, cofinanciado, cuando se hizo en Mérida no se cofinanció, aquí tuvimos que cofinanciar un 12,5%.

Estamos cofinanciando también las obras de la depuradora de agua, no ya en Badajoz, sino también en todos los poblados y estamos arreglando, cumpliendo la normativa europea en lo que es la comunicación y las tuberías que llevan a esa depuradora de agua.

Mire usted, en cuanto a si debemos o estamos arruinados, usted dijo antes expresamente que estamos arruinados, mire usted, no solamente pagamos nuestra deuda financiera como dije antes, sino también pagamos las nóminas puntualmente y también pagamos a los proveedores, y pagamos a los proveedores, estamos en una ratio de -6, que significa que estamos en un pago de 24 días, es decir, si el máximo legal son 30,

estamos pagando a 24 días y somos la séptima, no capital porque está Vigo que no es capital, está Alicante, Vigo, Bilbao, por delante de nosotros, pero somos la séptima ciudad importante de España que paga en menos de lo que marca la Ley, 24 días, Sr. Vegas.

Por lo tanto, quítese ya esa leyenda negra que se ha puesto usted desde hace ocho años en que esto está arruinado, que esto está arruinado, y es que, le insisto, los números son tercios y vea usted ya la realidad, abra los ojos y quítese ya el burka de encima.”

Manifiesta el Vegas Jiménez, portavoz del Grupo municipal Socialista-Regionalistas: “Yo dije al principio la posición del voto, pero mire Sr. Astorga, ustedes cofinancian el río a empujones, usted sabe cómo fue la reunión con la Ministra ¿no?, D. M.C. dijo que no lo hacía y hubo un Presidente de la Junta, Guillermo Fernández Vara, que dijo que pagaba la mitad, o sea, vamos a poner las cosas en su sitio. Yo no he hecho referencia a ningún tipo de obra pero no diga usted que no se han subido los impuestos, que los ciudadanos de Badajoz no pagan impuesto, más impuestos que hace una serie de años, y me he remontado al 2006, que no he hablado del 2006 para atrás, 2006.

Entonces, mire usted, ustedes no pueden decir que pagan en 25-26 días, la cuenta general dice que paga a 58, ¿quién miente aquí?, los papeles que ustedes nos pasan a nosotros ¿valen para algo?, ¿sí o no?, porque si la cuenta general que es el documento que fiscaliza la Sra. Interventora, pone cincuenta y tantos días, me tendrá usted que decir porqué se paga que usted dice aquí una cosa diferente a la que dice la Interventora.

Entonces, bueno, que el agua que pagábamos es la misma que se pagaba hace una serie de años, dígaselo usted a los ciudadanos que aquí no se han subido los impuestos, que el nivel de multas que hay, bueno, evidentemente, es que son cosas..., la recaudación, el IBI también ha subido, no diga usted que no, independientemente que me diga usted a mi...Otra cosa, si yo lo que le saco a ustedes es la mala gestión, la mala gestión que hacen de la recaudación, y de hecho se lo estoy demostrando, lo pone aquí, tenemos una bola de ochenta y tantos millones de euros, si tuviéramos cobrado nada más que la mitad de eso, nada más que la mitad, este Ayuntamiento sería otra cosa, ¿o no sería otra cosa?, usted imagínese que a usted le dan ahora 40 millones de euros, nos cambia todo ¿no?.”

Tras deliberación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con los votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (16), los votos en contra del Grupo Municipal

Socialista-Regionalista (7) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (2), aprobar el dictamen que antecede dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia, aprobar el Expediente de Modificación Presupuestaria por suplemento y crédito extraordinario nº 020/2015/1, cuyo montante asciende a **8.004.205,89 €**.

Señala la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “claro que el anterior Alcalde se resistió a pagar la obra del río, porque con un gobierno anterior las obras se hacían gratis en los ríos y cuando cambió de signo el gobierno, obligaban a las ciudades a cofinanciarlo, y claro que queríamos destinar el dinero, ese dinero de la ciudad, a otras cosas, y que la obra nos la pagara el gobierno de Europa, pero su gobierno decidió que nos debía de costar dinero, esa es la diferencia, así de simple.”

PUNTO SEIS.

58.- **MODIFICACIÓN PGM (M-OE-01/2014). INCREMENTO EDIFICABILIDAD DEL USO AGROPECUARIO EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PLANEADA, SUBTIPO PERFIL URBANOS. APROBACIÓN PROVISIONAL.**- Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa del Área Técnica y Seguimiento del Plan General:

“Se conoce la MODIFICACIÓN PUNTUAL del Plan General Municipal, M-OE-01/2014, de carácter estructural, referida la incremento de edificabilidad del USO AGROPECUARIO en el ámbito territorial del Suelo no Urbanizable de Protección Planeada, Tipo Perfiles Urbanos.

Consta, igualmente, RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que, respecto a la referida Modificación, se resuelve no someter la misma a evaluación ambiental, en las condiciones y con las medidas preventivas correctoras que en la misma se especifican.

Vista la documentación formulada en cumplimiento el acuerdo de aprobación inicial.

Visto el informe del Servicio de Urbanismo.

Esta Comisión propone:

A) Aprobar Provisionalmente la Modificación, al principio referida, afectando ésta al Documento formulado, antes expresado.

B) Su remisión a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a efecto de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, al afectar aquella Modificación a la Ordenación Estructural del Planeamiento General.

- Reserva voto el grupo Municipal del PSOE y el de I.U.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veinticinco asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia:

A) Aprobar Provisionalmente la Modificación, al principio referida, afectando ésta al Documento formulado, antes expresado.

B) Su remisión a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a efecto de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, al afectar aquella Modificación a la Ordenación Estructural del Planeamiento General.

PUNTO SIETE.

59.- **MODIFICACIÓN PGM (M-OD-01/2015). REORDENACIÓN USOS DOTACIONALES PÚBLICOS EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN, ACO-6.5, MANZANA DELIMITADA PRO LAS CALLES FÉLIX FERNÁNDEZ TORRADO, JUAN ALBA BURGOS Y AVDA. PRÍNCIPE DE ASTURIAS. APROBACIÓN INICIAL.**- Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa del Área Técnica y Seguimiento del Plan General:

“Se conoce la Modificación Puntual del Plan General Municipal, M-OD-01/2015, que tiene como finalidad reordenar los Usos Dotaciones públicos en el ámbito del ACO-6.5, afectando a las parcelas 24 y 25 junto a la calle Félix Fernández Torrado de manera que la zona verde que separa ambas parcelas se califique con uso Dotacional Público Genérico permitiendo la ampliación de dichas parcelas y quedando dicha manzana con uso dotacional. La zona verde se trasladaría a la manzana 22 colindante de manera que se reduciría en dicha manzana el uso de Equipamiento Deportivo, pero a su vez se crearía una franja verde frente a las manzanas de equipamientos privados separada por la calle Gerardo Ramírez Sánchez. Se trata de una reordenación de las dotaciones públicas entre ambas manzanas de manera que la innovación presentada mantiene la proporción y calidad de las dotaciones públicas y se mantiene la superficie

del as zonas verdes en una ubicación próxima que permite le correcto uso y disfrute pro los ciudadanos.

Visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo y constando, respecto a la citada Modificación, informe del Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 11 de marzo , indicando que la misma no está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Esta Comisión propone:

A) APROBAR INICIALMENTE dicha Modificación y su sometimiento a información pública por un mes.

B) Requerir los Informes que, de los órganos y entidades administrativos gestores de interés públicos que, en su caso, fueran afectados y que fueran previstos legalmente como preceptivos.

- Reserva voto el grupo Municipal del PSOE y el de I.U.”

Interviene el Sr. Sosa Aparicio, portavoz del Grupo municipal de Izquierda Unida, que indica: “yo creo que estamos todos de acuerdo en que hay determinados colectivos que agrupan a personas con cierta discapacidad, y que hay que reconocer el derecho a dotaciones de este tipo de colectivos, y por tanto, la necesidad de que reciban ayudas de las distintas administraciones públicas, con lo cual esto no lo cuestionamos en ningún momento. La cuestión es que lo que se trae hoy aquí a Pleno marca una zona donde hay “una acumulación de colectivos específico”. Acumulación de colectivos que nosotros entendemos que se mueven dentro del ámbito de una necesidad, que es la necesidad de integración, y cualquier manual, cualquier técnico, cualquier persona que trabaja en estos ámbitos, estaría dispuesto a informarles a ustedes que toda integración requiere de una normalización, es decir, no se puede trabajar por la integración si no se dan en unos espacios donde se normalice la situación. De hecho tienen ustedes personas más que cualificadas en su grupo que les pueden asesorar sobre esto.

Sin embargo no plantean ustedes la dotación de una serie de servicios para estos colectivos, ubicados todos en un entorno, con lo cual se corre el riesgo de que estemos creando un gueto, un gueto de todas aquellas personas necesitadas, como digo, de integración, que las vamos a ubicar todas en esta zona concreta, lo cual nos parece absolutamente desafortunado.

Y digo, reconociendo el derecho de que desde las Administraciones Públicas hay que ayudar a estos colectivos a disfrutar de estas dotaciones, no participamos en absoluto de la idea de que estas dotaciones de los distintos colectivos, tienen que estar

todas ubicadas en el mismo barrio, sino que tienen que estar normalizadas a los largo de la extensión de la ciudad, y por lo tanto nos encontramos en un dilema de reconocer el derecho a la dotación y recriminarles la creación de guetos.

Así es que vamos a esperar a ver que dice, si hay alguna posibilidad de modificación de este acuerdo, porque no sabemos, desde luego votar sí, no, y no sabemos si votar no o abstenernos, digo, partiendo del reconocimiento del derecho que tienen esos colectivos a las dotaciones.”

Interviene el Sr. Rodolfo Saavedra, del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “el punto que tratamos ahora se refiere a una modificación del Plan General de nuestra ciudad, una modificación de ordenación detallada, que obedece al interés, por parte en concreto de una residencia de enfermos de Alzheimer en ese entorno, una necesidad de ampliación de sus instalaciones.

Al mismo tiempo obedece también a otra petición por parte de otro colectivo, que en este caso es APROSUBA, que solicitó suelo al Ayuntamiento para trasladar sus instalaciones, que se encuentran ubicadas en la carretera de Cáceres, a varios kilómetros de la ciudad, traerlas al casco urbano.

En definitiva, aprovechando la necesidad de crecimiento o de ampliación de las instalaciones de esa residencia de enfermos de Alzheimer, y previo acuerdo con estas instituciones a que he hecho alusión, tanto por parte de APROSUBA como por parte de esta residencia, e incluso atendiendo y habiendo dialogado con otras instituciones que ya están ubicadas en ese entorno, se ha adoptado, o se pretende adoptar el acuerdo, el inicio de trámite para, en este caso, la aprobación inicial para modificar el Plan General de manera que una zona verde que hay en ese entorno, justo aledaña a la Residencia de Alzheimer, para poder crecer, porque se les ofreció la posibilidad de darles suelo en otro sitio, y desde el punto de vista tanto de lo que es la gestión del servicio que allí prestan, como desde el punto de vista económico, les resultaba más oneroso el que se les ofreciera suelo en un sitio distinto, porque eso comportaría un mayor coste y un mayor empleo de recursos humanos para poder dar el servicio que allí se da.

Este es, digamos, el abanico, o el, digamos, la situación a la que nos enfrentamos desde el Ayuntamiento para poder acometer esta modificación. Repito, previa conversaciones con los colectivos demandantes de suelo, todos mostraron su absoluto acuerdo y, además, se congratulaban de que, efectivamente, esto acabara siendo así, la posibilidad, repito, de trasladar una zona verde a un dotacional deportivo que hay en ese ámbito, en esa Unidad de Actuación, para poder acometer estas medidas de ampliación.

De manera, que yo no sé, Sr. Sosa, a qué gueto se refiere usted. Quiero, además, hace mención a que se trata de una zona de la ciudad próxima al Carrefour, aledaña también al parque del Bioclimático, es decir, una zona muy próxima también a las instalaciones deportivas de La Granadilla, es decir, que no se trata de ocultarlo, que sí pudo haber sido considerado un gueto hace muchos años, es haber trasladado APROSUBA a la carretera de Cáceres, ahí lo entendería que alguien lo pudiera decir, pero en una zona con la calidad que tiene esta en la que se pretende actuar a través de la modificación de planeamiento, yo no sé cómo hace usted alusión a un gueto, es una zona perfectamente comunidad. Y además, existe después otro elemento que pudiera tener incidencia, y es que el hecho de que se vayan ampliando las instalaciones y que ya hay allí para prestar servicios a personas que presentan discapacidad, pudiera ser también positivo a la hora del tratamiento que pudiera dársele, porque se me antoja, por lo pronto, que ese dotacional deportivo pudiera ser destinado a que estas personas con discapacidades, pudiera ser específicamente utilizado por ellos.

De manera que yo no veo gueto por ningún lado, y repito e insisto, todo esto ha sido consensuado por parte de los colectivos que pretenden, en un caso ampliación y en otro caso ubicación, y en otros casos, los que ya hay allí, en previsión de futuras ampliaciones de estos centros, pues que puedan disponer de suelo y que, por cuestiones de la propia viabilidad del servicio que se presta, como por cuestiones desde el punto de vista económico, que tiene su importancia también, todos estuvieron en absoluto acuerdo para que esto pudiera llevarse a cabo.”

Interviene el Sr. Sosa Aparicio, portavoz del Grupo municipal de Izquierda Unida, que señala: “es que ese es el problema, es que son lenguajes tan distintos. Cuando uno aborda la integración desde criterios economicistas pues se oyen estas cosas que dice este señor.”

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “no, lo digo para matizar por si no lo ha entendido bien, quien marcaron los criterios economicistas fue la asociación, que le salía mejor tener una única ubicación que dos, no nosotros, lo digo para evitar quien lo aborda desde donde, entonces, si usted cree que la asociación de Alzheimer lo aborda equivocadamente desde criterios economicistas, pues yo se lo acepto, pero serían ellos no nosotros.”

Continúa el Sr. Sosa Aparicio: “la cuestión es que cuando la asociación de Alzheimer plantea unos criterios economicistas pidiendo ayuda, y desde la administración se actúa con los criterios economicistas que da la asociación de

Alzheimer, se está actuando con criterios economicistas, esa es la cuestión. Porque la respuesta que tenía que haber dado la administración es busquemos otro sitio, porque dice el Sr. Rodolfo que no es un gueto, de entrada me ha reconocido la residencia de Alzheimer, el traslado de APROSUBA, los autistas, se le ha olvidado a usted, el centro de atención al autismo que está en el entorno, no lo ha citado, pero que podemos citar algunos más. Entonces, en ningún criterio entra que esto sea normalización, luego hablamos de criterios económicos, lo razonable sería que si en esta zona están el centro para atención a autistas, en aquella debe estar el centro de atención APROSUBA, y en aquella otra el centro de atención al Alzheimer. ¿Por qué?, porque la normalización en el entorno es lo que permite la integración, sin embargo, usted esto o no lo entiende, o no lo quiere entender, o prefiere que sea más cómodo que diga, como ellos lo han pedido, nosotros se lo concedemos y qué buenos somos que se lo concedemos. Y yo creo que a veces hay que tener la valentía de decirle a determinadas organizaciones, hombre que sí, pero no aquí. ¿Cómo va a dudar APROSUBA de venirse de 16 kilómetros aquí?, pues claro que quieren venirse, es evidente, pero que este Ayuntamiento es el que tenía que haber planteado otro sitio para ubicarlo, y no sencillamente, claro que ellos quieren venirse aquí, pues evidentemente, y tiene que estar al lado de autistas, de Alzheimer, pues claro, todos, pero si están en edificios ruinosos que se caen, si están a 16 kilómetros, claro que sí.

El problema, yo digo, es la falta de planificación del equipo de gobierno para tratar de actuar en función de la normalización, algo que ha demostrado usted que desconoce o que quiere desconocerlo, porque yo no estoy en su cabeza para saber si lo conoce, pero lo que ha demostrado usted aquí, al argumentar esos criterios economicistas que les planteaba la asociación de Alzheimer. Pues muy bien ¿y?, pero usted como Administración Pública no está actuando por la normalización, y por lo tanto, no está actuando con respecto a la integración, digan lo que digan los colectivos necesitados de espacio que le van a aceptar cualquier cosa, pero usted no tiene criterio político sobre la normalización, lo acaba de demostrar.

Por lo tanto, estamos en esa tesitura de que esos colectivos sí necesitan esas dotaciones, sí necesitan esos espacios, pero no estamos conformes en que estos espacios vayan creando esos guetos urbanos, donde todas aquellas personas con determinadas características de integración las ponemos en el mismo barrio. Hombre que no, si no es ya por el posible desprecio que se pueda producir a las personas con estas limitaciones,

desgraciadamente, sino por el hecho de que no se facilita la normalización, ese es el problema.

Así es que, pues qué le vamos a hacer, nos vamos a abstener en este tema puesto que, estando de acuerdo en que necesitan dotaciones, creemos que es absolutamente desafortunado lo que se está haciendo.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con los votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (dieciséis asistentes) y del Grupo Municipal Socialista-Regionalistas (siete asistentes), y la abstención del Grupo Municipal de Izquierda Unida (dos asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia:

A) APROBAR INICIALMENTE dicha Modificación y su sometimiento a información pública por un mes.

B) Requerir los Informes que, de los órganos y entidades administrativos gestores de interés públicos que, en su caso, fueran afectados y que fueran previstos legalmente como preceptivos.

PUNTO OCHO.

60.- **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO.**- Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- **Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince**, del siguiente tenor literal:

“1.- Se modifica la plantilla presupuestaria de personal funcionario del Ayuntamiento en el siguiente sentido:

- Se crea una plaza de Arquitecto Técnico, encuadrada en la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, en el Servicio de Control y Disciplina Urbanística, clasificada en el grupo A2.

- Se amortiza una plaza vacante de Arquitecto adscrita al Servicio de Control y Disciplina Urbanística, clasificada en el grupo A1.

2.- Se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento en el siguiente sentido:

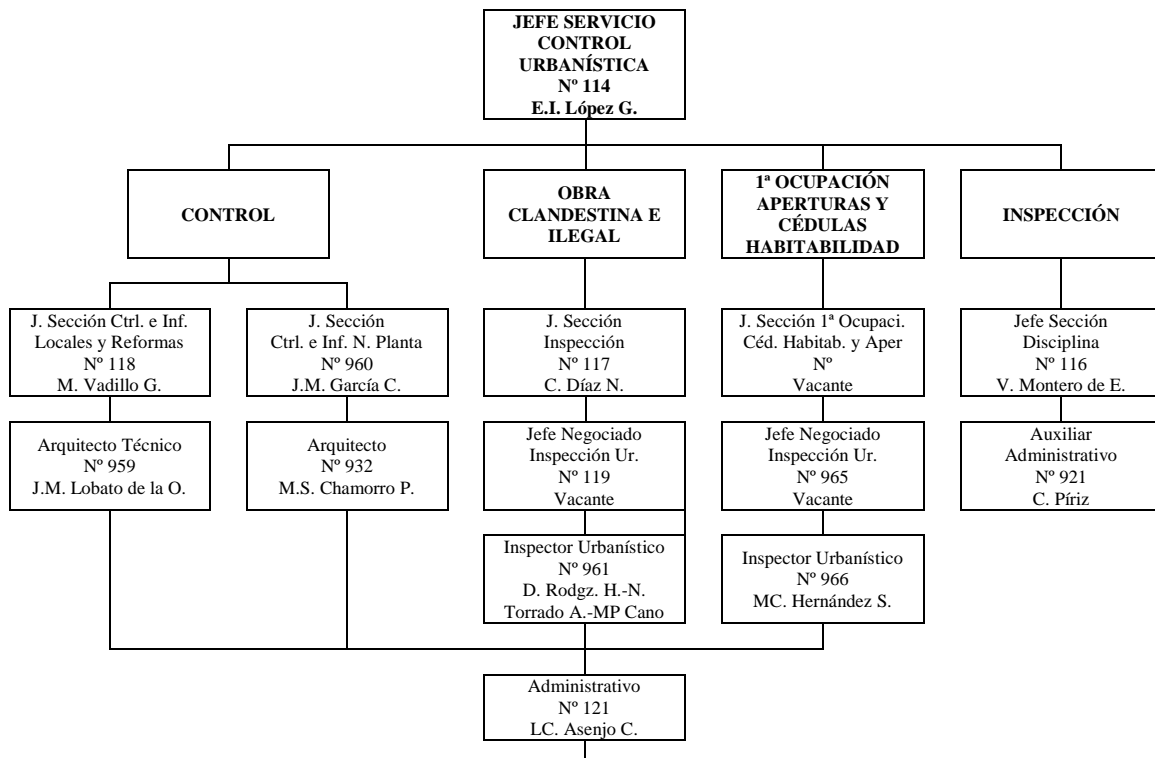
▪ Se crea un puesto de Jefatura de Sección con la denominación de Jefatura de Aperturas y Cédulas de Habitabilidad en el Servicio de Control y Disciplina Urbanística, con la siguiente catalogación:

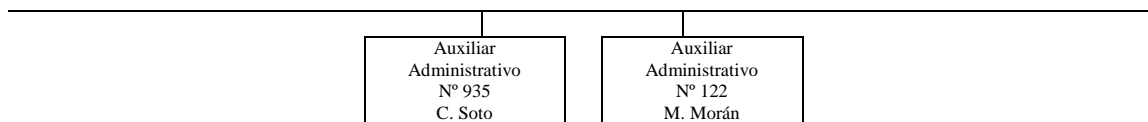
GRUPO	NIVEL	C.E.	TITULACIÓN
A2	26	7.380,77	Arquitecto Técnico o equivalente

TAREAS:

- Dirigir y coordinar la Sección a la que pertenece.
- Comprobación e informar las Primeras Ocupaciones.
- Comprobación e informar las fases de construcción de obra nueva.
- Informar las Cédulas de Habitabilidad.
- Informar Actos Comunicados de Apertura inocuas no sujetos al Régimen de Comunicación Ambiental.
- Revisión y trámites previos de las Aperturas Inocuas previos a la inspección.
- Comprobación e informar las Aperturas Inocuas.
- Comprobación e informar las Aperturas de Actividades Clasificadas.
- Atender e informar al público sobre las Licencias o Actos Comunicados descritos en los apartados anteriores.
- Efectuar cualquier otra tarea referente a la Sección que pertenece propia de su categoría para la cual haya sido previamente instruido.

ORGANIGRAMA RESULTANTE:





Como consecuencia de la modificación del Organigrama se modifican también las tareas de las Secciones de Control e Información de Locales y Reformas e Inspección Urbanística.

SECCIÓN DE CONTROL E INFORMACIÓN DE LOCALES Y REFORMAS:

- Dirigir y coordinar la Sección a la que pertenece.
- Informar Licencias de Obras de Reforma y Adaptaciones de Establecimientos en Suelo Urbano.
- Informar Memorias de Actividad sometidas al Régimen de Comunicación Ambiental.
- Informar Licencias o Actos Comunicados de Obras Menores.
- Informar Licencias de Obras e Instalaciones para Antenas.
- Informar Licencias o Actos Comunicados para Rótulos Publicitarios.
- Informe previo para las Subvenciones de Rehabilitación de la Junta de Extremadura.
- Informes sobre compatibilidad urbanística.
- Realizar informes para Certificaciones.
- Atender e informar al público sobre las Licencias o Actos Comunicados descritos en los apartados anteriores.
- Efectuar cualquier otra tarea referente a la Sección que pertenece propia de su categoría para la cual haya sido previamente instruido.

SECCIÓN DE INSPECCIÓN:

- Control, coordinación y supervisión de cada equipo de trabajo, velando por que la atención al ciudadano sea la adecuada.
- Revisión de las denuncias promovidas a instancia de particulares, policía, servicio de bomberos o cualquier parte interesada, para su posterior tramitación o contestación.
- Apoyo en las tareas inspección de los inspectores urbanísticos.
- Inspección e informes de Órdenes de Ejecución.
- Inspección e informes de posible estado de Ruina Urbanístico.
- Inspección e informes de Ruinas inminentes.
- Inspección de obras clandestinas e ilegales.
- Emisión de informe urbanístico de obras clandestinas e ilegales.

- Informes urbanísticos en expedientes de obras clandestinas e ilegales.
- Comprobación urbanística de solares y terrenos privados con licencia de obras para demolición.
- Informes de comprobación de caducidad de acciones.
- Atención al ciudadano.
- Efectuar cualquier otra tarea referente a la Sección que pertenece propia de su categoría para la cual haya sido previamente instruido.

De comienzo la Comisión Informativa de Recursos Humanos explicando la Tte. Alcalde Delegada de Recursos Humanos el contenido de la modificación presentada y los motivos que llevan a su realización.

D. Felipe Cabezas pregunta por la forma de provisión del puesto creado. Dña. M^a. Paz Luján responde que la forma de provisión será por interinidad o por Concurso de Provisión de Puestos entre los propios funcionarios.

Pregunta también D. Felipe Cabezas por dos Jefaturas de Negociados que actualmente están vacantes, Dña. M^a. Paz Luján informa que en principio no se van a proveer y se utilizarán en el supuesto de que haya que hacer algún ajuste.

Los reunidos dictaminan favorablemente la propuesta, con el voto a favor de los representantes del Grupo Popular y la reserva de voto para el Pleno de los representantes del Grupo Socialista y de Izquierda Unida”.

SEGUNDO.- Informe emitido por la Interventora, con fecha catorce de abril de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La tramitación del presente expediente sobre modificación de PLANTILLA y RPT, como ya se puso de manifiesto en el informe conjunto emitido por la Asesoría Jurídica y la Intervención General municipal con ocasión de la aprobación del Plan de Empleo, es requisito necesario para la materialización de algunas de las actuaciones propuestas en el mencionado Plan cuya tramitación requerirá de:

El procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es el siguiente:

- Por el Servicio Municipal correspondiente deberá redactarse le proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, que deberá incluir los siguientes datos: denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por

personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal aboral.

- En base a dicha información y a los informes que considere oportuno, por la Alcaldía se formulará propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para su tramitación.

- Dicha propuesta deberá ser objeto de consulta o negociación con los representantes de los funcionarios y del personal laboral.

- La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo deberá ser informada por la Intervención Municipal, en el supuesto en el que modifique créditos, y por el Jefe del Servicio correspondiente.

- Previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, compete al Pleno la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, por mayoría simple.

- Una vez aprobada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en el plazo de treinta días, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Respecto a las Modificaciones de la Plantilla:

Modificada la RPT, se hace necesaria la correspondiente previsión sobre la Plantilla, que es el conjunto de plazas creadas por la Corporación local agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en los funcionarios y los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa aplicable.

Se contempla en el artículo 14.5 de la LMRFP: *“Las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijarán anualmente a través de su presupuesto”*. En la Legislación específicamente local la regulación de la plantilla se contienen en la LBRL, en el TRRL; y presupuestariamente, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la interconexión entre Plantilla y Presupuesto, donde se alude a la necesaria integración y coordinación entre ambas figuras debiendo incluirse en el presupuesto un anexo de personal de la entidad local.

En el artículo 90 de la LBRL de la LBRL establece: *“1. Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”*. Por su parte, el artículo 126 del TRRL dispone: *“1. Las plantillas,*

que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 9.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellos se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

La plantilla debe comprender a todo el personal permanente, ya sea funcionario o laboral. Dada la interconexión lógica entre Plantilla y Presupuesto, se aprueba normalmente con ocasión de éste, siendo suficiente el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión. En este sentido puede verse el artículo 168 del TRLHL. **El objetivo fundamental es evitar un incremento de gasto no previsto al ofertar plazas que no están dotadas.**

La modificación de la Plantilla durante la vigencia del Presupuestos, por cambio de circunstancias o nuevos datos que modifiquen la planificación inicial, requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de éste. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 1990 señala que: “... *así como para tu aprobación anual de la Plantilla es necesario que ésta vaya unida a la correspondiente prevención del gasto, contenido en el Presupuesto anual, de la misma forma y por igual razón debe exigirse que esta norma –que trata de que en la adopción de los acuerdos Municipales sobre personal se tengan presentes de manera directa e inmediata sus implicaciones económicas- se siga también cuando la ampliación de la plantilla se pretende realizar fuera de su momento ordinario, que es el de la aprobación del Presupuestos... En ese sentido, consideramos que no basta con la ampliación de la plantilla, remitiéndose a que se inicie otro expediente para dotarse de los créditos necesarios, sino que es obligado hacerlo conjuntamente, de forma que al aprobarse la modificación de la plantilla se aprueben también las cuantías crediticias necesarias para costearla...”*

De conformidad con el artículo 126.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

De acuerdo con el apartado tercero de ese mismo artículo, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel.

El procedimiento para llevar a cabo la modificación de la plantilla es el siguiente:

- La modificación de la plantilla municipal, que deberá ser previamente informada por Intervención, deberá ser aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno.

- Previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, compete al Pleno la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, por mayoría simple.

- Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

- La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- A la vista de las alegaciones presentadas e informadas éstas, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la modificación de la plantilla.

- El acuerdo de modificación de la plantilla municipal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y además, de conformidad con el artículo 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el acuerdo se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

En el expediente que se presenta a su aprobación consta de los trámites señalados requiriendo a continuación de su aprobación del Ayuntamiento en Pleno, previa comisión informativa preceptiva por Ley.

En cuando a la necesidad de dotación presupuestaria, el expediente que se presenta a su aprobación consta de una cuantificación de las actuaciones propuestas de la que se deduce la **inexistencia de un incremento presupuestario y que la**

modificación afecta a la misma partida presupuestaria, por lo que no precisa adaptar las dotaciones previstas en Presupuestos del capítulo de personal en función de la situación descrita.

Por todo ello **no es necesario efectuar modificaciones presupuestarias** de Transferencias de Crédito en los términos previstos en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título sexto del LRHL, en materia de presupuestos y Base 18 de las actuales Bases de ejecución del Presupuesto General Municipal, cuya tramitación debería efectuarse junto con los expedientes de modificación de plantilla y de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

De acuerdo con el art. 22.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno “la determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuestos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Interviene la Sra. Venegas Marín, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que indica: “una vez más, el equipo de gobierno del P.P., nos presenta una modificación puntual de puestos en vez de una nueva y completa catalogación de la RPT del Ayuntamiento de Badajoz, tal y como le venimos pidiendo de forma reiterada tanto los Sindicatos como el Grupo Municipal Socialista.

En esta ocasión, amortizan una plaza de Arquitecto, Grupo A1, para crear un puesto de Jefe de Sección, y una plaza de Arquitecto Técnico, Grupo A2. Y aunque cumpla el requisito presupuestario una vez más se pone de manifiesto la política del equipo de gobierno del P.P., sigue siendo la política de parcheo. En esta ocasión la modificación de la RPT, surge como consecuencia de que se amontonan los expedientes pendientes de resolución en un servicio del Ayuntamiento, y como solución, en vez de atender a su slogan de campaña, lo primero es el empleo, tan solo plantean crear una jefatura. Una jefatura de Sección para dársela a un funcionario que actualmente asume funciones de superior categoría y responsabilidad por dicho acumulo de tareas.

En consecuencia, podemos decir que una vez más la política personal de este Ayuntamiento es la del traje a medida. Sra. Luján, nuevamente el P.P. sólo mira por las personas y no por el Servicio Público, y aunque nos alegramos por este funcionario al que van a subirle el sueldo dándole la jefatura de Sección, le pregunto por la plaza de

Arquitecto Técnico creada. ¿La van a cubrir inmediatamente o quedará vacante, sine die, como la de Arquitecto que estaba en plantilla?

Teniendo en cuenta que actualmente se está celebrando una convocatoria de esta categoría, desde el Grupo Municipal Socialista esperamos que, al menos de forma temporal, llamen de la bolsa que se cree a su término, y no creen falsas expectativas a sus aspirantes como ha ocurrido en otras categorías.

Se acaba la legislatura y aunque desde el Grupo Municipal Socialista le hemos pedido de forma reiterada un plan de empleo que ayude a disminuir la tasa de paro en Badajoz, no nos han hecho caso y su política de personal se ha limitado a puntuales modificaciones de la RPT, improvisando de forma ineficiente.

Por todo ello, y considerando una chapuza esta modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Badajoz, votamos no a este punto. No a la discrecionalidad en la gestión de los recursos humanos del Ayuntamiento. No a una RPT parcheada.”

Interviene la Sra. Luján Díaz, del Grupo municipal del Partido Popular, para manifestar: “como en otras ocasiones, el vuelvo a recordar que la relación de puestos de trabajo, es un instrumento administrativo, a través del cual se hace la reorganización de los servicios y que, lógicamente, está muy bien los catálogos de puestos de trabajo y que, seguramente, próximamente en la siguiente legislatura se podría acometer, pero que no hemos estado parados en esta legislatura, cuando me dice lo del plan de empleo, ya le he dicho en repetidas ocasiones que no tenemos, porque la Ley impide hacer un plan de empleo, también le he dicho en repetidas ocasiones Capítulo I, estabilidad presupuestaria, no le voy a repetir lo que le digo en otros momentos.

Pero aquí sí se han hecho cosas. El plan de empleo que se ha hecho con los sindicatos se ha ido cumpliendo. Hemos hecho los procesos de consolidación del Instituto Municipal de Servicios Sociales, o sea, se han estado haciendo cosas, se han hecho muchas cosas en Policía, se han hecho cosas en otros colectivos.

Y con respecto a este punto específico, reiterar que las modificaciones que se hacen en la relación de puestos de trabajo, vienen tras una necesidad demandada por los servicios, y en función de la misma, se actúa en consecuencia, en este caso, no solo es como usted indica sino la acumulación que dice que hay de expedientes allí sin hacer, sino también viene un poco avalado por, y así lo dice el servicio, el apoyo que se está haciendo desde Control y Disciplina Urbanística, tanto al punto de activación empresarial del Gobierno de Extremadura, como al Pacto Local de Empleo del

Ayuntamiento de Badajoz. Eso ha hecho que se aumente considerablemente el volumen de trabajo que radicaba en una sola sección, y por eso se divide en dos secciones.

Hay una cosa que no le he entendido bien, aquí se crea única y exclusivamente, una plaza de Arquitecto Técnico que conlleva la Jefatura de Sección, pero es lo mismo, es solo una plaza, no sé, quizás he entendido yo que usted manifestaba que se crea, por una parte una plaza de Arquitecto Técnico y una Jefatura de Sección independiente, eso no es así, quizás lo he entendido yo mal.”

De nuevo interviene la Sra. Venegas Marín, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que señala: “sí, por aclarar la situación, entonces la persona que va a ocupar la Jefatura, dejará vacante una plaza al ocupar este nuevo puesto, por lo tanto, quedará un hueco, un hueco que es el que, si es de la misma categoría, opinamos que se debería cubrir lo antes posible, si no es así, me lo explica.”

Contesta la Sra. Luján Díaz: “se lo explico. Efectivamente, por eso hacemos las bolsas. Las bolsas las hacemos en principio ante la necesidad de cubrir ciertos puestos, eso también se lo digo, desde luego nosotros, hay un esfuerzo muy importante de personal, también del propio opositor, de la propia iniciativa que se lleva, y lógicamente, cuando se crea un bolsa de trabajo, se pone en marcha una bolsa de trabajo, es porque se va a dar cuenta a los diferentes servicios conforme las necesidades que se crean.”

Señala la Sr. Venegas Marín: “solamente por aclarar, entonces, como habrá un hueco, lo que pedimos es que...”

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “sí, ha tomado nota y ha dicho que para eso se crean las bolsas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con los votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (quince asistentes) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (dos asistentes), y el voto en contra del Grupo Municipal Socialista-Regionalistas (siete asistentes, aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia:

PRIMERO.- Modificar la plantilla presupuestaria de personal funcionario del Ayuntamiento en el siguiente sentido:

- Se crea una plaza de Arquitecto Técnico, encuadrada en la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, en el Servicio de Control y Disciplina Urbanística, clasificada en el grupo A2.

▪ Se amortiza una plaza vacante de Arquitecto adscrita al Servicio de Control y Disciplina Urbanística, clasificada en el grupo A1.

SEGUNDO.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento en el siguiente sentido:

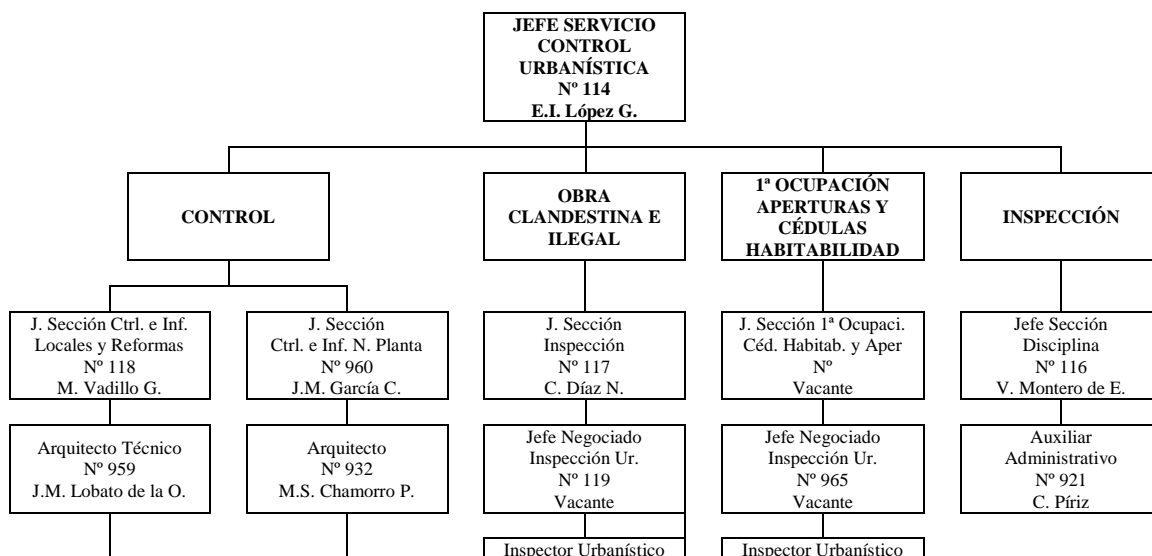
▪ Se crea un puesto de Jefatura de Sección con la denominación de Jefatura de Aperturas y Cédulas de Habitabilidad en el Servicio de Control y Disciplina Urbanística, con la siguiente catalogación:

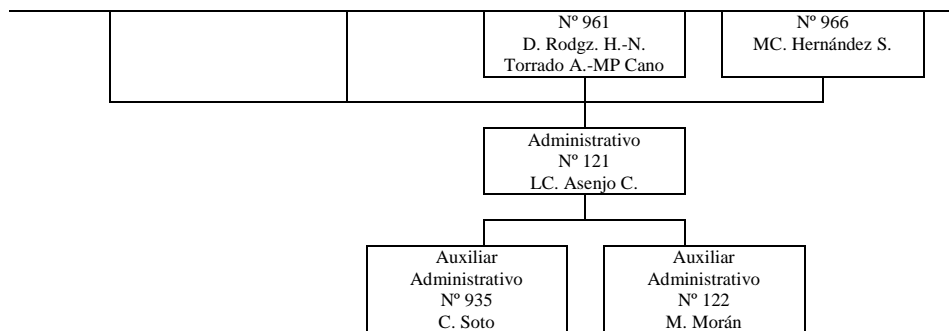
GRUPO	NIVEL	C.E.	TITULACIÓN
A2	26	7.380,77	Arquitecto Técnico o equivalente

TAREAS:

- Dirigir y coordinar la Sección a la que pertenece.
- Comprobación e informar las Primeras Ocupaciones.
- Comprobación e informar las fases de construcción de obra nueva.
- Informar las Cédulas de Habitabilidad.
- Informar Actos Comunicados de Apertura inocuas no sujetos al Régimen de Comunicación Ambiental.
- Revisión y trámites previos de las Aperturas Inocuas previos a la inspección.
- Comprobación e informar las Aperturas Inocuas.
- Comprobación e informar las Aperturas de Actividades Clasificadas.
- Atender e informar al público sobre las Licencias o Actos Comunicados descritos en los apartados anteriores.
- Efectuar cualquier otra tarea referente a la Sección que pertenece propia de su categoría para la cual haya sido previamente instruido.

ORGANIGRAMA RESULTANTE:





TERCERO.- Como consecuencia de la modificación del Organigrama, modificar, también, las tareas de las Secciones de Control e Información de Locales y Reformas e Inspección Urbanística.

SECCIÓN DE CONTROL E INFORMACIÓN DE LOCALES Y REFORMAS:

- Dirigir y coordinar la Sección a la que pertenece.
- Informar Licencias de Obras de Reforma y Adaptaciones de Establecimientos en Suelo Urbano.
- Informar Memorias de Actividad sometidas al Régimen de Comunicación Ambiental.
- Informar Licencias o Actos Comunicados de Obras Menores.
- Informar Licencias de Obras e Instalaciones para Antenas.
- Informar Licencias o Actos Comunicados para Rótulos Publicitarios.
- Informe previo para las Subvenciones de Rehabilitación de la Junta de Extremadura.
- Informes sobre compatibilidad urbanística.
- Realizar informes para Certificaciones.
- Atender e informar al público sobre las Licencias o Actos Comunicados descritos en los apartados anteriores.
- Efectuar cualquier otra tarea referente a la Sección que pertenece propia de su categoría para la cual haya sido previamente instruido.

SECCIÓN DE INSPECCIÓN:

- Control, coordinación y supervisión de cada equipo de trabajo, velando por que la atención al ciudadano sea la adecuada.
- Revisión de las denuncias promovidas a instancia de particulares, policía, servicio de bomberos o cualquier parte interesada, para su posterior tramitación o contestación.
- Apoyo en las tareas inspección de los inspectores urbanísticos.
- Inspección e informes de Órdenes de Ejecución.

- Inspección e informes de posible estado de Ruina Urbanístico.
- Inspección e informes de Ruinas inminentes.
- Inspección de obras clandestinas e ilegales.
- Emisión de informe urbanístico de obras clandestinas e ilegales.
- Informes urbanísticos en expedientes de obras clandestinas e ilegales.
- Comprobación urbanística de solares y terrenos privados con licencia de obras para demolición.
- Informes de comprobación de caducidad de acciones.
- Atención al ciudadano.
- Efectuar cualquier otra tarea referente a la Sección que pertenece propia de su categoría para la cual haya sido previamente instruido.

PUNTO NUEVE.

61.- **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICÍA LOCAL**.- Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión informativa de Recurso Humanos:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICÍA LOCAL.

Modificación de la Disposición Adicional Segunda.

Segunda.- Comisión Paritaria de Interpretación del Reglamento

1. Se constituirá una Comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento en el plazo máximo de 1 mes a partir de la aprobación del presente Reglamento. Dicha comisión estará integrada por un miembro del cuerpo designado por cada una de las centrales sindicales con representación de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Badajoz, atendido su porcentaje de representación en todas sus votaciones, e igual número de miembros designados por la Corporación. Por cada titular se procederá a nombrar un/a suplente. No obstante, la comunicación escrita de imposibilidad de asistencia del titular y suplente, habilitará cualquiera de las partes para designar otro/a representante que asuma las funciones de vocal.

Dicha Comisión desarrollará un reglamento de funcionamiento.

2. La Comisión estará presidida por un/a representante de la Corporación y designará, de entre sus miembros, un Secretario.

3. Su misión será la de velar por la fiel y puntual aplicación delo establecido en el presente Reglamento, así como interpretar las partes dudosas e incompletas del mismo que pudieran existir.

4. Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán adoptados por mayoría simple de los votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

5. Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición. El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente.

6. Para la aprobación del informe de la Comisión, si procede, deberá ser elevado al órgano municipal competente y notificarse al personal afectado.

7. Asimismo, se integrarán automáticamente las mejoras establecidas en cualquier otra disposición legal, de carácter nacional o autonómico, que será de aplicación conforme al principio de norma más favorable o condición más beneficiosa para los empleados públicos.

Modificación del Artículo 23.

Artículo 23. Consejo de Policía Local de Badajoz.

1. El Consejo de Policía Local se constituirá bajo la presidencia del/la Alcalde/sa o Concejala/la Delegado/a y estará formado por:

- El Superintendente Jefe del Cuerpo.
- El Intendente 2º Jefe.
- Dos mandos intermedios designados por el Alcalde o Concejala Delegado.

- Tres miembros del cuerpo designados por las organizaciones sindicales, uno por cada una de la tres centrales con mayor representación de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Badajoz, atendidos los porcentajes de representación de cada una de ellas en las votaciones.

2. Son funciones del Consejo de la Policía Local de Badajoz:

- a) La mediación y conciliación, en su caso, en los conflictos internos.
- b) Tener conocimiento de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
- c) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
- d) Ser oídos en los procesos de determinación de las condiciones de trabajo y prestación del servicio del personal del cuerpo.
- e) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.

f) El resto de funciones que le atribuya el Alcalde o Concejal Delgado, a propuesta de la Jefatura del cuerpo, así como las que le pueda atribuir la legislación vigente.

Da comienzo la Comisión informativa de Recursos Humanos explicando la Tte. Alcalde Delegada de Recursos Humanos el contenido de la modificación presentada y los motivos que llevan a su realización. Explica que la modificación de los Reglamentos es potestad de la Administración y que, por lo tanto, no era necesaria su negociación. No obstante, ha preferido negociarlo estando todas las centrales Sindicales conforme excepto CSIF y SAGTAB.

Los reunidos dictaminan favorablemente la propuesta con el voto a favor de los representantes del Grupo Popular y la reserva de voto para el Pleno de los representantes del Grupo Socialista y de Izquierda Unida.”

Interviene el Sr. Segovia Romero, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que manifiesta: “muy breve, solamente alegrarnos de una petición que ya venían haciendo los propios Sindicatos y también el Grupo municipal Socialista, que es la modificación del Reglamento de la Policía Local, en las dos vertientes que ustedes nos han pasado. Y, bueno, pues bienvenidos al club, como se suele decir. O sea, nosotros vamos a votar positivamente en este punto”.

Interviene el Sr. Cabezas Granado, del Grupo municipal de Izquierda Unida, que indica: “en el mismo sentido que mi compañero”.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veinticinco asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia, aprobar la modificación del Reglamento de la Policía Local anteriormente transcrita.

PUNTO DIEZ.

62.- [ALEGACIONES PRESENTADAS A LA CREACIÓN DE UN PUESTO DE AGENTE DE IGUALDAD.](#)- Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión informativa de Recurso Humanos:

“En sesión plenaria celebrada el pasado día 16 de marzo de 2015, se aprobó la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de

Servicios Sociales, creándose un puesto de Agente de Igualdad en base a la legislación vigente en materia de igualdad existente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y considerando los Informes Técnicos emitidos por el Secretario General y la Interventora Municipal.

Con fecha 23 de marzo de 2015 se publicó en el B.O.P. anuncio de la modificación realizada estableciéndose un plazo de 15 días hábiles a efecto de la presentación de alegaciones, plazo que ha finalizado el día 11 de abril último.

En el plazo establecido Dña. M.L.P.M. ha presentado alegaciones contra la creación de la mencionada plaza.

Visto el contenido de las alegaciones realizadas y considerando que la creación de dicho puesto se ha realizado cumpliendo todos los requisitos exigidos, con los informes Técnicos emitidos por el Secretario General y por la Interventora Municipal, los cuales concluyen con la legalidad de la creación de un puesto de Agente de Igualdad, y considerando el Informe del Secretario General respecto a las alegaciones realizadas, propone la desestimación de las alegaciones presentadas.

Da comienzo la comisión informativa de Recurso Humanos explicando la Tte. Alcalde Delegada de Recursos Humanos el contenido de la propuesta presentada.

Da cuenta también del informe por el Secretario General respecto a las alegaciones presentadas.

D. Felipe Cabezas, por I.U., pregunta si lo que se recurre es la bolsa de trabajo o el Acuerdo de creación del puesto. El Secretario General informa que recurre porque el anuncio de publicación del Acuerdo Plenario en el B.O.P. establece ese procedimiento a seguir. Además, en su día podrá interponer Recurso de Reposición e incluso presentar recurso Contencioso-Administrativo.

Los representantes del Grupo Municipal PSOE entienden que son dos cuestiones distintas, una la creación del puesto de trabajo y otra los derechos derivados de la bolsa de trabajo. Dña. Aurora Venegas pregunta si la persona que recurre queda en bolsa de trabajo. Contesta Dña. M^a Paz Luján que, efectivamente, queda en bolsa y será llamada cuando surja una necesidad.

Los reunidos dictaminan favorablemente la propuesta con el voto a favor de los representantes del Grupo Popular y la reserva de voto para el Pleno de los representantes del Grupo Socialista y de Izquierda Unida.”

Igualmente, se da cuenta de informe emitido al respecto por el Secretario General, que se transcribe:

“En relación con las ALEGACIONES presentadas, dentro de plazo, por Doña. M.L.P.M., contra la aprobación inicial por el Pleno del día 16 de marzo de 2015, referente a la creación en la relación de puestos de trabajos de personal laboral fijo del IMSS de un puesto de Agente de Igualdad, se emite el siguiente Informe:

PRIMERO.- En la sesión plenaria del día 16 de marzo de 2015 se aprobó la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo del IMSS, creándose un puesto de Agente de Igualdad.

SEGUNDO.- En el BOP de 23 de marzo de 2015 se publicó la modificación realizada, fijándose un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones, formalizándose escrito de 1 de abril de 2015 Número de Registro de Entrada 7854, dentro del plazo para ello.

TERCERO.- El escrito de alegaciones se basa fundamentalmente en tres manifestaciones: la primera, es la creación del puesto en fraude de ley; la segunda, es la vulneración de acceso a la función pública y la tercera es la utilización de una norma con finalidad distinta a lo previsto en ella, constituyendo una desviación de poder.

CUARTO.- El acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, por unanimidad de los asistentes, se realizó, a juicio de quién suscribe, con todos los requisitos legales:

- Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Rector de IMSS de 11 de marzo de 2015.

- Dictamen de la Comisión informativa de Recursos Humanos de 11 de marzo de 2015.

En el citado dictamen se encuentran los INFORMES DE LEGALIDAD EMITIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL sobre la legalidad de la creación del puesto de Agente de Igualdad, y a los que nos remitimos y que deben de obrar nuevamente en el acuerdo plenario que se adopte al respecto.

QUINTO.- De conformidad con los citados informes, las alegaciones genéricas realizadas por la recurrente en caso alguno desvirtúan el acuerdo adoptado, con independencia de los derechos generados por las candidatas que superaron el proceso selectivo realizado al efecto.

SEXTO.- Con fecha 7 de abril de 2015 por esta Secretaria se solicita informe al Servicio de Recursos Humanos, que ha sido realizado y remitido a esta Secretaría con fecha 10 de abril de 2015 y que obra también en el expediente.

Por todo lo expuesto y en base a los informes anteriormente mencionados en los puntos CUARTO y SEXTO de este informe procede, a juicio de quién suscribe que deberían DESESTIMARSE las ALEGACIONES REALIZADAS por DOÑA L.P.M.”

Interviene la Sra. Venegas Marín, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que manifiesta: “en el Pleno anterior, en el que se llevó la creación de la plaza de Agente de Igualdad, el Grupo municipal Socialista votó a favor de la estabilidad en el empleo y, por coherencia, votamos, nuevamente, a favor en este punto, pero debo denunciar que la oficina de igualdad sigue estando cerrado, por lo que nuevamente se demuestra que la política de personal del equipo de gobierno del P.P. importan más las personas que los servicios públicos.

Desde el Grupo municipal Socialista no entendemos cómo la oficina de igualdad puede estar cerrada cinco meses, desde noviembre del año pasado, existiendo bolsa de empleo, con aspirantes aprobados pendientes de ser contratados. Con independencia de las posibles reclamaciones que surgen en los procesos selectivos abiertos, podían haber contratado temporalmente mientras se resolvían dichas reclamaciones y, de esta manera, haber prestado un servicio tan importante hoy día para la ciudad de Badajoz”.

Interviene el Sr. Cabezas Granados, del Grupo municipal de Izquierda Unida, que manifiesta: “en el pasado Pleno, este grupo municipal estuvo de acuerdo con la creación del puesto de Agente de Igualdad y, únicamente, lo que queremos manifestar es que nos ratificamos en aquel acuerdo, lo que no sé es en qué sentido debemos de tomar, ahora mismo, ese punto diez, cuando dice alegaciones presentadas a la creación de un puesto de Agente de Igualdad. Entendemos, y así lo indicamos en su día, que la creación de un Agente de Igualdad nos parecía necesario, la tristeza que manifestábamos era que había sido a raíz de la reclamación que había hecho la anterior destinataria con la bolsa de trabajo y, parece ser, que la persona que en esa bolsa de trabajo ahora le debería de corresponder en aquella situación, ha hecho una serie de alegaciones.

Lo único que queremos manifestar es que nos ratificamos en lo que dijimos en el pasado Pleno. Ahora, no sé en qué sentido debemos entender ahora las alegaciones, porque como entendemos la garantía que nos da nuestro derecho, a veces sí, a veces no, para hacer todo este tipo de reclamaciones, nosotros le alabamos el gusto a esta señora, pero nos ratificamos en aquel acuerdo”.

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “la posición del voto es sobre el dictamen. El dictamen de la Comisión Informativa, lo que dice literalmente es que propone la

desestimación de las alegaciones presentadas, por lo tanto la ratificación del acuerdo del Pleno anterior. Porque si se aceptaran las alegaciones, lo que sería es rechazar el acuerdo anterior. Por lo tanto, el dictamen es si se vota a favor se desestima y si se vota en contra es para que se estimen las alegaciones, porque ese es el dictamen de la Comisión”.

Interviene la Sra. Luján Díaz, del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “indicar que, efectivamente, aquí lo que se trae es una alegación que se hace sobre el punto de Pleno de la creación del puesto de Agente de Igualdad. Una persona interesada, lógicamente, también, en este proceso, ha presentado una alegación a ese punto de Pleno y, sin embargo, tras el informe recabado, tanto, que ya constaba en el expediente, de Intervención General como de Secretaría General, como ahora, lo que se dictamina y así consta en el expediente es que se han seguido los trámites legales en la creación de un puesto de trabajo en la relación. Es decir, se trae a Pleno, se publica y a partir de los veinte días, que entonces, por eso también, le contesto en cuanto a que la plaza esta en cuanto termine el proceso, incluso, de la alegación, lógicamente, ya se podrá cubrir por los trámites reglamentarios. Pero al haber existido una alegación a ese punto del Pleno se trae aquí, se votará el mismo y ya se podrá proceder a la contratación del Agente de Igualdad para el puesto de trabajo.

Por lo demás, es ese el motivo de la alegación que hoy se trae”.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veinticinco asistentes), aprobar el dictamen que antecede, así como el informe emitido al respecto anteriormente transcrito, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia, DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Dña. M.L.P.M., en base a dicho informe.

PUNTO ONCE.

63.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2014.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veinticinco asistentes), ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

Habiéndose procedido al cierre y liquidación de los Presupuestos del ejercicio económico de 2014 del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos dependientes, y a la confección de los estados demostrativos de la liquidación de cada uno de ellos, el

Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz correspondiente al ejercicio económico 2014.

PUNTO DOCE.

64.- **INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. LIQUIDACIÓN AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ 2014.**- El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veinticinco asistentes), ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de:

PRIMERO.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. LIQUIDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ 2014, emitido por la Sra. Interventora con fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, y del siguiente tenor literal:

“1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Conforme al artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera , la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. En particular esta normativa exige a las Corporaciones Locales una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Anteriormente se aprobó el **Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Conforme al art. **4 del mencionado Real Decreto 1463/2007** las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que

presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos **consolidados** ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del Art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A estos efectos y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales, o en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos, alcancen una vez consolidados y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 del R.D. 1463/2007 (Art. 111 R.D.L. 2/2004) o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo anteriormente indicado será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

En relación a las restantes Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las Entidades Locales, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

El Real Decreto 1463/2007 en su art. 16.2 en **encomienda a la Intervención local la emisión de un informe, que elevará al Pleno**, sobre el cumplimiento del

objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones **y a su liquidación**.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingreso presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Así mismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del Reglamento mencionado.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o el órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

2. OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

El artículo 15.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril señala que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los **objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes**, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En su punto 5 este artículo determina que la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe que será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central

Europeo y de la Comisión Europea en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Teniendo en consideración todo lo anterior han sido fijados los **siguientes objetivos de estabilidad** del conjunto de las Entidades Locales en porcentajes del PIB para el TRIENIO 2014-2016:

Año 2014: 0,0 Año 2015: 0,0 Año 2016: 0,0

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante. Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento–amortizaciones) debe ser cero.

De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados económicos se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Según el artículo 15 del Reglamento se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos incluidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales”.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por **diferencia** entre los importes presupuestados en los **capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos** y los **capítulos 1 a 7 del estado de gastos**, previa

aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros (Saldo Presupuestario no Financiero).

AJUSTES A REALIZAR.

ESTADO DE INGRESOS.

1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneamente al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído, respectivamente.

Conforme al Reglamento (CE) nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados:

1. Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un **ajuste negativo** que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

2. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, **el ajuste positivo**, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

	<u>CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA</u>				<u>CONTABILIDAD NACIONAL</u>	<u>AJUSTES</u> (Recaudac.Total –Derechos Recon. Netos)	
	<u>DCHOS RECONOCIDOS NETOS</u>	<u>RECAUDACIÓN EJERCICIO CTE.</u>	<u>RECAUDACIÓN EJERC. CERRADOS</u>	<u>RECAUDACIÓN TOTAL</u>		<u>MAYOR DÉFICIT</u>	<u>MENOR DÉFICIT</u>
C. I.	60.457.321,22	48.123.418,68	8.783.780,36	56.907.199,04	48.823.701,44	3.550.122,18	
C. II.	4.602.190,42	3.936.417,88	127.950,60	4.064.368,48	4.677.258,47	537.821,94	
C. III	9.431.273,85	6.999.267,31	1.255.420,49	8.254.687,80	8.247.114,75	1.176.586,05	
TOTAL	74.490.785,49	59.059.103,87	10.167.151,45	69.226.255,32	61.748.074,66	5.264.530,17	

2. Participación en los Tributos del Estado

Las Corporaciones Locales generalmente imputan a los Capítulos 1 “Impuestos Directos” y 2 “Impuestos Indirectos” del Presupuesto de Ingresos, los ingresos derivados de los impuestos cedidos en el momento en que tienen conocimiento de su importe, y al Capítulo 4 “Transferencias corrientes”, los ingresos procedentes de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface:

➤ Si una Corporación Local contabiliza las entregas a cuenta de los rendimientos de los impuestos cedidos, así como de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria, está imputando a su presupuesto las mismas cantidades satisfechas por el Estado. Estas cantidades son admisibles en contabilidad nacional como ingresos, de acuerdo con el criterio de caja y en consecuencia, no dan lugar a la realización de ajustes al saldo presupuestario.

➤ Si las liquidaciones definitivas por impuestos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria de una Corporación Local coinciden también en términos de contabilidad presupuestaria y de contabilidad nacional, su déficit público será igual al saldo presupuestario, al no practicarse ningún ajuste.

Esta Entidad Local ha seguido para contabilizar estos ingresos el “criterio de caja”, es decir, se han contabilizado éstos en el momento y por el importe en que se han hecho efectivos. En consecuencia, no procede efectuar ajustes al coincidir con las entregas efectuadas por el Estado.

3. Consolidación de Transferencias (Capítulo 4 y 7)

El **criterio en contabilidad nacional** por el principio de jerarquía de fuentes, es dar prioridad al agente que concede la transferencia, y afecta a las transferencias internas del grupo local, transferencias de otras entidades locales, transferencias de la Comunidad Autónoma y transferencias del Estado.

- **Ajuste positivo:** si el importe de los derechos reconocidos por transferencias corrientes y de capital resulta inferior al importe de las obligaciones reconocidas por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

- **Ajuste negativo:** si el importe de los derechos reconocidos por transferencias corrientes y de capital supera el importe de las obligaciones reconocidas por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

Conforme a la información existente en contabilidad derivada de **las transferencias internas dentro del grupo local**, no procede la realización de ajustes por coincidir los derechos reconocidos netos de cada uno de los Organismos Autónomos con las Obligaciones reconocidas netas del Ayuntamiento por el concepto mencionado.

Respecto a **las transferencias procedentes de otras Administraciones Públicas** el ajuste a realizar vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos netos por este Ayuntamiento y las obligaciones reconocidas por estos conceptos por los distintos agentes pagadores. Ante la imposibilidad, por razones de diversidad de agentes financiadores, premura en el tiempo, carencia de medios personales para efectuar requerimientos individuales a los agentes pagadores en relación al volumen de obligaciones reconocidas por los mismos a este Ayuntamiento no se dispone de la información contable del ente pagador al final de ejercicio.

En consecuencia, en base al criterio de este Ayuntamiento de reconocer contablemente principalmente en materia de financiación afectada, los Derechos en base a los documentos acreditativos correspondientes con independencia del posterior flujo de ingresos, se procede a realizar **ajuste negativo** por los siguientes derechos pendientes de cobro:

- **Administración General del Estado:** 0 (C IV) 369.750,00 € (CVII).
- **Comunidad Autónoma:** 4.215.023,28 € (CIV) 579.884,97 € (C VII).
- **Entidades Locales:** 181.045,00 € (C VII)

ESTADO DE GASTOS.

1. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL O VICEVERSA (Capítulos 1, 2, 4, 6 y 7 del Estado de Gastos)

En Presupuestos, el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes

actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

En contabilidad nacional, el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

1.A La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Por tanto proceden los siguientes ajustes:

▪ **Ajuste negativo:** las cantidades abonadas en el ejercicio suponen un aumento del gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit. Ascende a la cantidad total de 26.832,79 € conforme al siguiente desglose por capítulos:

- CII (26.832,79 €)
- CIV (781.889,41 €)
- CVI (16.125,00 €)

▪ **Ajuste positivo:** los abonos negativos suponen una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional disminuyendo el déficit. Se ha aplicado en este ejercicio al presupuesto mediante el correspondiente **Reconocimiento extrajudicial de créditos** la cantidad de 1.326.820,99 € conforme al siguiente desglose por capítulos:

- CII (316.351,21 €)
- CIV (781.889,41 €)
- CVI (16.125,00 €)

1.B Atrasos de remuneraciones (Capítulo 1): Comprende las cantidades abonadas a través de la nómina por conceptos e importes correspondientes a ejercicios anteriores al que es objeto de la presente liquidación, debiéndose efectuar un **ajuste positivo** al suponer una minoración del gasto no financiero en contabilidad nacional. Conforme a los datos obrantes en el negociado de nóminas se ha abonado en el ejercicio 2014 la cantidad de 281.641,49 € por este concepto.

1.C Reconocimiento presupuestario de sentencias judiciales firmes correspondientes a gastos que se han originado en ejercicios presupuestarios

anteriores (Capítulos 1,2 y 6): Por los mismos argumentos anteriormente expuestos procedería en su caso **ajuste positivo**. En el presente ejercicio presupuestario se ha asumido gastos por este concepto principalmente derivados de expropiaciones en la cantidad de **776.425,06 €**.

2. INTERESES DEL ENDEUDAMIENTO

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. **La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.**

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

➤ **Un mayor gasto no financiero** a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un **mayor déficit** en contabilidad nacional.

➤ **Un menor gasto no financiero** en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una **mayor capacidad de financiación.**

ANUALIDAD	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTES	
	VENCIDOS (O.R. NETAS)	DEVENGADOS	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2014	260.115,54	259.150,84		964,70

Conforme a todo lo anteriormente expuesto resulta el siguiente cuadro resumen:

Expediente motivo de informe:	<input type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto	Previsiones/Créditos iniciales
	<input type="checkbox"/> Modificación del Presupuesto	Previsiones/créditos definitivos
	<input checked="" type="checkbox"/> Liquidación del Presupuesto	DRN/ORN

DESCRIPCIÓN: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2014
PRESUPUESTO DE INGRESOS. AYUNTAMIENTO

DENOMINACIÓN	PREVISIONES	DERECHOS RECONOC. NETOS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Impuestos Directos (Capítulo I)		60.457.321,22	3.550.122,18	
Impuestos Indirectos (Capítulo II)		4.602.190,42	537.821,94	
Tasas y Otros Ingresos (Capítulo III)		9.431.273,85	1.176.586,05	
Transferc. Corrientes (Capítulo IV)		36.570.516,59	4.215.023,28	
Ingresos Patrimoniales (Capítulo V)		757.024,31		
Enajenac. Inversiones Reales (Capítulo VI)		64.776,60		
Transferc. de Capital (Capítulo VII)		1.619.284,80	1.130.679,97	
(1) TOTAL		113.502.387,79		
Activo Financiero (Capítulo VIII)		55.538,43		
Pasivo Financiero (Capítulo IX)		2.000.000,00		
TOTAL PRESUPUESTO		115.557.926,22	10.610.233,42	

PRESUPUESTO DE GASTOS. AYUNTAMIENTO.

DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES	OBLIGACIONES RECONOC. NETAS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Gastos de Personal (Capítulo I)		36.067.164,01		281.641,49
Gastos Bienes Corrientes (Capítulo II)		31.601.118,47	26.832,793	316.351,21
Gastos Financieros (Capítulo III)		913.060,45		964,70
Transferc. Corrientes (Capítulo IV)		17.188.851,63		
Inversiones Reales (Capítulo VI)		12.955.015,43		776.425,06
Transferc. de Capital (Capítulo VII)		996.686,02		
(2) TOTAL		99.721.896,01		
Activo Financiero (Capítulo VIII)		62.034,30		
Pasivo Financiero (Capítulo IX)		3.525.309,06		
TOTAL PRESUPUESTO		103.309.239,37	26.832,79	1.375.382,46

(3)	TOTAL AJUSTES POSITIVOS	1.375.382,46
-----	-------------------------	--------------

(4)	TOTAL AJUSTES NEGATIVOS	10.637.066,21
-----	-------------------------	---------------

Superávit/Déficit no financiero

(5)	Superávit (+) / déficit (-) no financiero (1 – 2)	13.780.491,78
-----	---	---------------

(6)	Necesidad (-) o (+) Capacidad de Financiación (5+3-4)	+4.518.808,03
-----	---	---------------

De acuerdo con el artículo 16.2 en relación con el artículo 15 del RD 1463/2007 de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe este Ayuntamiento presenta un **superávit no financiero en la cantidad de +4.518.808,03 €** si bien el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ha de ser determinado en términos consolidados”.

SEGUNDO.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. LIQUIDACIÓN FMD 2014, emitido por la Sra. Interventora con fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, y del siguiente tenor literal:

“1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Conforme al artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. En particular esta normativa exige a las Corporaciones Locales una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Anteriormente se aprobó el **Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Conforme al art. 4 del mencionado **Real Decreto 1463/2007** las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos **consolidados** ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del Art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A estos efectos y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales, o en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos, alcancen una vez consolidados y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 del R.D. 1463/2007 (Art. 111 R.D.L. 2/2004) o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo anteriormente indicado será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

En relación a las restantes Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las Entidades Locales, se

entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

El Real Decreto 1463/2007 en su art. 16.2 en **encomienda a la Intervención local la emisión de un informe, que elevará al Pleno**, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículo 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones **y a su liquidación**.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingreso presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Así mismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del Reglamento mencionado.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o el órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

2. OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

El artículo 15.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril señala que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los **objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes**, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para

cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En su punto 5 este artículo determina que la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe que será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Teniendo en consideración todo lo anterior han sido fijados los **siguientes objetivos de estabilidad** del conjunto de las Entidades Locales en porcentajes del PIB para el TRIENIO 2014-2016:

Año 2014: 0,0 Año 2015: 0,0 Año 2016: 0,0

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante. Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento –amortizaciones) debe ser cero.

De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados económicos se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Según el artículo 15 del Reglamento se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos incluidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de

financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales”.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por **diferencia** entre los importes presupuestados en los **capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos** y los **capítulos 1 a 7 del estado de gastos**, *previa aplicación de los **ajustes** relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros (Saldo Presupuestario no Financiero).*

AJUSTES A REALIZAR.

ESTADO DE INGRESOS.

1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneamente al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído, respectivamente.

Conforme al Reglamento (CE) nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, **en contabilidad nacional**, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados:

1. Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un **ajuste negativo** que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

2. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, **el ajuste positivo**, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA				CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTES (Recaudac.Total –Derechos Reconc. Netos)	
	DCHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN EJERCICIO CTE.	RECAUDACIÓN EJERC. CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL		MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
C. I.							
C. II.							
C. III	799.005,25	799.005,25	0	799.005,25	799.005,25		
TOTAL	906.724,52	906.724,52	0	799.005,25	799.005,25		

Consecuentemente, no se procederá a efectuar ajustes.

2. Participación en los Tributos del Estado

Las Corporaciones Locales generalmente imputan a los Capítulos 1 “Impuestos Directos” y 2 “Impuestos Indirectos” del Presupuesto de Ingresos, los ingresos derivados de los impuestos cedidos en el momento en que tienen conocimiento de su importe, y al Capítulo 4 “Transferencias corrientes”, los ingresos procedentes de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface:

➤ Si una Corporación Local contabiliza las entregas a cuenta de los rendimientos de los impuestos cedidos, así como de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria, está imputando a su presupuesto las mismas cantidades satisfechas por el Estado. Estas cantidades son admisibles en contabilidad nacional como ingresos, de acuerdo con el criterio de caja y en consecuencia, no dan lugar a la realización de ajustes al saldo presupuestario.

➤ Si las liquidaciones definitivas por impuestos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria de una Corporación Local coinciden también en términos de contabilidad presupuestaria y de contabilidad nacional, su déficit público será igual al saldo presupuestario, al no practicarse ningún ajuste.

Estos conceptos se reciben a través de la Entidad matriz (Ayuntamiento de Badajoz) y en consecuencia, no procede efectuar ajustes

3. Consolidación de Transferencias (Capítulo 4 y 7)

El **criterio en contabilidad nacional** por el principio de jerarquía de fuentes, es dar prioridad al agente que concede la transferencia, y afecta a las transferencias

internas del grupo local, transferencias de otras entidades locales, transferencias de la Comunidad Autónoma y transferencias del Estado.

- **Ajuste positivo:** si el importe de los derechos reconocidos por transferencias corrientes y de capital resulta inferior al importe de las obligaciones reconocidas por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

- **Ajuste negativo:** si el importe de los derechos reconocidos por transferencias corrientes y de capital supera el importe de las obligaciones reconocidas por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

Conforme a la información existente en contabilidad, principalmente la derivada de las transferencias internas dentro del grupo local, **no procede la realización de ajustes** por coincidir los derechos reconocidos netos por este Organismo Autónomo con las Obligaciones reconocidas netas del Ayuntamiento por el concepto mencionado.

ESTADO DE GASTOS.

1. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL O VICEVERSA (Capítulos 1, 2, 4, 6 y 7 del Estado de Gastos)

En Presupuestos, el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

En contabilidad nacional, el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

1.A La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Por tanto proceden los siguientes ajustes:

▪ **Ajuste negativo:** las cantidades abonadas en el ejercicio suponen un aumento del gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit. Ascende a la cantidad total de **1.691,70 €** conforme al siguiente desglose por capítulos:

Capítulo II.....1.691,70 €

▪ **Ajuste positivo:** los abonos negativos suponen una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional disminuyendo el déficit. Se ha aplicado en este ejercicio al presupuesto mediante el correspondiente **Reconocimiento extrajudicial de créditos** la cantidad de **1.691,70 €** conforme al siguiente desglose por capítulos:

Capítulo II.....1.691,70 €

1.B Atrasos de remuneraciones (Capítulo 1): Comprende las cantidades abonadas a través de la nómina por conceptos e importes correspondientes a ejercicios anteriores al que es objeto de la presente liquidación, debiéndose efectuar un **ajuste positivo** al suponer una minoración del gasto no financiero en contabilidad nacional. Conforme a los datos obrantes en el negociado de nóminas se ha abonado en el ejercicio 2014 la cantidad de **17.842,72 €**.

1.C Reconocimiento presupuestario de sentencias judiciales firmes correspondientes a gastos que se han originado en ejercicios presupuestarios anteriores(Capítulos 1,2 y 6): Por los mismos argumentos anteriormente expuestos procedería en su caso **ajuste positivo**. En el presente ejercicio presupuestario no se ha asumido gastos por este concepto.

2. INTERESES DE ENDEUDAMIENTO.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que **en la contabilidad nacional** se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. **La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.**

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

➤ **Un mayor gasto no financiero** a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un **mayor déficit** en contabilidad nacional.

➤ **Un menor gasto no financiero** en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí el ajuste determinará una **mayor capacidad de financiación**.

Este Organismo Autónomo no tiene concertado préstamo alguno, no procediendo ajuste alguno.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto resulta el siguiente cuadro resumen:

Expediente motivo de informe:	<input type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto	Previsiones/Créditos iniciales
	<input type="checkbox"/> Modificación del Presupuesto	Previsiones/créditos definitivos
	<input checked="" type="checkbox"/> Liquidación del Presupuesto	DRN/ORN

DESCRIPCIÓN: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2014

PRESUPUESTO DE INGRESOS. FMD

DENOMINACIÓN	PREVISIONES	DERECHOS RECONOC. NETOS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Impuestos Directos (Capítulo I)				
Impuestos Indirectos (Capítulo II)				
Tasas y Otros Ingresos (Capítulo III)		799.005,25		
Transferc. Corrientes (Capítulo IV)		3.912.779,39		
Ingresos Patrimoniales (Capítulo V)				
Enajenac. Inversiones Reales (Capítulo VI)				
Transferc. de Capital (Capítulo VII)		143.792,12		
(1) TOTAL		4.855.576,76		
Activo Financiero (Capítulo VIII)		4.383,44		
Pasivo Financiero (Capítulo IX)				
TOTAL PRESUPUESTO		4.859.960,20		

PRESUPUESTO DE GASTOS. FMD.

DENOMINACIÓN	CRÉDITOS	OBLIGACIONES	AJUSTES
--------------	----------	--------------	---------

	INICIALES	RECONOC. NETAS	NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Gastos de Personal (Capítulo I)		3.182.931,56		17.842,72
Gastos Bienes Corrientes (Capítulo II)		889.266,68	1.691,70	1.691,70
Gastos Financieros (Capítulo III)		857,14		
Transfere. Corrientes (Capítulo IV)		279.815,21		
Inversiones Reales (Capítulo VI)		441.602,64		
Transfere. de Capital (Capítulo VII)				
(2) TOTAL		4.794.473,23	1.691,70	19.534,42
Activo Financiero (Capítulo VIII)				
Pasivo Financiero (Capítulo IX)		5.000,00		
TOTAL PRESUPUESTO		4.799.473,23	1.691,70	19.534,42

(3)	TOTAL AJUSTES POSITIVOS	+19.534,42
------------	--------------------------------	-------------------

(4)	TOTAL AJUSTES NEGATIVOS	-1.691,70
------------	--------------------------------	------------------

Superávit/Déficit no financiero

(5)	Superávit (+) / déficit (-) no financiero (1 – 2)	+61.103,53
------------	---	-------------------

(6)	Necesidad (-) o (+) Capacidad de Financiación (5+3-4)	+78.946,25
------------	---	-------------------

De acuerdo con el artículo 16.2 en relación con el artículo 15 del RD 1463/2007 de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe este Organismo Autónomo presenta **una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en la cantidad de +78.946,25 €**, si bien el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ha de ser determinado en términos consolidados“.

TERCERO.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. LIQUIDACIÓN IMSS 2014, emitido por

la Sra. Interventora con fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, y del siguiente tenor literal:

“1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Conforme al artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. En particular esta normativa exige a las Corporaciones Locales una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Anteriormente se aprobó el **Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Conforme al art. **4 del mencionado Real Decreto 1463/2007** las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos **consolidados** ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del Art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A estos efectos y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales, o en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos, alcancen una vez consolidados y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 del R.D. 1463/2007 (Art. 111 R.D.L. 2/2004) o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo anteriormente indicado será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

En relación a las restantes Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las Entidades Locales, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

El Real Decreto 1463/2007 en su art. 16.2 en **encomienda a la Intervención local la emisión de un informe, que elevará al Pleno**, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículo 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones **y a su liquidación**.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingreso presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Así mismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del Reglamento mencionado.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera

con Entidades Locales o el órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

2. OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

El artículo 15.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril señala que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los **objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes**, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En su punto 5 este artículo determina que la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe que será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Teniendo en consideración todo lo anterior han sido fijados los **siguientes objetivos de estabilidad** del conjunto de las Entidades Locales en porcentajes del PIB para el TRIENIO 2014-2016:

Año 2014 : 0,0 Año 2015 : 0,0 Año 2016 : 0,0

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante. Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento –amortizaciones) debe ser cero.

De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados económicos se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Según el artículo 15 del Reglamento se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos incluidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales”.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por *diferencia* entre los importes presupuestados en los **capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos** y los **capítulos 1 a 7 del estado de gastos**, *previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros (Saldo Presupuestario no Financiero)*.

AJUSTES A REALIZAR.

ESTADO DE INGRESOS.

1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneamente al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído, respectivamente.

Conforme al Reglamento (CE) nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, **en contabilidad nacional**, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de

las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados:

1. Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un **ajuste negativo** que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

2. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, **el ajuste positivo**, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA				CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTES (Recaudac.Total -Derechos Reconc. Netos)	
	DCHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN EJERCICIO CTE.	RECAUDACIÓN EJERC. CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL		MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
C. I.							
C. II.							
C. III	98.773,93	98.773,93	0	98.773,93	98.773,93		
TOTAL	98.773,93	98.773,93	0	98.773,93	98.773,93		

Consecuentemente, no se procederá a efectuar ajustes.

2. Participación en los Tributos del Estado

Las Corporaciones Locales generalmente imputan a los Capítulos 1 “Impuestos Directos” y 2 “Impuestos Indirectos” del Presupuesto de Ingresos, los ingresos derivados de los impuestos cedidos en el momento en que tienen conocimiento de su importe, y al Capítulo 4 “Transferencias corrientes”, los ingresos procedentes de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface:

➤ Si una Corporación Local contabiliza las entregas a cuenta de los rendimientos de los impuestos cedidos, así como de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria, está imputando a su presupuesto las mismas cantidades satisfechas por el Estado. Estas cantidades son admisibles en

contabilidad nacional como ingresos, de acuerdo con el criterio de caja y en consecuencia, no dan lugar a la realización de ajustes al saldo presupuestario.

➤ Si las liquidaciones definitivas por impuestos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria de una Corporación Local coinciden también en términos de contabilidad presupuestaria y de contabilidad nacional, su déficit público será igual al saldo presupuestario, al no practicarse ningún ajuste.

Estos conceptos se reciben a través de la Entidad matriz (Ayuntamiento de Badajoz) y en consecuencia, no procede efectuar ajustes

3. Consolidación de Transferencias (Capítulo 4 y 7)

El **criterio en contabilidad nacional** por el principio de jerarquía de fuentes, es dar prioridad al agente que concede la transferencia, y afecta a las transferencias internas del grupo local, transferencias de otras entidades locales, transferencias de la Comunidad Autónoma y transferencias del Estado.

- **Ajuste positivo:** si el importe de los derechos reconocidos por transferencias corrientes y de capital resulta inferior al importe de las obligaciones reconocidas por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

- **Ajuste negativo:** si el importe de los derechos reconocidos por transferencias corrientes y de capital supera el importe de las obligaciones reconocidas por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

Conforme a la información existente en contabilidad, principalmente la derivada de las transferencias internas dentro del grupo local, **no procede la realización de ajustes** por coincidir los derechos reconocidos netos por este Organismo Autónomo con las Obligaciones reconocidas netas del Ayuntamiento por el concepto mencionado.

Respecto a **las transferencias procedentes de otras Administraciones Públicas** el ajuste a realizar vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos netos por este Organismo Autónomo y las obligaciones reconocidas por estos conceptos por los distintos agentes pagadores. Ante la imposibilidad, por razones de diversidad de agentes financiadores, premura en el tiempo, carencia de medios personales para efectuar requerimientos individuales a los agentes pagadores en relación al volumen de obligaciones reconocidas por los mismos a este Organismo no se dispone de la información contable del ente pagador al final de ejercicio.

En consecuencia, en base al criterio de este Ayuntamiento de reconocer contablemente principalmente en materia de financiación afectada, los Derechos en base

a los documentos acreditativos correspondientes con independencia del posterior flujo de ingresos, se procede a realizar **ajuste negativo** por los siguientes derechos pendientes de cobro:

- **Administración General del Estado:** 0 € (C IV).
- **Comunidad Autónoma:** 10.825,46 € (CIV).
- **Entidades Locales:** 0 € (C IV)

ESTADO DE GASTOS.

1. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL O VICEVERSA (Capítulos 1, 2, 4, 6 y 7 del Estado de Gastos)

En Presupuestos, el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

En contabilidad nacional, el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

1.A La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Por tanto proceden los siguientes ajustes:

▪ **Ajuste positivo:** los abonos negativos suponen una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional disminuyendo el déficit. Se ha aplicado en este ejercicio al presupuesto mediante el correspondiente **Reconocimiento extrajudicial de créditos** la cantidad de **1.927,86 €** conforme al siguiente desglose por capítulos:

Capítulo II 1.927,86 €

1.B Atrasos de remuneraciones (Capítulo 1): Comprende las cantidades abonadas a través de la nómina por conceptos e importes correspondientes a ejercicios anteriores al que es objeto de la presente liquidación, debiéndose efectuar un **ajuste positivo** al suponer una minoración del gasto no financiero en contabilidad nacional. Conforme a los datos obrantes en el negociado de nóminas no se ha abonado en el ejercicio 2014 la cantidad de **20.140,07 €**.

1.C Reconocimiento presupuestario de sentencias judiciales firmes correspondientes a gastos que se han originado en ejercicios presupuestarios anteriores (Capítulos 1,2 y 6): Por los mismos argumentos anteriormente expuestos procedería en su caso **ajuste positivo**. En el presente ejercicio presupuestario no se ha asumido gastos por este concepto.

2. INTERESES DEL ENDEUDAMIENTO

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que **en la contabilidad nacional** se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. **La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.**

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

➤ **Un mayor gasto no financiero** a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un **mayor déficit** en contabilidad nacional.

➤ **Un menor gasto no financiero** en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una **mayor capacidad de financiación**.

Este Organismo Autónomo no tiene concertado préstamo alguno, no procediendo ajuste alguno.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto resulta el siguiente cuadro resumen:

Expediente motivo de informe: <input type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto Previsiones/Créditos iniciales
--

Modificación del Presupuesto Previsiones/créditos definitivos
 Liquidación del Presupuesto DRN/ORN

DESCRIPCIÓN: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2014

PRESUPUESTO DE INGRESOS. IMSS

DENOMINACIÓN	PREVISIONES	DERECHOS RECONOC. NETOS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Impuestos Directos (Capítulo I)				
Impuestos Indirectos (Capítulo II)				
Tasas y Otros Ingresos (Capítulo III)		98.773,93		
Transfere. Corrientes (Capítulo IV)		4.547.929,89	10.825,46	
Ingresos Patrimoniales (Capítulo V)		7.597,64		
Enajenac. Inversiones Reales (Capítulo VI)				
Transfere. de Capital (Capítulo VII)				
(1) TOTAL		4.654.301,46	10.825,46	
Activo Financiero (Capítulo VIII)		3.858,16		
Pasivo Financiero (Capítulo IX)				
TOTAL PRESUPUESTO		4.658.159,62	10.825,46	

PRESUPUESTO DE GASTOS. IMSS

DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES	OBLIGACIONES RECONOC. NETAS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Gastos de Personal (Capítulo I)		2.281.866,31		20.140,07
Gastos Bienes Corrientes (Capítulo II)		1.044.623,83		1.927,86
Gastos Financieros (Capítulo III)		150,85		
Transfere. Corrientes (Capítulo IV)		989.134,58		
Inversiones Reales (Capítulo VI)		82.882,85		
Transfere. de Capital (Capítulo VII)				
(2) TOTAL		4.398.658,42		22.067,93

DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES	OBLIGACIONES RECONOC. NETAS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Activo Financiero (Capítulo VIII)		6.278,00		
Pasivo Financiero (Capítulo IX)				
TOTAL PRESUPUESTO		4.404.936,42		22.067,93

(3)	TOTAL AJUSTES POSITIVOS	+22.067,93
-----	--------------------------------	-------------------

(4)	TOTAL AJUSTES NEGATIVOS	-10.825,46
-----	--------------------------------	-------------------

Superávit/Déficit no financiero

(5)	Superávit (+) / déficit (-) no financiero (1 – 2)	+255.643,04
-----	---	--------------------

(6)	Necesidad (-) o (+) Capacidad de Financiación (5+3-4)	+266.885,51
-----	---	--------------------

De acuerdo con el artículo 16.2 en relación con el artículo 15 del RD 1463/2007 de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe este Organismo Autónomo presenta **una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en la cantidad de +266.885,51 €**, si bien el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ha de ser determinado en términos consolidados“.

CUARTO.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. LIQUIDACIÓN IFEBA 2014, emitido por la Sra. Interventora con fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, y del siguiente tenor literal:

“1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Conforme al artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. En particular esta normativa exige a las Corporaciones Locales una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Anteriormente se aprobó el **Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Conforme al art. 4 del mencionado **Real Decreto 1463/2007** las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos **consolidados** ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del Art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A estos efectos y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales, o en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos, alcancen una vez consolidados y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el xdesc artículo 5 del R.D. 1463/2007 (Art. 111 R.D.L. 2/2004) o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo anteriormente indicado será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

En relación a las restantes Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las Entidades Locales, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

El Real Decreto 1463/2007 en su art. 16.2 en **encomienda a la Intervención local la emisión de un informe, que elevará al Pleno**, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículo 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones **y a su liquidación**.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingreso presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Así mismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del Reglamento mencionado.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o el órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

2. OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

El artículo 15.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril señala que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará

los **objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes**, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En su punto 5 este artículo determina que la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe que será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Teniendo en consideración todo lo anterior han sido fijados los **siguientes objetivos de estabilidad** del conjunto de las Entidades Locales en porcentajes del PIB para el TRIENIO 2014-2016:

Año 2014 : 0,0 Año 2015 : 0,0 Año 2016 : 0,0

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante. Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento –amortizaciones) debe ser cero.

De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados económicos se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Según el artículo 15 del Reglamento se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos incluidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales”.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por *diferencia* entre los importes presupuestados en los **capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos** y los **capítulos 1 a 7 del estado de gastos**, *previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros (Saldo Presupuestario no Financiero)*.

AJUSTES A REALIZAR.

ESTADO DE INGRESOS.

1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneamente al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído, respectivamente.

Conforme al Reglamento (CE) nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, **en contabilidad nacional**, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados:

1.- Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un **ajuste negativo** que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

2.- Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, **el ajuste positivo**, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA				CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTES (Recaudac.Total –Derechos Reconc. Netos)	
	DCHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN EJERCICIO CTE.	RECAUDACIÓN EJERC. CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL		MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
C. III.	4.276,85	4.276,85		4.276,85	4.276,85		
C. II.							
C. V	696.997,46	439.609,37	192.690,730	632.300,01	632.300,01	64.697,45	
TOTAL	701.274,31	443.886,22	192.690,730	636.576,86	636.576,86	64.697,45	

Consecuentemente, no se procederá a efectuar ajustes.

2. Participación en los Tributos del Estado

Las Corporaciones Locales generalmente imputan a los Capítulos 1 “Impuestos Directos” y 2 “Impuestos Indirectos” del Presupuesto de Ingresos, los ingresos derivados de los impuestos cedidos en el momento en que tienen conocimiento de su importe, y al Capítulo 4 “Transferencias corrientes”, los ingresos procedentes de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface:

➤ Si una Corporación Local contabiliza las entregas a cuenta de los rendimientos de los impuestos cedidos, así como de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria, está imputando a su presupuesto las mismas cantidades satisfechas por el Estado. Estas cantidades son admisibles en contabilidad nacional como ingresos, de acuerdo con el criterio de caja y en consecuencia, no dan lugar a la realización de ajustes al saldo presupuestario.

➤ Si las liquidaciones definitivas por impuestos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria de una Corporación Local coinciden también en términos de contabilidad presupuestaria y de contabilidad nacional, su déficit público será igual al saldo presupuestario, al no practicarse ningún ajuste.

Estos conceptos se reciben a través de la Entidad matriz (Ayuntamiento de Badajoz) y en consecuencia, no procede efectuar ajustes.

3. Consolidación de Transferencias (Capítulo 4 y 7)

El **criterio en contabilidad nacional** por el principio de jerarquía de fuentes, es dar prioridad al agente que concede la transferencia, y afecta a las transferencias internas del grupo local, transferencias de otras entidades locales, transferencias de la Comunidad Autónoma y transferencias del Estado.

▪ **Ajuste positivo:** si el importe de los derechos reconocidos por transferencias corrientes y de capital resulta inferior al importe de las obligaciones reconocidas por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

▪ **Ajuste negativo:** si el importe de los derechos reconocidos por transferencias corrientes y de capital supera el importe de las obligaciones reconocidas por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

Conforme a la información existente en contabilidad, principalmente la derivada de las transferencias internas dentro del grupo local, **no procede la realización de ajustes** por coincidir los derechos reconocidos netos por este Organismo Autónomo con las Obligaciones reconocidas netas del Ayuntamiento por el concepto mencionado.

Respecto a *las transferencias procedentes de otras Administraciones Públicas* el ajuste a realizar vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos netos por este Ayuntamiento y las obligaciones reconocidas por estos conceptos por los distintos agentes pagadores. Ante la imposibilidad, por razones de diversidad de agentes financiadores, premura en el tiempo, carencia de medios personales para efectuar requerimientos individuales a los agentes pagadores en relación al volumen de obligaciones reconocidas por los mismos a este Organismo no se dispone de la información contable del ente pagador al final de ejercicio.

En consecuencia, en base al criterio de este Organismo Autónomo de reconocer contablemente principalmente en materia de financiación afectada, los Derechos en base a los documentos acreditativos correspondientes con independencia del posterior flujo de ingresos, se procede a realizar **ajuste negativo** por los siguientes derechos pendientes de cobro:

- **Comunidad Autónoma:** 46.087,44 € (CIV).
- **Entidades Locales:** 57.000,00 € (C IV)

ESTADO DE GASTOS.

1. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL O VICEVERSA (Capítulos 1, 2, 4, 6 y 7 del Estado de Gastos)

En Presupuestos, el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

En contabilidad nacional, el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

1.A La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Por tanto proceden los siguientes ajustes:

▪ **Ajuste negativo:** las cantidades abonadas en el ejercicio suponen un aumento del gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit. Ascende a la cantidad total de **75,00 €** conforme al siguiente desglose por capítulos:

Capítulo II 75,00 €

▪ **Ajuste positivo:** los abonos negativos suponen una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional disminuyendo el déficit. Se ha aplicado en este ejercicio al presupuesto mediante la cantidad de **75,00 €** conforme al siguiente desglose por capítulos:

Capítulo II 75,00 €

1.B Atrasos de remuneraciones (Capítulo 1): Comprende las cantidades abonadas a través de la nómina por conceptos e importes correspondientes a ejercicios anteriores al que es objeto de la presente liquidación, debiéndose efectuar un **ajuste positivo** al suponer una minoración del gasto no financiero en contabilidad nacional. Conforme a los datos obrantes en el negociado de nóminas se ha abonado en el ejercicio 2014 la cantidad de **6.002,64 €**.

1.C Reconocimiento presupuestario de sentencias judiciales firmes correspondientes a gastos que se han originado en ejercicios presupuestarios anteriores (Capítulos 1,2,3 y 6): Por los mismos argumentos anteriormente expuestos procedería en su caso **ajuste positivo**. En el presente ejercicio presupuestario no se ha asumido gastos por este concepto.

2. INTERESES DEL ENDEUDAMIENTO

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que **en la contabilidad nacional** se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. **La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.**

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

➤ **Un mayor gasto no financiero** a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un **mayor déficit** en contabilidad nacional.

➤ **Un menor gasto no financiero** en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí el ajuste determinará una **mayor capacidad de financiación**.

Este Organismo Autónomo no tiene concertado préstamo alguno, no procediendo ajuste alguno.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto resulta el siguiente cuadro resumen:

Expediente motivo de informe:	<input type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto	Previsiones/Créditos iniciales
	<input type="checkbox"/> Modificación del Presupuesto	Previsiones/créditos definitivos
	<input checked="" type="checkbox"/> Liquidación del Presupuesto	DRN/ORN

DESCRIPCIÓN: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2014

PRESUPUESTO DE INGRESOS. IFEBA

DENOMINACIÓN	PREVISIONES	DERECHOS RECONOC. NETOS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Impuestos Directos (Capítulo I)				

DENOMINACIÓN	PREVISIONES	DERECHOS RECONOC. NETOS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Impuestos Indirectos (Capítulo II)				
Tasas y Otros Ingresos (Capítulo III)		4.276,85		
Transferc. Corrientes (Capítulo IV)		1.979.101,26	46.087,44 57.000,00	
Ingresos Patrimoniales (Capítulo V)		696.997,46	64.697,45	
Enajenac. Inversiones Reales (Capítulo VI)				
Transferc. de Capital (Capítulo VII)				
(1) TOTAL		2.680.375,57	167.784,89	
Activo Financiero (Capítulo VIII)		699,96		
Pasivo Financiero (Capítulo IX)				
TOTAL PRESUPUESTO		2.681.075,53	167.784,89	

PRESUPUESTO DE GASTOS. IFEBA

DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES	OBLIGACIONES RECONOC. NETAS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Gastos de Personal (Capítulo I)		790.282,91		6.002,64
Gastos Bienes Corrientes (Capítulo II)		1.231.604,19	75,00	75,00
Gastos Financieros (Capítulo III)		886,16		
Transferc. Corrientes (Capítulo IV)				
Inversiones Reales (Capítulo VI)		161.393,88		
Transferc. de Capital (Capítulo VII)				
(2) TOTAL		2.184.167,14	75,00	6.077,64
Activo Financiero (Capítulo VIII)				
Pasivo Financiero (Capítulo IX)				
TOTAL PRESUPUESTO		2.184.167,14	75,00	6.077,64

(3)	TOTAL AJUSTES POSITIVOS	+6.077,64
------------	--------------------------------	------------------

(4)	TOTAL AJUSTES NEGATIVOS	-167.859,89
-----	-------------------------	-------------

Superávit/Déficit no financiero

(5)	Superávit (+) / déficit (-) no financiero (1 – 2)	+496.208,43
-----	---	-------------

(6)	Necesidad (-) o (+) Capacidad de Financiación (5+3-4)	+4334.426,18
-----	---	--------------

De acuerdo con el artículo 16.2 en relación con el artículo 15 del RD 1463/2007 de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe este Organismo Autónomo presenta **una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en la cantidad de +334.426,18 €** si bien el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ha de ser determinado en términos consolidados“.

QUINTO.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LIQUIDACIÓN 2014 DEL CONSORCIO ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS “ADELARDO COVARSÍ”, emitido por la Diputación Provincial, del siguiente tenor literal:

“Por mandato legal contenido en los artículos 2, 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Asimismo, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece en su artículo 4.1, que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos

consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El artículo 15 del mencionado Real Decreto dice literalmente: “Se entenderá cumplido el objetivo de Estabilidad cuando los presupuestos iniciales, o en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen una vez consolidados y en términos de Capacidad de Financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor”.

Por otra parte, la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el apartado 2 de su artículo 15 sobre obligaciones anuales de suministro de información, que antes 31 de enero de cada año se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, entre otra, la información relativa al informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la Regla de Gasto y del Límite de la Deuda sobre los presupuestos aprobados iniciales.

El artículo 4 de la mencionada Orden relativo a los sujetos obligados a la remisión establece que se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La Estabilidad Presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora de la entidad vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación fundamentalmente de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Esta

operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo todos los organismos autónomos y demás entes públicos dependientes de la Corporación Local, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales.

En este sentido aunque este informe se emita de manera independiente al que tenga que ser emitido por el Ayuntamiento de Badajoz con motivo de la liquidación de sus propios Presupuestos para 2014, es allí donde realmente se ha de verificar tanto el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria como el de regla de gasto con la inclusión del Ppto. del Consorcio Escuela de Artes y Oficios “Adelardo Covarsí” en el Ayuntamiento de Badajoz.

No obstante lo anterior, la verificación de cumplimiento antes de ajustas SEC-95 es la siguiente:

- (1) Derechos reconocidos por operaciones no financieras a 31/12/2014: 242.469,51 €.

- (2) Obligaciones reconocidas por operaciones no financieras a 31/12/2014: 225.567,16 €.

▪ **Capacidad de financiación (1) – (2) = 16.902,35 €**

AJUSTES

Debido a las diferencias de criterio entra la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de las entidades consolidadas a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Estos ajustes se desarrollan en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales y en la 2ª Edición de la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales” editados ambos documentos por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Pasamos a enumerar los ajustes recogidos en el Manuel y la Guía. Son:

- Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

- Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

- Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

- Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales por empresas que no son AAPP (empresas públicas).
- Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.
- Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatizaciones).
- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.
- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea.
- Operaciones de permuta financiera (SWAPS).
- Operaciones de ejecución y reintegro de avales.
- Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.
- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.
- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.
- Tratamiento de las operaciones de censos”.

SEXTO.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. CONSOLIDADO (AYTO. OO.AA. Y CONSORCIO ADELARDO COVARSI), emitido por la Sra. Interventora con fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, y del siguiente tenor literal:

Expediente motivo de informe: <input type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto Previsiones/Créditos iniciales <input type="checkbox"/> Modificación del Presupuesto Previsiones/créditos definitivos <input checked="" type="checkbox"/> Liquidación del Presupuesto DRN/ORN

DESCRIPCIÓN: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2014
PRESUPUESTO DE INGRESOS

DENOMINACIÓN	PREVISIONES	DERECHOS RECONOC. NETOS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Impuestos Directos (Capítulo I)		60.457.321,22	3.550.122,18	
Impuestos Indirectos (Capítulo II)		4.602.190,42	537.821,94	
Tasas y Otros Ingresos (Capítulo III)		10.368.662,72	1.176.586,05	
Transferc. Corrientes (Capítulo IV)		38.076.220,43	4.328.936,18	
Ingresos Patrimoniales		1.462.756,08	64.697,45	

DENOMINACIÓN	PREVISIONES	DERECHOS RECONOC. NETOS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
(Capítulo V)				
Enajenac. Inversiones Reales (Capítulo VI)		64.776,60		
Transferc. de Capital (Capítulo VII)		1.619.284,80	1.130.679,97	
(1) TOTAL		116.651.212,27	10.788.843,77	
Activo Financiero (Capítulo VIII)		64.479,99		
Pasivo Financiero (Capítulo IX)		2.000.000,00		
TOTAL PRESUPUESTO		118.715.692,26	10.788.843,77	

PRESUPUESTO DE GASTOS. AYUNTAMIENTO

DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES	OBLIGACIONES RECONOC. NETAS	AJUSTES	
			NEGATIVOS (Mayor Déficit)	POSITIVOS (Menor Déficit)
Gastos de Personal (Capítulo I)		42.515.077,99		325.626,92
Gastos Bienes Corrientes (Capítulo II)		34.799.138,61	28.599,49	320.045,77
Gastos Financieros (Capítulo III)		914.954,60		964,70
Transferc. Corrientes (Capítulo IV)		9.317.694,72		
Inversiones Reales (Capítulo VI)		13.641.103,32		776.425,06
Transferc. de Capital (Capítulo VII)		852.893,90		
(2) TOTAL		102.040.863,14	28.599,49	1.423.062,45
Activo Financiero (Capítulo VIII)		73.312,30		
Pasivo Financiero (Capítulo IX)		3.525.309,06		
TOTAL PRESUPUESTO		105.639.484,50	28.599,49	1.423.062,45

(3)	TOTAL AJUSTES POSITIVOS	1.423.062,45
------------	--------------------------------	---------------------

(4)	TOTAL AJUSTES NEGATIVOS	10.817.443,26
------------	--------------------------------	----------------------

Superávit/Déficit no financiero

(5)	Superávit (+) / déficit (-) no financiero (1 - 2)	14.610.349,13
------------	---	----------------------

(6)	Necesidad (-) o (+) Capacidad de Financiación (5+3-4)	5.215.968,32
-----	---	--------------

De acuerdo con el artículo 16.2 en relación con el artículo 15 del RD 1463/2007 de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe este Ayuntamiento presenta **un superávit no financiero en la cantidad de 5.215.968,32 €^{cc}**.

PUNTO TRECE.

65.- **INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVOLUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTO 2014.**- El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veinticinco asistentes), ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del **INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO, EN EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2014 (CONSOLIDADO)**, emitido por la Sra. Interventora con fecha veinte de marzo de dos mil quince, y del siguiente tenor literal:

“Con motivo del expediente de aprobación de la Liquidación del Presupuesto 2014 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. La Regla del Gasto a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

En relación al ámbito subjetivo de aplicación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la LOEPSF, la normativa resulta de aplicación tanto a la propia Corporación Local como el resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de la Corporación Local y que tengan la consideración de “sector público” de acuerdo con las normas y criterio establecidos en el SEC95. Por tanto, a efectos de calcular la variación del gasto de cada Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica. A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones Públicas en la última clasificación disponible de cada ejercicio. Por tanto, la Regla debe verificarse a nivel consolidado. En nuestro caso tendremos en consideración las siguientes entidades clasificadas por la IGAE como AAPP:

Ayuntamiento de Badajoz (entidad principal).

Fundación Municipal de Deportes (FMD) (entidad dependiente).

Instituto Municipal de Servicios Sociales (entidad dependiente).

Institución Ferial de Badajoz (IFEBA) (entidad dependiente).

Consortio E.A.O. Adelardo Covarsí.

La Universidad Popular de Badajoz, fue liquidada el pasado 31 de julio de 2013, y si bien aparece en la liquidación del año 2013, en 2014 se encuentra incluida como gasto computable del Ayuntamiento.

Asimismo, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, establece en su apartado 3 de su artículo 15 sobre obligaciones anuales de suministro de información, que antes del 31 de marzo de cada año se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, entre otras, la información relativa al informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla del Gasto, y del Límite de la Deuda sobre los presupuestos liquidados.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- La Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), que fue interpretado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a través del Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010), que será interpretado por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), para su adaptación a las Entidades Locales. (Entrada en vigor en septiembre de 2014).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE). 3ª Edición de noviembre de 2014.
- Informe de situación de la Economía Española de 25 de junio de 2013. (Acuerdo del Consejo de Ministros de 28/06/2013) publicado en el BOCG el 5 de julio de 2013.

TERCERO. La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto. La tasa de referencia del crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2014 es del 1,5 % (fijado en el Informe sobre situación de la Economía Española de 28 de junio de 2013).

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto Computable (\%)} = (\text{Gasto computable año } n / \text{Gasto computable año } n-1 - 1) * 100.$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 (2013), se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. (En nuestro caso tomaremos los datos de Liquidación definitiva de 2013, una vez realizado el cierre del presupuesto y de la contabilidad del ejercicio 2013).

El gasto computable del año n (2014), se obtiene a partir de la información disponible en el momento del cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación. (En nuestro caso, tomaremos los datos de la Liquidación Definitiva de 2014, una vez realizado el cierre del presupuesto y de la contabilidad del ejercicio 2014).

CUARTO. Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes cálculos, en las siguientes etapas:

- Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses previos a ajustes SEC 95.

- Cálculo de ajustes SEC 95.

- Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses tras aplicar los ajustes SEC 95.

- Consolidación de transferencias entre entes dependientes de la Corporación Local.

- Eliminación del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea (UE) o de otras Administraciones Públicas.

- Eliminación del efecto de los aumentos/disminuciones permanentes de la recaudación resultantes de la aprobación de cambios normativos.

- Obtención del Gasto Computable.

- Tasa de Variación del Gasto Computable

EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS INTERESES ANTES DE AJUSTES SEC-95

A continuación calcularemos los empleos no financieros excluidos intereses y antes de ajustes SEC 95 de las dos magnitudes a comparar: Gasto computable ejercicio (n-1) o lo que es lo mismo, de la Liquidación definitiva 2013 en términos consolidados, y Gasto computable ejercicio (n), o lo que es lo mismo Liquidación definitiva 2014 en términos consolidados para su comparación.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del Capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas.

Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

Ejercicio 2013: El cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses y antes de ajustes SEC-95, de año 2013, se obtienen de las obligaciones reconocidas de capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos excluidos intereses a 31 de diciembre de 2013, con las matizaciones del apartado anterior.

Ejercicio 2014: El cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses y antes de ajustes SEC-95, de año 2014, al haber procedido ya al cierre del ejercicio, se obtienen de las obligaciones reconocidas de capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos excluidos intereses a 31 de diciembre de 2014.

Las obligaciones reconocidas de los capítulos I a VII de gastos excluidos intereses coincide con la suma de obligaciones reconocidas de los capítulos I a VII de los estados de ejecución de gastos de las entidades que consolidan.

Los cálculos efectuados para ambos años se reflejan en la tabla siguiente:

AÑO	2013	2014
CONCEPTO	Liquidación Definitiva Consolidada	Liquidación Definitiva Consolidada
Empleos no financieros excluidos intereses (Capítulos I a VII de Gastos)	110.308.057,26	111.064.646,42

CÁLCULO DE AJUSTES SEC-95 EN TÉRMINOS CONSOLIDADOS

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Estos ajustes se desarrollan, a los efectos del presente informe (Regla de Gasto) en la segunda edición de la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de

Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales” elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

A continuación procedemos a calcular los **Ajustes en términos consolidados** que recoge esta guía, tanto para la Liquidación Definitiva 2013, como para la Liquidación Definitiva 2014.

1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales:

Ejercicio 2013: No se han producido enajenaciones de este tipo. Por lo tanto, no procede su cálculo.

Ejercicio 2014: Se han enajenado terrenos por importe de 64.776,60 euros.

Por lo tanto a los empleos no financieros excluidos intereses hay que minorarlos 64.776,60 euros en el ejercicio 2014.

2. Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local:

Según el Sistema Europeo de Cuentas, estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

Por tanto, la Corporación Local deberá registrar como empleo el valor de la inversión ejecutada anualmente, realizando un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre este importe y las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En los ejercicios en que las obligaciones reconocidas superen el valor de las certificaciones de obra, se procederá en sentido inverso, es decir, deberá realizarse un ajuste de menor gasto no financiero.

Ejercicio 2013 y 2014: INMUBA, S.A., tanto en el ejercicio 2013 como en el 2014, ejecuta inversiones encuadradas en la encomienda de gestión que le realizó el Ayuntamiento para llevar a cabo acciones para la rehabilitación y renovación de la conocida como zona de “El Campillo”. Estas inversiones contemplan obras de urbanización y edificación de viviendas. Las obras de urbanización, a pesar de ser ejecutadas por INMUBA, son inversiones realizadas por cuenta del Ayuntamiento, que definitivamente las deberá recepcionar en su día. Si bien, en estos ejercicios se han acometido gastos previos a la ejecución de las obras propiamente dichas (adquisiciones por compra de inmueble y expropiación de terrenos afectados), no se conoce con exactitud el importe de las obras de urbanización en sentido estricto, por lo que, si procediera, se realizarían ajustes en el ejercicio en que se iniciasen las mencionadas obras. De cualquier forma, este Ayuntamiento reconoce obligaciones con cargo a sus

presupuestos en la medida que la empresa justifica las inversiones realizadas, por lo que en principio tampoco procederá la realización de este ajuste.

En el ejercicio 2013 INMUBA, S.A., (Sociedad Mercantil 100 % participada por el Ayuntamiento y clasificada por la IGAE como sociedad no financiera, es decir, se financia mayoritariamente con ingresos comerciales), ha ejecutado en el marco de la encomienda citada, tres inversiones financiadas con el Remanente Líquido de Tesorería del Ayuntamiento, y cuya imputación a presupuesto como OR (Obligación Reconocida) coincide con los importes justificados por la empresa, por lo que tampoco procede ajuste alguno.

En el ejercicio 2014 INMUBA, S.A., (Sociedad Mercantil 100 % participada por el Ayuntamiento y clasificada por la IGAE como sociedad no financiera, es decir, se financia mayoritariamente con ingresos comerciales), ha ejecutado en el marco de la encomienda citada, dos inversiones financiadas con el Remanente Líquido de Tesorería del Ayuntamiento, y cuya imputación a presupuesto como OR (Obligación Reconocida) coincide con los importes justificados por la empresa, por lo que tampoco procede ajuste alguno.

3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública:

Para los ejercicios objeto de este informe, no se ha tramitado ningún expediente relacionado con el contenido de este ajuste. Por lo tanto, no procede su cálculo.

4. Ejecución de avales:

Para los ejercicios objeto de este informe, no se ha tramitado ningún expediente relacionado con el contenido de este ajuste. Por lo tanto, no procede su cálculo.

5. Aportación de capital:

Para los ejercicios objeto de este informe, no se ha tramitado ningún expediente relacionado con el contenido de este ajuste. Por lo tanto, no procede su cálculo.

6. Asunción y cancelación de deudas:

Cuando una Corporación Local asume una deuda de una entidad o cancela/condona una deuda que una unidad tiene hacia ella, el Sistema Europeo de Cuentas considera a esta operación como una transferencia de capital.

Por tanto deberá hacerse un ajuste por el montante total de la deuda asumida o cancelada que supondrá un mayor empleo no financiero. En el caso de que esta asunción o cancelación se realice con una unidad de las integrantes de la Corporación, incluida por tanto en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tendrá en cuenta para la

consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.

Para los ejercicios objeto de este informe, no se ha tramitado ningún expediente relacionado con el contenido de este ajuste. Por lo tanto, no procede su cálculo.

7. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de gastos de la Corporación Local:

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros, mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Ejercicio 2013: (Liquidación 2013): Procede de un ajuste de menores empleos no financieros por la diferencia entre cantidades abonadas con signo positivo y negativo en términos consolidados por importe de 53.793,30 €. Se han aplicado al presupuesto de 2013 gastos realizados en ejercicios anteriores (Si 413) por importe superior a aquellos gastos que realizados en 2013 (Sf 413), se aplicarán en los presupuestos del ejercicio 2014.

Ejercicio 2014: (Liquidación 2014): Procede de un ajuste de menores empleos no financieros por la diferencia entre cantidades abonadas con signo positivo y negativo en términos consolidados por importe de 291.446,28 €. Se han aplicado al presupuesto de 2014 gastos realizados en ejercicios anteriores (Si 413) por importe superior a aquellos gastos que realizados en 2014 (Sf 413), se aplicarán en los presupuestos del ejercicio 2015.

Por lo tanto, a los empleos no financieros excluidos intereses hay que disminuirlos en 53.793,30 euros en el ejercicio 2013, y disminuirlos en 291.446,28 euros en el ejercicio 2014, en concepto de ajuste por menores/mayores empleo no financieros por cantidades abonadas y cargadas en la cuenta 413 “gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto”.

8. Realización de infraestructuras a través de contratos de Asociaciones público privadas:

Para los ejercicios objeto de este informe, no se ha tramitado ningún expediente relacionado con el contenido de este ajuste. Por lo tanto, no procede su cálculo.

9. Adquisiciones con pago aplazado:

Para los ejercicios objeto de este informe, no se ha tramitado ningún expediente relacionado con el contenido de este ajuste. Por lo tanto, no procede su cálculo.

10. Arrendamiento financiero:

Para los ejercicios objeto de este informe, no se ha tramitado ningún expediente relacionado con el contenido de este ajuste. Por lo tanto, no procede su cálculo.

11. Préstamos:

Durante el 2013, se concedió un préstamo a corto plazo a INMUBA, S.A. por importe de 445.000,00 euros debido a problemas transitorios de liquidez, que tenía naturaleza de operación financiera. Sin embargo, llegado su vencimiento en el 2014 no ha sido devuelto o compensado con derechos de cobro que INMUBA tuviera frente al Ayuntamiento, motivado por la escasez de tesorería con que cuenta esta entidad, y por lo cual esta Intervención considera prudente realizar un ajuste de mayor empleo no financiero por importe de 445.000 euros en el ejercicio 2014, y en paralelo iniciar un análisis de los motivos que han llevado a la mencionada situación económica de la sociedad con propuestas de medidas conducentes a paliar la ausencia de liquidez mencionada. Igualmente, es preciso iniciar de mutuo acuerdo un procedimiento de compensación de los derechos pendientes de cobro de la entidad local con cargo a las obligaciones pendientes de pago debidas a la sociedad mercantil, o cualquier otro que permita el reembolso de las cantidades pendientes.

12. Mecanismo extraordinario de pago proveedores del RD 4/2012:

Para los ejercicios objeto de este informe, no se ha tramitado ningún expediente relacionado con el contenido de este ajuste. Por lo tanto, no procede su cálculo.

13. Grado de ejecución del Gasto:

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste procede únicamente en el expediente de Presupuesto conforme al apartado anterior, por lo que en el Expediente de Liquidación de Presupuestos, no procede.

14. Otros ajustes:

Ejercicio 2013: Procede, a juicio de esta Intervención, un ajuste de menores a mayores empleos no financieros en términos solidados por los siguientes importes y conceptos:

a) (- 91.726,39 euros) en concepto de atrasos al personal hechos efectivos en este ejercicio.

b) (- 292.813,34 euros) en concepto de expropiaciones en el Ayuntamiento.

Ejercicio 2014: Procede, a juicio de esta Intervención, un ajuste de menores a mayores empleos no financieros en términos consolidados por los siguientes importes y conceptos:

a) (- 325.626,92 euros) en concepto de atrasos al personal hechos efectivos en este ejercicio. (Se incluye la devolución de los 14 días de paga extra de 2012 pagados en febrero de 2014).

b) (- 776.425,06 euros) en concepto de expropiaciones en el Ayuntamiento.

Por lo tanto a los empleos no financieros excluidos intereses hay que disminuirlos en 384.539,73 euros en el ejercicio 2013, y en 1.102.051,98 euros en el ejercicio 2014 en concepto de ajuste por menores/mayores empleo no financieros por otros conceptos.

EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS INTERESES DESPUÉS DE AJUSTES SEC-95

AÑO	2013	2014
CONCEPTO	Liquidación definitiva consolidada	Liquidación definitiva consolidada
Empleos no financieros excluidos intereses (Cap. I a VII de gastos)	110.308.057,26	111.064.646,42
1. Enajenación de terrenos.	0,00	0,00
2. Inversiones realizadas por empresas que no son AA.PP. por cuenta de la Corporación Local.	0,00	0,00
3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra AA.PP.	0,00	0,00
4. Operaciones de ejecución de avales.	0,00	0,00
5. Aportación de capital.	0,00	0,00
6. Asunción y cancelación de deudas.	0,00	0,00
7. Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto.	-53.793,30	-291.446,28
8. Realización de infraestructuras a través de contratos Asociación público privada.	0,00	0,00
9. Adquisiciones con pago aplazado.	0,00	0,00
10. Arrendamiento financiero.	0,00	0,00
11. Préstamos.	0,00	445.000,00
12. Mecanismo extraordinario Pago a Proveedores.	0,00	0,00
13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.	0,00	0,00
14. Otros ajustes (Atrasos de personal, IFS ...).	-384.593,76	-1.102.051,98
Empleos no financieros excluidos intereses	109.869.670,20	110.051.371,56

AÑO	2013	2014
CONCEPTO	Liquidación definitiva consolidada	Liquidación definitiva consolidada
(Cap. I a VII de gastos) después de ajustes		

CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son considerados transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas. A estos efectos, el Sistema Europeo de Cuentas considera transferencias entre Administraciones públicas:

- Los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos.
- Los que resulten de aportaciones de capital, (ajuste 1.5 de la Guía de la IGAE).
- Los que resulten de la asunción y cancelación de deudas, (ajuste 1.6 de la Guía de la IGAE).
- Los que resulten de préstamos, (ajuste 1.11 de la Guía de la IGAE).
- Cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Los importes a descontar para cada ejercicio a considerar (Liquidación 2013 y Liquidación 2014) por tratarse de gastos considerados como transferencias entre unidades dependientes según el SEC-95, únicamente se tienen en cuenta en la entidad matriz pagadora (Ayuntamiento de Badajoz), tal y como se recoge en los formularios a rellenar tanto de Presupuesto, como de ejecución trimestral relativos a la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF, en la Oficina Virtual de las Entidades Locales, siendo por tanto, en el Ayuntamiento donde procede realizar este ajuste cuyo importe asciende a:

Ejercicio 2013: De conformidad con la Liquidación 2013, la cuantía a considerar por transferencias con entidades dependientes incluidas en el perímetro de consolidación a efectos de la Regla de Gasto asciende a 9.416.088,73 euros.

Ejercicio 2014: De conformidad con la Liquidación 2014, la cuantía a considerar por transferencias con entidades dependientes incluidas en el perímetro de consolidación a efectos de la Regla de Gasto asciende a 9.140.106,70 euros.

Por tanto, a los empleos no financieros ajustados hay que descontarles por este concepto, un importe que asciende a 9.416.088,73 euros en el ejercicio 2013, y a 9.140.106,70 en el 2014.

ELIMINACIÓN DEL GASTO FINANCIADO CON FONDOS FINALISTAS (CONSOLIDADO)

Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

En el ejercicio 2013: hemos considerado las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2013, de cada una de las entidades del perímetro de consolidación que se encuentran recogidos en los proyectos de gasto tipo 2 y tipo 3 (Fundación Afectada), que cuenten con agente financiador a la UE o cualquier otra Administración Pública, y ponderadas en el importe del coeficiente de financiación, resultando un importe de 7.665.250,22 euros (7.562.200,13 euros en Ayuntamiento + 56.999,40 euros en IFEBA + 59.749,36 euros en el IMSS + 22.489,212 euros en la UPB).

En el ejercicio 2014: hemos considerado las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2014, de cada una de las entidades del perímetro de consolidación que se encuentran recogidos en los proyectos de gasto tipo 2 y tipo 3 (Fundación Afectada), que cuenten con agente financiador a la UE o cualquier otra Administración Pública, y ponderadas en el importe del coeficiente de financiación, resultando un importe de 9.765.149,77 euros (9.017.025,41 euros en Ayuntamiento + 748.124,36 euros en el IMSS).

Con estas premisas, existen en el Ayuntamiento de Badajoz gastos financiados con fondos finalistas a descontar en la Liquidación consolidada de 2013 por importe de 7.665.250,22 € y por importe de 9.765.149,77 a descontar en la Liquidación consolidada de 2014, por las consideraciones expuestas.

OBTENCIÓN DEL GASTO COMPUTABLE EN TÉRMINOS CONSOLIDADOS

AÑO	2013	2014
CONCEPTO	Liquidación Definitiva consolidada	Liquidación Definitiva consolidada

AÑO	2013	2014
CONCEPTO	Liquidación Definitiva consolidada	Liquidación Definitiva consolidada
Empleos no financieros excluidos intereses (Capítulos I a VII de Gastos) después de ajustes	109.869.670,20	110.051.371,56
Consolidación de Transferencias	- 9.416.088,73	- 9.2836.898,82
Gastos financiados con fondos finalistas	- 7.665.250,22	- 9.765.149,77
GASTO COMPUTABLE	92.788.331,25	91.002.322,97

EFFECTO DE LO AUMENTOS/DISMINUCIONES PERMANENTES DE RECAUDACIÓN

Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente.

Por tanto, en el ejercicio en que se apruebe el cambio normativo que dé lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en ese ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable deberá disminuirse en la cantidad no recaudada.

No se tiene constancia de que en los ejercicios a considerar se vaya a producir aumentos o disminuciones significativos en la recaudación.

TASA DE VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto. La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2014 es del 1,5 % (*fijado en el Informe sobre situación de la Economía Española de 25 de junio de 2013*).

La tasa de variación del gasto computable se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Gasto computable año 2014

$$T.V. \text{ Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año 2013}}{\text{Gasto computable año 2014}} - 1 \right) * 100$$

Los datos de variación del gasto computable y de verificación de la Regla del teniendo en cuenta que no existe ni aumento ni disminuciones permanentes de recaudación se recogen el siguiente cuadro:

	Verificación Regla del Gasto Liquidación 2014/Liquidación 2013
Gasto computable 2013	92.788.331,25
Tasa máxima variación	1,5 % (1,015)
Gasto computable con tasa de variación máx.	94.180.156,22
Aumentos/disminuciones permanentes recaudación *	0,00
Límite Regla del Gasto	94.180.156,22
Gasto computable 2014	91.002.322,97
Diferencia	-3.177.833,25
% Incremento gasto computable 2014/2013	- 1,92 %

En base a los cálculos precedentes, los datos presentados, y realizando los ajustes detallados, se observa que el gasto computable del Ayuntamiento de Badajoz en 2014 en términos consolidados es de 91.002.322,97 y de 92.788.331,25 euros en 2013. Por tanto, la variación del gasto computable 2014/2013 es de -1,924 % concluyéndose que SÍ se cumple con la Regla de Gasto en la Liquidación del Presupuesto del 2014, a que hace alusión el Artículo 12 de la LOEPSF”.

ANEXO “ESTADO DE LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA 2013 a efectos de Regla del Gasto

ESTADO DE GASTOS

	AYTO.	FMD	IMSS	IFEBA	UPB	CONSORCIO	TOTAL	AJUSTES SEC 95	GTOS FINAL	INEJECUCION	AJUSTES CONS	CONSOLIDADO
1. G. Personal	35.990.485,54	3.263.686,28	2.262.958,58	826.704,91	259.213,11	191.990,90	42.795.039,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Bienes y Serv.	31.430.995,39	924.506,76	923.415,84	1.206.978,82	72.003,91	30.583,35	34.588.484,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Gastos Inso.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. T. corrientes	18.883.754,17	263.874,70	309.446,00	0,00	0,00	0,00	19.457.074,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CORRIENTES	86.305.235,10	4.452.067,74	3.495.820,53	2.033.683,73	331.217,02	222.574,25	96.840.598,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inver. Reales	11.965.528,84	539.332,62	202.638,92	23.263,62	0,00	2.114,15	12.730.878,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. T. Capital	736.580,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	736.580,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPITAL	12.700.109,58	539.332,62	202.638,92	23.263,62	0,00	2.114,15	13.467.458,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos C.I.C.7	99.005.344,68	4.991.400,36	3.698.459,45	2.056.947,35	331.217,02	224.688,40	110.308.057,26	-438.387,06	-7.665.250,32	0,00	0,00	92.788.331,25

En el capítulo III de gastos financieros del Ayuntamiento y resto de entidades se eliminan todos los gastos financieros, puesto que los que deben incluirse son insignificantes.

Los Ajustes SEC 95 en Liquidación 2013 se refieren a: Operaciones pendientes de aplicar (-53.793,30), y otros ajustes (-384.593,76).

Los Ajustes por gasto financiado con fondos finalistas de AAPP y UE asciende en términos consolidados a 7.665.250,22 euros.

Los Ajustes de Consolidación obedecen a eliminación de transferencias internas del Capítulo IV de gastos por importe de -9.416.088,76 euros.

El Organismo UPB de disuelve el 31 de julio de 2013.

ANEXO “ESTADO DE LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA 2014 a efectos de Regla del Gasto

ESTADO DE GASTOS

	AYTO.	FMD	IMSS	IFEBA	UPB	CONSORCIO	TOTAL	AJUSTES SEC 95	GTOS FINAL	INEJECUCION	AJUSTES CONS	CONSOLIDADO
1. G. Personal	36.067.164,01	3.182.931,56	2.281.866,31	790.382,91	0,00	192.833,20	42.515.077,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Bienes y Serv.	31.601.118,47	889.266,68	1.044.623,83	1.231.604,19	0,00	32.525,44	34.799.138,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Gastos Inso.	652.944,91	857,14	150,85	886,16	0,00	0,00	654.839,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. T. corrientes	17.188.851,63	279.815,21	989.134,58	0,00	0,00	0,00	18.457.801,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CORRIENTES	85.510.079,02	4.352.870,59	4.315.775,57	2.022.773,26	0,00	225.358,64	96.426.857,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inver. Reales	12.955.015,43	441.602,64	82.882,85	161.393,88	0,00	208,52	13.641.103,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. T. Capital	996.686,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	996.686,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPITAL	13.951.701,45	441.602,64	82.882,85	161.393,88	0,00	208,52	14.637.789,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos C.I.C.7	99.461.780,47	4.794.473,23	4.398.658,42	2.184.167,14	0,00	225.567,16	111.064.646,42	-1.013.274,86	-9.765.149,77	0,00	0,00	91.002.322,97

En el capítulo III de gastos financieros del Ayuntamiento se excluye los gastos del concepto 310 (intereses de la deuda). En los OAAA no existe deuda financiera y se incluyen todos.

Los Ajustes SEC 95 se refieren a: Enajenación de Terrenos (-64.776,60), Operaciones ptes. de Aplicar (-291.446,28) y otros ajustes (-1.102.051,98) y por préstamos (445.000).

Los Ajustes por gasto financiado con fondos finalistas de AAPP y UE asciende en términos consolidados a 9.765.149,77 euros.

Los Ajustes de Consolidación obedecen a eliminación de transferencias internas del Capítulo IV de gastos por importe de -9.140.106,70 euros y 143.792,12 euros del Cap. VII.

Siendo las once horas y catorce minutos se ausenta de la sesión el Sr. Astorga González, del Grupo municipal del Partido Popular.

PUNTO CATORCE.

66.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A FIN DE QUE POR EL PLENO SE ACUERDE LA CREACIÓN DE UNA MESA PERMANENTE DE CONTRATACIÓN CON INTERVENCIÓN EN TODOS LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA NUESTRO AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veinticuatro asistentes), ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

Se da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal Socialista:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- Dispone el art. 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídicos de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que “las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”.

Por su parte, el art. 1.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público prescribe que “la presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia del definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”.

En idéntico sentido, el art. 26.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria dice que “la programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria”.

SEGUNDO.- Sobre la transparencia en las administraciones públicas ya se ha dicho en reiteradas ocasiones que es una condición esencial en nuestro Estado de Derecho, y para que se pueda manifestar deben de existir los mecanismos suficientes para que esta transparencia y control se produzcan.

El principio de transparencia exige facilitar a los ciudadanos (y, por supuesto, a sus representantes en el Ayuntamiento), información veraz, oportuna, completa y comprensible sobre los principales aspectos de la gestión pública, muy en especial de la relativa a la gestión económica, entre la que se encuentra en lugar destacado el ámbito contractual, entre otros, dado que una buena labor de gobierno exige que las decisiones que se adopten lo sean con la máxima participación, transparencia y honradez.

TERCERO.- La Mesa de contratación se puede definir como aquel órgano colegiado, de composición fundamentalmente técnica, que tiene como finalidad garantizar el buen desarrollo del procedimiento licitatorio con el objetivo de conseguir la oferta económicamente más ventajosa para la Administración Pública o ente del Sector Público.

Por tanto, las notas características que determinan la naturaleza jurídica de la Mesa de Contratación son las siguientes:

- Es un órgano colegiado, está formado, al menos, por cuatro o cinco personas aunque su número varía dependiendo de la Administración o ente del Sector Público al que pertenezca la Mesa de Contratación.

- Es un órgano que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, califica como órgano de asistencia aunque no sólo: en principio la Mesa de Contratación no tiene capacidad resolutoria, sólo cumple funciones de asesoramiento, salvo que se constituya en Junta de Contratación.

- Está compuesta por personal técnico jurídico (con excepción de las Mesas de Contratación de la Administración Local): estará formado por personal fundamentalmente funcionario, y dentro de este, es necesario que conste la presencia de las personas que tengan atribuida la función de asesoramiento legal y de control económico financiero de la Administración.

- El momento en el que la Mesa de Contratación aparece en el procedimiento licitatorio se circunscribe, única y exclusivamente, al procedimiento licitatorio, es decir entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas o proposiciones y la adjudicación del contrato.

- La finalidad de la constitución y funcionalidad de la Mesa de Contratación es, tal y como está configurada hasta ahora, la de garantizar que la oferta presentada por los licitadores sea la económicamente más ventajosa.

- La Mesa de Contratación deberá –tiene carácter preceptivo- convocarse en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad.

En los procedimientos negociados sin publicidad, su constitución tendrá carácter potestativo.

En la Administración Local, que es la que nos concierne, la composición de la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

CUARTO.- Se da la circunstancia de que, en el caso concreto de nuestra Corporación, al margen de las obras de todo orden, incluso las que incumben el mantenimiento básico, y de los suministros, una gran parte de los servicios que se prestan al ciudadanos se encuentran en manos de empresas privadas, a través de la fórmula de la gestión indirecta que prescriben las normas que rigen el funcionamiento de esos servicios en el ámbito local.

Ello supone depositar en manos de empresas privadas una gran parte de la gestión de nuestro presupuesto municipal, lo que exige una labor de vigilancia y control de la eficiencia en la contratación, en orden a conseguir que se cumpla en todo momento el desiderátum de máxima participación, transparencia y honradez que debe regir en la gestión de todos esos contratos que se conciertan hasta su total conclusión y cumplimiento.

De ahí que se haga necesaria la creación de la Mesa Permanente de Contratación que se propone, un órgano que, tal y como se proyecta, no debe limitar su intervención a participar en el proceso de licitación sino que debe tener también presencia durante la ejecución del contrato público, precisamente para verificar que la prestación del servicio se esté desarrollando de acuerdo con lo previsto en el presupuesto, en tiempo, plazo, forma y en las condiciones económicas-financieras en las que se adjudicó y formalizó el contrato, y, al propio tiempo, para posibilitar que las distintas decisiones que se pueden dar a lo largo de la ejecución de un contrato sobre diferentes incidencia (modificaciones,

prórroga o sacar a nueva licitación un contrato o su revisión de precios) sea colegida y no unipersonal.

El objeto de que la decisión la tomen varias personas es llegar a tomar la mejor decisión –teniendo en cuenta diferentes puntos de vista que a una sola persona se le escapan- para conseguir mejores precios de mercado.

Si, a lo anterior se une, como se propone, la intervención en esa mesa permanente de miembros de los distintos grupos políticos que componen en cada momento la corporación y, no sólo de los que la gobiernan, el círculo se cierra en relación a completar, con el de transparencia en la gestión, el conjunto de principios que según lo antes visto, informan e inspiran la contratación con fondos públicos.

En ese sentido, con esa composición plural se consigue que en los procesos de contratación participe el conjunto de los ciudadanos y las ciudadanas de nuestra ciudad, debidamente representados en las fuerzas políticas que forman la Corporación de este Ayuntamiento.

De ahí que propongamos que por el Pleno se acuerde que dicha Mesa Permanente de Contratación se cree, de forma que la misma, con la composición plural que se acaba de citar a los fines de transparencia indicados, funcione, además, bajo las siguientes premisas:

1ª. Intervención en todo tipo de procedimientos: abiertos, restringidos, negociados (con y sin publicidad) y de los menores.

2ª Intervención en la preparación, adjudicación y en la ejecución de todos los contratos que celebre nuestra Corporación.

Con respecto a este segundo aspecto, la presencia de la Mesa Permanente de Contratación cuya creación se propone, además de en la fase de adjudicación de los contratos, en orden a la fiscalización de la documentación administrativa sobre capacidad jurídica y de obrar y solvencia económica o financiera y técnica o profesional, así como a valorar las ofertas con la finalidad de conseguir saber cuál es la oferta económicamente más ventajosa, debe tener intervención también tanto en la preparación del contrato como en su ejecución:

A) En la preparación del contrato para asegurarse de que el gasto que se quiere ejecutar es estrictamente necesario o como señala el art. 22 del TRLCSP 3/2011 “los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.”

B) En la ejecución del contrato, para controlar a lo largo de la ejecución del contrato (independientemente de su duración) la adecuación a la legalidad y al programa financiero y presupuestario previamente adjudicado, evitando así cualquier modificación posterior que venga a suponer un aumento considerable del gasto público.

Por todo ello,

El Grupo Municipal Socialista, sin entrar en más valoraciones, y buscando el acuerdo que posibilite el primer requerimiento plantea al Pleno la siguiente **MOCIÓN DE ACUERDO**:

Que por el Pleno se acuerde la apertura de un expediente en orden a la creación y regulación de una MESA PERMANENTE DE CONTRATACIÓN que tenga intervención en todos los contratos, de cualquier tipo, que se hayan de celebrar por nuestro Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos con terceros, con la composición plural y las funciones que se indican en el punto CUARTO de esta moción.”

Siendo las once horas y catorce minutos se ausenta el Sr. Astorga González, del Grupo municipal del Partido Popular.

Interviene el Sr. Pajuelo Casado, del Grupo municipal Socialista-Regionalista, que manifiesta lo siguiente: “antes de entrar en la moción me gustaría llamarles la atención sobre un hecho que ha sido un intento, por su parte, nuevamente, de que no se presentaran mociones a este Pleno, pero que les ha salido rana en este caso.

Durante toda la semana pasada estuvimos pendientes de la agenda del Alcalde para ver cuándo se convocaba este Pleno. En principio, nos decían que se iba a convocar el viernes, con lo cual muchos nos temíamos que ustedes estaban jugando, nuevamente, al despiste, es decir, esperaban a ver si el jueves había alguna moción presentada y si no la había convocaban el jueves, que es lo que sucedió. Pero, claro, como ya les cogimos de la anterior vez, pues esta vez no han sido capaces de dejarnos fuera la moción del Orden del Día, porque si no se hubiera producido lo que ustedes estaban esperando, lo que ustedes tenían planificado, que se hubiera producido el mismo guirigay que se ha venido produciendo en los dos Plenos anteriores, simplemente por la intransigencia de su equipo de gobierno y usted particularmente, a la hora de comprender que la Ley, en ningún momento dice que las mociones tengan que venir en el Orden del Día.

Dicho esto, entro en el contenido de la moción. A ver, mociones como esta tienen que ver, un poco, con el índice de transparencia que maneja nuestro

Ayuntamiento desde hace bastantes años y bueno, y lo que buscan simplemente es, pues, de alguna manera, incrementarlo, es decir, darles a ustedes un apoyo, eso de que la oposición siempre está poniendo palitos en las ruedas, no, pues es al contrario. En este caso lo que se busca, y como se ha buscado durante toda la legislatura, es colaborar con ustedes y que, al fin y al cabo, los ciudadanos de Badajoz, que son los depositarios y los beneficiarios de lo que aquí se trata, pues salgan beneficiados.

Y es muy sencilla, no me voy a extender más en cuanto al planteamiento de la moción, porque yo creo que está bastante clara. Lo que se pide es que se cree una mesa de contratación, una mesa permanente de contratación, para que esta mesa de contratación intervenga como órgano de asistencia, porque así viene recogido en la Ley, en todos y cada uno de los contratos que cierre este Ayuntamiento. Pero además, no solamente en aquellos en que es preceptivo, si no en aquellos en que no lo es. Léase los negociados sin publicidad y léase, incluso, los contratos menores.

Y lo que se solicita, además, es que intervenga en todas las fases del procedimiento, es decir, no solamente en la adjudicación y licitación, sino que también intervenga en la preparación e intervenga en la ejecución, por razones, lógicamente, obvias, en la preparación lo que se va a buscar es que ese órgano de asistencia pueda echarles un cable en cuanto a que, efectivamente, se vea, se prioricen aquellas actuaciones que realmente son necesarias para la ciudad y en cuanto a la ejecución para controlar que efectivamente las contrataciones que se hacen se cumplen en tiempo y forma.

Claro, para eso es fundamental un detalle, que es que en esa mesa permanente de contratación le den ustedes entrada a los grupos de la oposición, que lógicamente, pues ahora mismo no la tienen reconocida. Esto no es una locura, ya lo vienen haciendo otros Ayuntamientos y, sin embargo, pues en este no se hace.

Por lo tanto, no me voy a extender más, yo sé que, a lo mejor, la voluntad suya no es estar, la voluntad no, la mente la tienen puesta ustedes, ahora mismo, en otro sitio, elecciones y tal, pero esto es un Ayuntamiento y hay que seguir proponiendo y trabajando, y en esa línea estamos”.

Siendo las once horas y dieciocho minutos regresa el Sr. Astorga González, del Grupo municipal del Partido Popular.

Interviene el Sr. Sosa Aparicio, portavoz del Grupo municipal de Izquierda Unida, que manifiesta: “vamos a votar afirmativamente”.

Interviene el Sr. Astorga González, del Grupo municipal del Partido Popular, que indica: “vamos a votar negativamente”.

Siendo las once horas y dieciocho minutos se ausentan el Sr. Astorga González y la Sra. Serra Dópido, ambos del Grupo municipal del Partido Popular.

Interviene el Sr. Pajuelo Casado, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que manifiesta: “para cerrarla, si me permite. Han votado afirmativamente y negativamente, simplemente para cerrarla. Quería llamarle la atención sobre un hecho, la moción que se presentaba, Sr. Fragoso, tiene que ver, le decía desde el principio, con el índice de transparencia que manejaba nuestro Ayuntamiento, y es que ese índice de transparencia que se publicó hace dos meses, nos situaba en el ranking global en el puesto 108 de 110 Ayuntamientos analizados.

Hay dos datos que destacan en ese ranking, que se lo destacó también, se lo dijo también en el anterior Pleno mi compañero Miguel Ángel Segovia, cuando presentó la moción que ustedes rechazaron. Existe el ranking de transparencia económico-financiera, el que se refiere en este contrato, en el que nuestro Ayuntamiento obtiene el puesto 109 de 110 y su puntuación es de cero, de cero, óiganme bien, cuando la media de los Ayuntamientos es de 90.

Y en cuanto a los indicadores de la Ley de Transparencia, nuestro Ayuntamiento es el último, el último de 110 Ayuntamientos analizados, y tiene una nota de 12,5, cuando la media de los Ayuntamientos es del 81,2 sobre 100. Esto, además de penoso, es indicativo de una cuestión, porque es que dentro de los indicadores de la Ley de Transparencia existe uno muy concreto que tiene que ver con la moción que aquí se ha presentado, que es el relativo a los contratos, convenios y subvenciones que cierra nuestro Ayuntamiento. Bien, este dato es vital, si nosotros este dato no somos capaces de darle la vuelta, es decir, de hacerlo con transparencia, de hacerlo con participación, se convertirá o seguirá siendo nuestro Ayuntamiento en lo que es, en lo que lo han convertido ustedes, en un cortijo, sí, en un cortijo.

Y es un cortijo porque, miren ustedes, solamente en esta legislatura, y solamente referido a los contratos de obras, ustedes han adjudicado el 57,28 de los contratos, es

decir, casi un 60 % de los contratos, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, es decir, con oscurantismo, negociado sin publicidad.

Bien, y, además, ¿a qué obedece esto?, ¿qué es lo que provoca esto?, pues esto provoca situaciones como la que nos hemos encontrado, y es que nos hemos encontrado con un informe de la Junta Consultiva de Contratación a la que ustedes un día, en mayo de 2013, le preguntaron si podían partir en lotes unas obras de unos acerados en la ciudad, y la Junta Consultiva de Contratación, del Ministerio de Hacienda, les dice a ustedes que no, que no lo pueden partir y, sin embargo, ustedes hicieron caso omiso.

A la siguiente, en noviembre de 2013, ustedes adjudican dos lotes de acerados, está en el perfil del contratante, Sr. Fragoso, no niegue con la cabeza, y al año siguiente hacen ustedes, nada más y nada menos que seis lotes; seis lotes, de lo que les había dicho la Junta Consultiva de Contratación hacen ustedes seis lotes, es decir, que se pasan el informe de la Junta Consultiva de Contratación por el arco del triunfo.

En este caso seguimos insistiendo, creemos que este dato, este triste dato no se produce en otros Ayuntamientos y no se produce en otros Ayuntamientos como por ejemplo Zaragoza que, además, obtiene el honor de ocupar el primer puesto de los 110 Ayuntamientos analizados y en el que tienen, curiosamente, un órgano como el que nosotros estamos proponiendo aquí, que es una mesa permanente de contratación. Y tiene una mesa permanente de contratación que además es plural, en la que intervienen los miembros de la oposición.

Por lo tanto, máxima transparencia, ustedes siguen en los mismo, ustedes siguen en la opacidad, la transparencia no les interesa y seguiremos arrojando los datos que arrojamos. Ahora, ya le digo, nosotros no vamos a cejar en lo que venimos haciendo durante toda la legislatura, que es, al contrario de lo que usted dice, que no es poner palitos en las ruedas, Sr. Fragoso, no es poner palitos en las ruedas, es intentar que esto, de alguna manera, salga adelante y que Badajoz sea conocida, no por ser el puesto número 108 de 110 Ayuntamientos analizados en el ranking de transparencia, sino que sea, como Zaragoza, la primera.

No sé si para eso tendrá que suceder algo en las elecciones, seguramente tenga que suceder así, pero, desde luego, entiendo que es la única manera de que esto cambie, porque con la actitud de ustedes ya se ve que esto es imposible”.

Siendo las once horas y veintidós minutos regresa el Sr. Astorga González, del Grupo municipal del Partido Popular.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la moción que antecede, presentada por el Grupo municipal Socialista a fin de que por el Pleno se acuerde la creación de una Mesa Permanente de Contratación con intervención en todos los contratos que suscriba nuestro Ayuntamiento y sus Organismo Autónomos, alcanzándose la siguiente votación:

Votos en contra de la moción: 15 (perteneciente al Grupo municipal del Partido Popular).

Votos a favor de la moción: 9 (7 pertenecientes al Grupo municipal Socialista y 2 al Grupo municipal de Izquierda Unida).

Siendo las once horas y veintitrés minutos regresa la Sra. Serra Dópido, del Grupo municipal del Partido Popular.

1º ASUNTO DE URGENCIA

67.- **MOCIÓN QUE PRESENTAN CONJUNTAMENTE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PARTIDO POPULAR, PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL E IZQUIERDA UNIDA, EN PETICIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA 2015, A LA ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA Y A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN EXTREMADURA.**- Por unanimidad de los presentes (veinticuatro asistentes), se acuerda la urgencia de este asunto.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veinticinco asistentes), ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

Por el Sr. Secretario General se da lectura de la siguiente moción:

“MOCIÓN QUE PRESENTAN CONJUNTAMENTE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PARTIDO POPULAR, PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL E IZQUIERDA UNIDA, EN PETICIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA 2015, A LA ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA Y A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN EXTREMADURA:

D. Alberto Astorga González, D. Celestino Vegas Jiménez y D. Manuel Sosa Aparicio, Concejales y portavoces de los Grupos municipales del Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida, respetivamente, en nombre de los

citados grupos y al amparo de lo previsto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan para su debate, previa consideración por el Pleno municipal del 22 de abril de 2015, la siguiente moción:

Exposición de motivos:

PRIMERO.- La ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA, consciente de las carencias existentes en nuestra Comunidad Autónoma en cuanto a servicios, profesionales, técnicas diagnósticas y terapéuticas, entre otros servicios, se puso en marcha en el año 1998, gracias a un grupo de pacientes y familiares.

Comenzó con una delegación en Badajoz y, poco a poco, fue implantando delegaciones en las ocho Áreas Sanitarias de Extremadura (Plasencia, Coria, Navalmoral de la Mata, Cáceres, Mérida, Villanueva de la Serena y Llerena), además de subdelegaciones en Guareña, Arroyo de San Serván, Calamonte y Alburquerque y grupos de apoyo en Gadiana del Caudillo, San Vicente de Alcántara y Malpartida de Plasencia.

Desde entonces la Asociación Oncológica Extremeña ha reivindicado a las instituciones extremeñas en general y sanitarias en particular para que se creen y/o mejoren los servicios, técnicas diagnósticas y terapéuticas en todas las Áreas Sanitarias. Oncología, Médica, Radioterapia, Oncología Pediátrica, que haya una mayor dotación de personal acorde al volumen de pacientes existentes. Así mismo, aboga por la atención integral de las personas con cáncer que se encuentran en nuestra Comunidad Autónoma.

Trabaja de forma intensa en áreas tan dispares como el Área Psicológica, donde se promueve el apoyo emocional y psicoterapia emocional a las familias así como facilitando recursos a través de su Área Social, contando para ello con Trabajadoras Sociales. Todo un conjunto de servicios destinados a mejorar la calidad de vida de enfermos y familiares.

SEGUNDO.- La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN EXTREMADURA, es una organización no lucrativa, privada y declarada de utilidad pública que lleva 59 años, en el ámbito territorial de España, trabajando en la lucha contra el cáncer. Desarrolla su actividad en todo el territorio nacional a través de sus 52 Juntas Provinciales, con una amplia representación en más de 2000 localidades de nuestra geografía.

La Asociación Española contra el Cáncer integra en su seno a pacientes, familiares, personas voluntarias y profesionales trabajando unidos por una causa común. La misión de la Asociación Española contra el Cáncer es luchar contra el cáncer liderando esfuerzo de la sociedad española para disminuir el impacto causado por esta enfermedad.

Estar siempre cerca de la persona enferma de cáncer y de su familia es uno de los objetivos de esta asociación que realiza bien apoyando y acompañando durante todo el proceso de la enfermedad y posterior superación con distintos servicios orientados a las necesidades de los afectados. También cuenta con programas que disminuyen el impacto que provoca la enfermedad y trabaja porque los enfermos en ningún momento se sientan solos frente a ella.

TERCERO.- Ambas asociaciones, firmemente asentadas en nuestra Comunidad Autónoma, desarrollan una encomiable labor que consideramos ejemplar y merecedora de la máxima distinción que se concede en Extremadura, petición también apoyada por la Plataforma del Voluntariado de Extremadura.

Los tres grupos firmantes, representantes de los ciudadanos de Badajoz, buscando el reconocimiento merecido al trabajo desinteresado y altruista de las asociaciones citadas, proponen al Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN DE ACUERDO:

Solicitar la Medalla de Extremadura 2015 a las entidades:

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN EXTREMADURA (AEECC) y ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA (AOEx).”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veinticinco asistentes), aprobar la moción que antecede, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales del Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida, en petición de la Medalla de Extremadura 2015, a la ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA y a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN EXTREMADURA, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario.

68.- **RUEGOS Y PREGUNTAS.**- Interviene el Sr. Pajuelo Casado, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que indica: “a ver, preguntas como estas tiene que ver con el mismo objetivo que buscábamos con la Moción, es decir, que nuestro Ayuntamiento sea de cristal y que redunde en la transparencia, y hacer bueno el lema

ese que tenemos ahí arriba escrito de que la virtud debe sobrevivir a la muerte, y eso es así.

Mi pregunta está relacionada con las actividades o las actuaciones que han podido tener los miembros de su Corporación, de la Corporación, y especialmente el equipo de gobierno, cuando han tenido estancia en el Senado, o en el Congreso, o en otros estamentos que no son nuestro Ayuntamiento, y le pregunto si puede usted certificar que ninguna de los concejales que actualmente conforman su equipo de gobierno, y que han ocupado cargos en esas instituciones, especialmente en el Senado, han incurrido en las mismas prácticas que se denunciaron de su compañero de partido, Sr. Monago, de realizar durante el tiempo que ocuparon dichos puestos, viajes con cargo a esa Cámara.”

Contesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “cuando me pueda enterar se lo diré si lo puedo certificar o no.”

Continúa el Sr. Pajuelo Casado: “tengo otra pregunta, en el Pleno del mes pasado, con anterioridad al Pleno, se le puso por escrito una pregunta relativa al parking Conquistadores, se le preguntaba concretamente por su actuación desde que cogió las competencias para la resolución del contrato, esa pregunta era bastante extensa, llevaba bastantes apartados y, bueno, si no se pudo contestar en ese Pleno, lo lógico es que hubiera estado en este, nos vamos de aquí y nos quedamos sin su respuesta, Sr. Fragoso.”

Contesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “no se preocupe que yo me imagino que si no se la habrán subido al grupo, y si no, se la subirán inmediatamente la respuesta.”

Indica el Sr. Pajuelo Casado: “no, si la hubieran subido al grupo me la hubieran traído, es lo que ustedes hacen después.”

Señala la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “pues entonces se lo subirán a lo largo del día.”

Interviene el Sr. Miranda Romero, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que manifiesta: “yo la pregunta se la voy a dirigir al Sr. Coslado, y se refiere a la pregunta que ya le hice en el anterior Pleno, sobre una obra que el Ayuntamiento ejecutó en el Ayuntamiento de Valdebótoa, donde solicitábamos, inicialmente, conocer el proyecto de esa obra, y mi sorpresa fue que en el despacho del Sr. Secretario, lo único que le faltó al Sr. Coslado es presentarse con la Guardia Civil, se presentó con el técnico pero le faltó la Guardia Civil, porque decía que, en aras de la transparencia, quería saber y levantar acta de lo que yo estaba viendo. Entonces, como aquella actitud, como las

liebres, puso así las orejas y me dije aquí hay algo, y efectivamente, Pedro Miranda fue a ver la obra, y esa obra tiene un coste de 58.000 euros, y lo que quiero, y se lo he pedido por escrito al Sr. Coslado, es que el técnico certifique que la obra realmente ejecutada es esa, y el coste real, porque mucho me temo que de 58.000 euros, ni mijita, ni la mitad siquiera. Entonces, lo que queremos saber es donde está el dinero de esa obra, pero por escrito, y ya hace un mes que se lo pedí casi, así que si tiene interés, para que los ciudadanos conozcan la realidad, que sea antes de las elecciones.”

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “Sr. Miranda, pero no se olvide que hay un documento técnico, que usted además conoce la materia, que está firmado, que la certificación de obra donde el técnico certifica las unidades de obra y la obra hecha.

Interviene el Sr. Coslado Santibáñez, del Grupo municipal del Partido Popular, que indica lo siguiente: “simplemente en la parte que usted plantea como conflictiva, yo en aras de la transparencia, y se lo dije así en el despacho del Sr. Secretario, era por si usted necesitaba que, como concejal, yo le aclarase algún tema administrativo de mi competencia, se lo pudiese aclarar, pero bueno, usted es un muy mal pensado, y como mal pensado que es, en fin, piensa usted que todos somos como los de su bancada, los que han hecho las cosas que han hecho cuando han gobernado en esta administración y en otras administraciones...”

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “centremos el debate, por favor.”

Continúa el Sr. Coslado Santibáñez: “pero bueno, centrándome en el asunto, ¿me permite usted que le conteste?, ¿se calla y me permite usted que le conteste?”

Señala la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “Sr. Coslado, el que regula el debate soy yo, le responde a la pregunta y, además, el Sr. Miranda no hay problemas porque tendrá toda la legislatura, si Dios quiere y ganan cinco, para poder tener los debates correspondientes.”

Continúa el Sr. Coslado Santibáñez: “el plazo de contestación, Sr. Alcalde, creo que cumple, si mal no recuerdo, mañana, y pues mañana tendrá usted cumplida respuesta.”

Interviene la Sra. Franco Guzmán, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas que manifiesta lo siguiente: “yo voy a hacer varias preguntas y dos ruegos. A ver, después de mucho preguntar, hemos recibido respuesta sobre los ingresos de los Delegados del Alcalde en los poblados durante las ferias y fiestas, si es que a lo que nos han mandado se le puede llamar respuesta.

Está claro que ustedes consideran que los de la oposición son imbéciles y comulgan, sin dificultad, con ruedas de molino. De ahí que nos digan que los ingresos ya vienen incluidos en la justificación que presentan los delegados. ¿Cómo pueden decir eso y quedarse tan tranquilos?. Si eso fuera así, ¿dónde aparece lo recaudado por el Delegado del Alcalde de Valdebotoa, pedido por carta a los bares?.

Y no nos sirve la excusa de que sólo hizo de mediador y que lo entregó a las asociaciones porque, además, de no que no está legitimado para cobrar nada, esos dos apuntes, el de entrada y salida del Ayuntamiento, tenían que constar y está claro que no es así, puesto que cuando, ante nuestras preguntas, nos explicaron este tema, decían que la recaudación máxima posible asciende a 800 euros. Es decir, este Ayuntamiento no sabe cuánto se recaudó realmente ni, por supuesto, cuál fue el fin de ese dinero, porque no hay nada documentado.

Por otro lado, sobre lo mismo, llevamos toda la legislatura viendo todas las justificaciones del Delegado del Alcalde en Alvarado, que se limita a justificar los gastos correspondientes a la cantidad que el Ayuntamiento le asigna, lo que nos lleva a hacer varias preguntas. ¿Dónde está la justificación de lo que este señor ingresa cada año por la feria?, porque yo sólo veo gastos. ¿En qué cuenta ingresa, por ejemplo, los cien euros que le cobra al señor de la churrería, los treinta de cada castillo hinchable, los treinta del cuento de amueblesa, los cincuenta de cada atracción, lo que les cobra a los bares, lo que aportan las empresas por aparecer en el programa?. ¿Dónde están las facturas por todos estos conceptos?.

El ruego es que dejen de faltarnos al respeto, pretendiendo hacernos ver lo negro blanco. Afronten la realidad y reconozcan que la actuación de los Delegados deja mucho que desear y, sobre todo, tomen conciencia de que la mala práctica de cada uno de ellos lo es del Alcalde de Badajoz, pues son representantes personales suyos.

Esas son las preguntas en cuanto a los ingresos y ahora me voy a referir a los gastos, de los que, por cierto, siguen sin facilitarnos las copias.

El pasado día nueve volví a ir al despacho del Sr. Secretario para examinar los correspondientes a la Navidad y Cabalgata de Reyes 2014/2015 del Delegado del Alcalde en Alvarado. Sólo estaban los de Navidad y de esa justificación voy a desgranar el contenido de una de esas facturas que tan celosamente protegen, es sólo un ejemplo, la punta del iceberg, pero que ilustra muy bien el porqué de mi insistencia y, me temo que, el porqué de su reiterada negativa a facilitarnos copias.

Esa factura corresponde a la compra de los regalos que les da el Delegado del Alcalde, o sea, el Sr. Fragoso, a los niños y niñas de hasta diez años, la tarde del cinco de enero al finalizar la Cabalgata que, por cierto, la realiza íntegramente la Asociación de Vecinos. Y antes de entrar en su contenido le voy a hacer las siguientes preguntas: ¿qué control se lleva de los gastos de sus Delegados?, ¿quién revisa las facturas?, ¿cuántas varas de medir hay en este Ayuntamiento a la hora de fiscalizar?, ¿por qué, cuando se trata de estos representantes del Alcalde, se conforma la factura sin mirar, cuando el resto de ciudadanos y a las asociaciones se les somete, como debe ser, a un control exhaustivo?. Entiendo que hay cosas difíciles de detectar como, por ejemplo, que en Alvarado no son cincuenta niños, sino 32 los menores de diez años.

Pero, ¿a nadie le ha llamado la atención el extraño gusto de los niños de Alvarado, a los que su Delegado del Alcalde, o sea, el Alcalde de Badajoz, les regala por Reyes cosas como, por ejemplo, un juego de toallas de playa, un espejo de baño de metal cromado, un escobillero de acero, una funda de lavadora de carga frontal, un juego de sábanas polar de 1'50, una tabla para cortar de madera, un pastillero Ecuador, un felpudo de caucho Benidorm, una caja de seis copas de vino tinto, caja de seis tazas de té con platos, morteros de 12 centímetros, espejo doble metálico de aumento, bandeja de juego de café de seis servicios?, también algún juego que otro, para que no digan.

Creo que sobran las palabras y que no pueden alegar ignorancia. Han recibido numerosas quejas por la actuación de este señor, no sólo de este grupo municipal que, con cada pregunta, les ha dado la oportunidad de corregir esta situación, sino de los vecinos y vecinas de Alvarado, pero ustedes han optado por proteger a los suyos, por poner el interés de su partido por encima del general.

Espero, y les ruego, porque es la fórmula que debo emplear, que en aras de la transparencia, de la que tanto presumen, actúen con contundencia, aclaren este asunto, y que asuman y exijan las responsabilidades que correspondan”.

Interviene la Sra. Rufo Morgado, del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que manifiesta lo siguiente: “bueno pues, en toda esta legislatura uno de los temas que más nos han ocupado no pocos Plenos, ha sido el tema de los ripios, de los escombros, pues me entristece profundamente que me voy a ir de este Ayuntamiento, sin haber visto sellado de una vez por todas la escombreras de Cuesta de Orinaza, y sin tener todavía un punto legal donde repartir los escombros. Pero lo que más me entristece es que, termino la legislatura, me voy y no he conseguido que se recojan los restos de

amianto, tan peligroso para la salud, como todos sabemos, cuando en este sentido le he hecho varios ruegos al Sr. Alcalde.

Por última vez le hago este ruego y espero que de una vez por todas se recojan esos restos de amianto, como se deben recoger y por las empresas especializadas.”

Contesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “sin duda se hará el proyecto de regeneración de todo el parque.”

Interviene el Sr. Sosa Aparicio, portavoz del Grupo municipal de Izquierda Unida, que indica lo siguiente: “a ver, yo un ruego y unas preguntas que tengo. Yo le rogaría a ustedes que nos explicasen por qué en la Comisión de Urbanismo última, figuraba como que iba a venir a Pleno el Estudio de Detalles y Ordenación de Volúmenes de la manzana 02.1 del ACO 8.8 y, de golpe, ha desaparecido, no viene. Entonces, hombre, ciertamente vimos disensiones dentro del Partido Popular al respeto de este punto, porque las vimos..., sí, usted ríase, pero fíjese usted qué curioso, ¿verdad que no me va a contestar por qué no lo ha traído?”.

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “se lo contestará el Alcalde que es el que ha elaborado el Orden del Día, no se le olvide”.

Continúa el Sr. Sosa Aparicio: “bien, bien. Bueno, lo que nos gustaría saber, en cualquier caso, si no ha venido, por qué y si no ha venido, porqué figuraba como que venía a Pleno, sólo por curiosidad. Porque, desde luego, sí vimos ciertas disensiones, que creo que no las vi yo sólo, las vimos algunos más, ¿verdad?, vale. Eso es un ruego que me gustaría que aclarasen si pueden.

Ahora me gustaría una pregunta para el Sr. Coslado, y es que a mí me gustaría saber de dónde ha salido la pintura para el carril bici de Valdepasillas. Y la pregunta es: ¿estaba en stock o se ha comprado expresamente para ello?. Si estaba en stock, me gustaría que dijera a quién se ha comprado y para qué, y desde cuándo se compró; y si es una nueva compra nos gustaría que nos precisase cuál fue el importe exacto y a quién se ha comprado esa pintura, si se nos puede contestar.

Y otra pregunta que es para usted o para la Sra. Interventora, porque no sé quién tiene que responder aquí”.

Contesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “las preguntas son todas al Alcalde”.

Continúa el Sr. Sosa Aparicio: “ya, ya. Pues la pregunta es para el Alcalde, pero intuyo que la Sra. Interventora tomará nota de lo que voy a preguntar, vamos a ver. A lo largo de esta legislatura se ha producido el desmantelamiento de todo el material que había en el Matadero, intuyo que se ha vendido, o sea, intuyo que se ha vendido. A mí

me gustaría saber a quién se ha vendido, cuánto se ha cobrado y dónde está registrado el ingreso de esa venta, si es que se ha hecho.

Entonces, si la Sra. Interventora nos puede dar los datos cuando proceda, porque me gustaría saber si se ha vendido o se ha regalado, porque igual hemos decidido regalarlo. Entonces, si se ha regalado, me gustaría saber si ha desaparecido del inventario. Es decir, todo el material que había en el Matadero.

Pero, de la misma manera también, en la Casa de las Aguas había un stock de material que era curioso, porque es que había piezas para reparar el deterioro de los bancos de hierro que se compraron en una cantidad exageradísima, tengo las fotos, ahora, si quiere, se las subo y, si quiere, le subo el camión cargando lo que le estoy diciendo, las piezas de los bancos, que eran para reponer cuando se estropeaban.

Entonces, me gustaría saber, también, por cuánto se ha vendido, cuanto se ha cobrado y dónde está el ingreso, me gustaría saber, si es posible.

Y lo que es más importante de esto es que cuando se compraron los bancos, la legislatura pasada, de forja de hierro, que creo que venía de Ávila, me parece, si no estoy equivocado, se compraron tal cantidad y se justificó en su momento para decir que en caso de deterioro, tener la pieza para cambiarla. Siguen existiendo esos bancos y resulta que vendemos las piezas de recambios. Entonces, no entiendo por qué se compró tanto y no entiendo cómo nos hemos deshecho de las posibles piezas de recambio. Entonces, no sé si ustedes tienen en mente cambiar todo lo que es el mobiliario urbano o, por el contrario, deciden que, bueno, que en vez de tener las piezas para reponerlas, cuando sea se encarga la pieza. No entiendo a qué responde esto. ¿Si nos pueden contestar?”.

Contesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “sobre el tema primero de los ruegos, el Orden del Día lo elabora el Alcalde conforme con aquellos temas que hayan pasado por las Comisiones, y en el caso concreto, eso es un tema de una solicitud del año 2013, que antes de entregarlo al Pleno generó una serie de derechos, y pido que se consulte con el promotor si siguen teniendo interés en esa modificación de estudio de detalle de volúmenes, que si no recuerdo mal, después volvería.

Por lo tanto, es tan simple como eso, es un tema de que está dictaminado por una Comisión y cuando el Alcalde, que esté en cada momento presidiendo, entienda que lo debe traer a Pleno, y en este caso una duda razonable es que algo que se presentó en 2013, a lo mejor hoy en el 2015 no hay especial interés, aunque haya seguido su tramitación administrativa correspondiente, que es lo que hace la Comisión, elevar

aquellos temas que los Servicios Municipales hayan tramitado, y yo lo que entiendo es que merece la pena hacer la consulta previamente para ver si sigue habiendo interés o no, porque si ya no lo hay a lo mejor no tienen necesidad de hacer esa modificación.

Con respecto al resto de cosas, cuando tengamos la información se le traslada. Cuando yo le he dicho claramente el tema ese, es porque ya hago un informe, creo que a petición del Grupo Socialista que me pidió, sobre el tema del Matadero, que ya se ha informado, en este Pleno creo que ya hubo en su momento su debate, se le trasladará el informe sobre los restos que había en el matadero que en su momento el Jefe del Servicio informa, los restos me refiero a lo que se haya enajenado, y por lo tanto se le trasladará.”

Interviene el Sr. Astorga González, del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “una pregunta solamente, a mí no me consta, personalmente, pero me gustaría que el Alcalde me dijera si tiene constancia de que este esquiopo de gobierno o el mismo, ha hecho en alguna vez caso omiso de los informes y criterios de la Junta Consultiva de Contratación.”

Contesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “este Ayuntamiento en ningún caso ha hecho caso omiso, de hecho yo creo que alguien ha podido malinterpretar alguna cuestión, porque precisamente lo que decía la Junta Consultiva de Contratación es que se sacara por lotes, y en ningún caso, como se le consultaba, si se podía hacer en procedimientos separados, dicho lo cual, se ha seguido escrupulosamente lo que la Junta Consultiva en cada momento ha dictaminado, y quien haya podido, o no ha sabido leerlo bien o ha querido malinterpretarlo voluntariosamente. Yo respondo a las preguntas que me hacen y usted, a lo mejor, es que no la ha leído bien, le ruego que hagamos un informe, perfecto, y que además están los medios públicos, le da usted la documentación y a nosotros y a haber quién de los dos lee mejor, nada más, simplemente, no cabe debate, no hay ninguna alusión porque no se le ha aludido, le he respondido a una pregunta que me ha preguntado, en ningún caso, Sr. Pajuelo, por favor, que es el último Pleno posiblemente, no haga ya más el ridículo, que no hagamos más el ridículo, que es el último Pleno.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y tres minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.